

INFORME SOBRE

LAICIDAD

Y

DERECHOS

REPRODUCTIVOS

Y

SEXUALES

EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



INFORME SOBRE
LAICIDAD Y DERECHOS
REPRODUCTIVOS Y SEXUALES
EN AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



Católicas por el Derecho a Decidir A. C.

Paula Sánchez-Mejorada, Co-directora

Lola Guerra, Co-directora.

Cátedra Extraordinaria “Benito Juárez” - Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.

Mariana Molina Fuentes, Coordinadora.

INFORME SOBRE LAICIDAD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Coordinación de contenidos:

Aidé García Hernández, Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales de CDD México.

Elaboración:

Felipe Caytán Alcalá, Pauline Capdevielle, Adriana E. López Belda, María Fátima Moneta Arce,
Mariana Molina Fuentes.

Investigación:

María Fátima Moneta Arce.

Corrección de estilo:

María Teresa Ruíz Ramírez.

Diseño y diagramación:

José Luis Arce Roa, Alejandra Ortiz Merino, MERAKIAM SAS de CV.

© 2020 Católicas por el Derecho a Decidir A. C.

Este informe se terminó de elaborar el 20 de Junio de 2020

El contenido y la información pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente

Publicado en México por CDD México

Con el apoyo de IPPF/RHO y RFSU/Suecia

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 6 |
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| ESTRUCTURA DEL INFORME | 14 |
| CONSIDERACIÓN SOBRE ESTE INFORME | 15 |
| 1. HACIA UNA LAICIDAD REGIONAL: APORTES AL DEBATE SOBRE LA DEFINICIÓN DE LAICIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE | 18 |
| 1.1. Diferencias entre laicidad y secularización | 20 |
| 1.2. Laicidad y democracia | 21 |
| 1.3. Derechos humanos y laicidad | 22 |
| 1.3.1. Particularidades de los derechos sexuales y derechos reproductivos | 23 |
| 1.3.2. Aspectos jurídicos de los derechos sexuales y reproductivos | 27 |
| 1.3.3. Garantías para los derechos sexuales y reproductivos en un estado laico | 29 |
| 2. ¿CÓMO MEDIR LA LAICIDAD? | 32 |
| 2.1. ¿Por qué es importante medir la laicidad? | 34 |
| 2.2. Intentos de medición | 34 |
| 2.2.1. Índice de laicidad | 34 |
| 2.2.2. Mira que te Miro | 35 |
| 2.3. Observar la laicidad en América Latina y el Caribe: algunas aportaciones para su análisis en la región | 38 |
| 2.3.1. A mayor laicidad, mayores garantías de Derechos Sexuales y Reproductivos | 39 |
| 2.3.2. La laicidad en su vertiente histórica | 40 |
| 3. PANORAMA DE LA LAICIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE | 44 |
| 3.1. Antecedentes históricos de la laicidad en América Latina y el Caribe | 46 |
| 3.2. Marco jurídico de la laicidad en el sistema interamericano de derechos humanos | 48 |
| 3.3. Una mirada a la laicidad en América Latina y el Caribe | 53 |
| 3.4. ¿A mayor laicidad, mejores condiciones para el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos? | 59 |

| | |
|---|-----|
| 3.4.1. <i>Laicidad y el marco legal sobre DSR</i> | 60 |
| 3.4.2. <i>Laicidad y acceso a de acceso universal a los servicios de SSyR</i> | 61 |
| 3.4.3. <i>Laicidad y el acceso seguro a servicios de aborto</i> | 62 |
| 3.4.4. <i>Laicidad y Educación Integral en Sexualidad</i> | 63 |
| 4. IMPLICACIONES DE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD | 66 |
| 4.1. Alcances de los marcos jurídicos laicos | 68 |
| 4.2. Limitaciones de la laicidad | 68 |
| 4.2.1. <i>Limitaciones de la medición de la laicidad</i> | 69 |
| 4.2.2. <i>Limitaciones teóricas del principio de laicidad</i> | 71 |
| 4.2.3. <i>Limitaciones del marco jurídico de laicidad</i> | 72 |
| 5. HACIA UNA REGIÓN MÁS LAICA | 76 |
| 5.1. Reflexiones sobre la laicidad en la región latinoamericana observada en el Informe | 78 |
| 5.2. Recomendaciones para fortalecer la laicidad | 80 |
| ANEXO 1 CARACTERÍSTICAS LAICAS DE LOS PAÍSES Y SU RELACIÓN CON DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS | 84 |
| Argentina | 86 |
| Bolivia | 88 |
| Brasil | 90 |
| Chile | 94 |
| Colombia | 100 |
| Costa Rica | 104 |
| Cuba | 108 |
| Ecuador | 110 |
| El Salvador | 114 |
| Guatemala | 118 |
| Honduras | 120 |
| México | 124 |
| Nicaragua | 128 |
| Panamá | 132 |
| Paraguay | 134 |
| Perú | 138 |
| República Dominicana | 142 |
| Uruguay | 146 |
| Venezuela | 150 |

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo, entendimiento y respeto a la laicidad en América Latina y el Caribe presenta grandes diferencias en los países de la región a pesar de un pasado histórico y religioso similar. Estas diferencias afectan a ámbitos, tales como: el marco legal y de los derechos humanos, en especial los derechos sexuales y reproductivos (DSR), que pueden considerarse como un tema de gran sensibilidad religiosa.

El informe tiene como objetivo analizar la laicidad, su regulación y respeto en la región y comprender la relación que guarda con el disfrute de los DSR. Además, busca ser una herramienta para que tanto personas de la academia, como gobierno, activistas y defensoras de derechos humanos de las mujeres conozcan y usen los elementos laicos de sus países en la defensa y promoción del derecho a decidir.

Partiendo de la premisa de que la laicidad es necesaria para el avance de los DSR y por tanto, a mayor laicidad, mayores garantías para los DSR, el informe compara las puntuaciones asignadas a ambas categorías a 19 países de América Latina y el Caribe. La información se obtuvo de los resultados de la iniciativa de Monitoreo Social a los compromisos en DSR del Consenso de Montevideo “Mira que te Miro” (MQTM) plasmados en su Informe Regional de 2018.

El informe se estructura de la siguiente forma: 1) discusiones teóricas en torno a la laicidad; 2) la problemática de la medición de la laicidad; 3) los antecedentes históricos en Latinoamérica y de su marco jurídico; 4) las consecuencias de la vulneración del principio laico; 5) conclusiones y recomendaciones para defender y promover la laicidad en la región latinoamericana y por último, en el “Anexo I” se concentra la información sistematizada de las características laicas de los países examinados y su vinculación con los DSR.

El informe define la laicidad como el principio político-filosófico que defiende la autonomía estatal frente a lo religioso, y es base fundamental para mantener el espacio público y el espacio político libre de dogmatismos que menoscaben la libertad de

conciencia de las personas. Es distinta a la secularización, que se define como el proceso de descentralización de lo religioso en las sociedades. La laicidad se liga con la democracia, con el respeto a las minorías y con la protección de la pluralidad.

También, este informe propone comprender la laicidad y su modelo institucional -el Estado laico- como un proceso histórico, cuya configuración depende en gran medida de la secularización, de la diversidad de creencias, de la pluralidad de los grupos religiosos, de la defensa de la libertad de pensamiento, de expresión y de conciencia. Los cambios en los marcos jurídicos reflejan la forma en que se incorpora la laicidad como parte del modelo institucional y por ello, es que pueden encontrarse grandes disparidades en la región. El informe destaca que en América Latina y el Caribe el desarrollo de laicidad ha pasado por cuatro grandes etapas o generaciones: Las tres primeras son la laicidad anticlerical, la laicidad centrada en el Estado laico y la laicidad ligada al cumplimiento de los derechos políticos y sociales, entre ellos los DSR. Por último, la cuarta generación es la laicidad en construcción desde una vinculación directa con los derechos humanos.

El informe expone los retos de medir la laicidad para informar sobre sus dimensiones empíricas a través de indicadores y los intentos que ha habido para hacerlo, las limitaciones y alcances. Sostiene que es necesario mantener estas mediciones porque la evaluación objetiva puede ayudar a un seguimiento puntual y alertar sobre posibles riesgos al principio de laicidad en cada país.

A nivel normativo, se detalla la relación entre el principio de laicidad y los instrumentos del Sistema Interamericano de derechos humanos como la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). En cuanto al marco jurídico internacional, la laicidad todavía no juega un papel notorio en estos instrumentos, dando a entender que la relación entre los gobiernos y lo religioso debe ser competencia de cada uno de los Estados.

A partir del análisis de los resultados de MQTM, el informe muestra por un lado, el panorama del nivel de incorporación de la regulatoria de la laicidad y por otro, el nivel de garantías para DSR en América Latina y el Caribe. Se encontró que los países con mayor índice de laicidad gozan de mayor nivel en DSR como México, Cuba y Uruguay, mientras que los países con menor laicidad, tienen menos garantías los DSR por ejemplo, El Salvador y Paraguay. Mención aparte tienen algunos países de Centroamérica que cuestionan la premisa del informe, ya que tienen índices medios de laicidad con puntuaciones bajas en DSR. La discrepancia se explica a partir de la medición de la laicidad y se proponen dimensiones para futuros monitoreos.

Otro tema que estudia el informe es el relativo a los tipos de limitaciones de la laicidad para el respeto, promoción y defensa de DSR. En relación con las limitaciones del marco jurídico de la laicidad, el informe demuestra que este principio no cuenta con una operatividad jurídica propia y tampoco es objeto de impugnación ante órganos jurisdiccionales o administrativo en la mayor parte de los países. Una segunda limitación del principio de laicidad es teórica, por lo que tendría que reconfigurarse la forma en que se conceptualiza. Y la última limitación es la relativa a la medición, ya que futuros ejercicios deben incorporar la dimensión de cultura política para obtener resultados más precisos.

Se concluye que la laicización de los países está en constante cambio y adaptación dependiendo de los contextos sociales, históricos y políticos. Igualmente, este trabajo muestra que, a pesar de la tradición laica de algunos países, la mayor parte mantiene marcos normativos ambiguos: existe una separación nominativa entre Estado-Iglesias pero continúa una relación informal con las iglesias, dando pie a injerencias y/o retrocesos en DSR.

También se muestra que la importancia de la laicidad es tal, que se requieren como base de todo marco normativo para garantizar un espacio de exigencia de los derechos de todas las personas así como para mantener los espacios de convivencia democrática. Sin embargo, la base laica meramente jurídica resulta insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los DSR, porque estos dependen también de contextos sociales y políticos determinados.

Tomando en consideración lo anterior, en la última sección del informe se plantean las siguientes recomendaciones:

- (1) Los Estado deben velar y proteger en la norma jurídica al principio laico.
- (2) La sociedad civil tiene que participar para defender y promover los principios laicos, con el propósito de respetar la pluralidad de ideas.
- (3) Se requiere la creación y/o fortalecimiento de alianzas entre academia, activistas y organizaciones con el objetivo de formular una agenda laica.
- (4) Se necesitan monitoreos constantes para denunciar públicamente las violaciones a la laicidad del Estado, que cometan tanto actores públicos como privados, por ejemplo, ministros de culto o personas con cargos públicos.

INTRODUCCIÓN

La laicidad se ha constituido en el garante de muchas libertades. En México, conllevó la defensa de valores como la igualdad y la libertad, que iniciaron los liberales del siglo XIX, e hizo posible el establecimiento del registro civil, la ley del divorcio y la educación que protege la conciencia. Asimismo, en la actualidad se han podido defender los derechos humanos de igualdad y no discriminación, incluyendo el acceso al aborto seguro y legal.

Por otra parte, hoy en día se cuestiona si el Estado laico es una condición suficiente para el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR). Algunas autoras feministas¹ han señalado que el paso de la legitimidad de lo sagrado a la soberanía popular no aseguró la igualdad entre hombres y mujeres. Esto se debe a que la secularización, es decir, el proceso social de descentralización de la esfera religiosa se construyó con base en un modelo en el cual lo privado seguía asociándose a lo femenino.

Además, la modernidad posterior a la Revolución francesa se apoyó en los discursos médicos para sustentar la naturalidad de los roles de género, y así perpetuar la desigualdad e incluso asociar lo femenino con la irracionalidad.² La ciudadanía y sus derechos asociados, tal como el derecho a votar, el acceso a puestos públicos y a decidir sobre su cuerpo eran derechos que carecían; este último sigue siendo tabú en muchos países del mundo. Aunque el acceso al poder se había democratizado, las mujeres todavía no alcanzan esta posibilidad en igualdad de condiciones.

Para el caso particular de América Latina y el Caribe, se ha planteado que los avances en materia de DSR como el acceso al aborto legal, la distribución de la pastilla anticonceptiva de emergencia y el matrimonio igualitario no son una expresión de la laicidad, sino el resultado de la militancia política de grupos LGBTI+ y feministas en la región.³ Así, por ejemplo, los posicionamientos en la discusión sobre matrimonio igualitario que tuvo

¹ Karina Felitti y Sol Prieto. "Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en la Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015-2018)", en *Salud Colectiva*, (2018), v. 14, núm. 3, 405-423. Disponible en: <https://doi.org/10.18294/sc.2018.2027>. (Consultado el 2 de septiembre de 2019); Florence Rochefort, "Laicidad y derechos de las mujeres: Algunas claves para una reflexión histórica" en *Laicidad, feminismos y globalización*. (México: UNAM-Colmex, 2010). 99-115

² Florence Rochefort. "Velo islámico, género y laicidad en 1989", en *Laicidad, feminismos y globalización* (México: UNAM-Colmex, 2010) 137-155

lugar en Argentina en 2010 dan cuenta de una laicización discursiva, porque en los argumentos que se presentan acerca de la oposición entre lo privado y lo público son más recurrentes que los que oponen lo religioso y lo secular. En este mismo sentido, Morán⁴ señala que la oposición organizada contra los DSR en América Latina y el Caribe utiliza discursos y argumentos seculares, lo cual evidencia que estos sectores reproducen los sistemas de poder vigentes sin legitimarse necesariamente a partir de lo religioso.

Por otro lado, también se ha cuestionado si la laicidad puede ser un instrumento para la defensa de los DSR ya que es una configuración estatal homologada para todos los países. En América Latina y el Caribe el proceso de incorporación del principio de laicidad ha sido profundamente dispar. Como analizaremos con mayor detenimiento más adelante, sólo cinco países son explícitamente laicos, y doce señalan la separación entre Estado e Iglesias en sus textos constitucionales. A pesar de esto, algunos tienen acuerdos con la Ciudad del Vaticano y/o con Iglesias locales, o mantienen ritos religiosos como parte de las ceremonias civiles. Un ejemplo paradigmático es el de Costa Rica, que, aunque reconoce la libertad de creencias mantiene la oficialidad de la religión católica.

Por último, cabe señalar que la polisemia de las expresiones 'laicidad' y 'Estado laico' ha generado que ambos se usen tanto para defender libertades y derechos como para obstaculizar su ejercicio o para negar su acceso en el caso de las mujeres. En su análisis del discurso sobre los argumentos en torno a la despenalización del aborto en Argentina, Felitti y Pietro⁵ mostraron que el concepto de laicidad fue utilizado para defender el proyecto de despenalización, manteniendo al margen los discursos religiosos, pero también para votar en su contra, mediante el argumento de que la laicidad se refiere a la obligación estatal de proteger los derechos humanos incluyendo los de los 'no nacidos'. Un caso similar fue abordado por Rochefort⁶ en su análisis sobre la discusión en torno a la portación del velo por parte de niñas musulmanas en

³ Vaggionne, 2015, en Felitti y Pietro, 2018

⁴ José Manuel Morán. "Religión, Secularidad y Activismo Heteropatriarcal: ¿Qué sabemos del activismo opositor a los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica?", en *Revista De Estudios De Género, La Ventana* 5 - 47.

⁵ Karina Felitti y Pietro S. 2018

⁶ Florence Rochefort. "Velo islámico, género y laicidad en 1989", en *Laicidad, feminismos y globalización* (México: UNAM-Colmex, 2010) 137-155

las escuelas en Francia en 1989. Por una parte, el principio de laicidad se usó para defender la escuela como espacio imparcial ante cualquier símbolo religioso, lo que impediría usar el velo. Por otra, el concepto se retomó para defender la libertad de conciencia y de religión, y, por tanto, las escuelas tendrían que permitir portar el velo como expresión de la libertad de religión. Rochefort termina planteando que, en ambas opciones, las mujeres y sus derechos, terminan siendo motivo de canje para el apoyo de una u otra postura.

La multiplicidad de significados que se han otorgado a la laicidad refleja el complejo proceso histórico en el que se han configurado los Estados modernos laicos, por lo que un análisis sobre su uso en los contextos actuales resulta por demás relevante.⁷

En términos generales y dejando de lado las múltiples discusiones académicas al respecto, la laicidad puede entenderse como la autonomía del aparato estatal, sus instituciones, sus autoridades y sus normas respecto de toda creencia dogmática, sea religiosa o no. Esta definición apunta dos cuestiones importantes: primero, que un Estado laico es independiente de la(s) Iglesia(s) y de su doctrina; y segundo, quizás más importante, que todo lo que emana del aparato estatal, desde la administración de los espacios públicos hasta el diseño de políticas públicas, habría de respetar esa autonomía. En otras palabras, la laicidad implica necesariamente una separación entre Estado e Iglesias, pero no se agota en esa característica. La laicidad así entendida, sería la base indispensable para pleno goce de los derechos humanos, ya que permite su desarrollo desde un espacio político libre de injerencias dogmáticas ni estereotipos.

En el contexto de América Latina y el Caribe, a pesar de un pasado histórico más o menos común a partir de la conquista de sus territorios por parte de España, Portugal, Francia, Holanda e Inglaterra y de la oficialidad de la religión católica durante el periodo en el que se establecieron los regímenes virreinales y coloniales, los países de la región han construido sus políticas de laicidad a partir de procesos políticos y sociales visiblemente diversos. Por ese mismo motivo, sus consecuencias prácticas en los ámbitos de la vida social y política también son divergentes.

⁷ Demetrio Velasco, "La construcción histórico-ideológica de la laicidad", en *Laicidad en América Latina y Europa*. (CLAEH, Montevideo, 2006). Disponible en: <http://catedra-laicidad.unam.mx/sites/default/files/Laconstruccionhistorico-ideologocadelaicidad.pdf>

Esto se evidenció en el Informe Regional del Monitoreo Social a los Compromisos del Consenso de Montevideo en materia de Derechos Reproductivos y Sexuales “Mira que Te Miro (MQTM)”⁸ que mostró la heterogeneidad de los elementos laicos entre los distintos países así como la no-relación entre el nivel de laicidad y el cumplimiento de la garantía de los DSR, cuestionando la premisa de que la laicidad es la base para el ejercicio pleno del derecho a decidir. Surge entonces la necesidad de comprender la compleja relación entre ambas categorías y de tratar de responder como es que la laicidad puede ser un instrumento de defensa de DSR.

A partir de las consideraciones anteriores, este Informe tiene como objetivo general explorar el panorama latinoamericano en materia de laicidad y mostrar el vínculo entre el principio de laicidad y la defensa de los derechos humanos y en especial de los DSR. Asimismo, busca ser una herramienta para que tanto personas de la academia, los gobiernos como activistas y defensoras de derechos humanos de las mujeres conozcan los elementos laicos con los que cuentan en cada uno de sus países, que pueden ser usados para la defensa y promoción del derecho a decidir.

En esta lógica, el Informe cuenta con los siguientes propósitos particulares:

- (1) Esclarecer y problematizar el concepto de laicidad, señalando su importancia y su vínculo con la protección de los derechos y con la democracia.
- (2) Presentar los resultados obtenidos por MQTM, y reflexionar sobre los alcances de la laicidad en materia jurídica, política y social.
- (3) Aportar una visión crítica de los parámetros de medición utilizados por MQTM, para dar cuenta de sus alcances y limitaciones.
- (4) Promover la incorporación del principio de laicidad para la defensa de los DSR en América Latina y el Caribe. Para ello se procura:
 - (a) identificar los sustentos jurídicos en materia de laicidad a nivel nacional
 - (b) discutir las posibilidades de construir un modelo regional de laicidad
 - (c) aportar argumentos para comprender la relación entre laicidad, democracia y no discriminación.

⁸ IPPF/RHO, Informe del monitoreo social de los compromisos en derechos sexuales y derechos reproductivos del consenso de Montevideo - 2017 (México, 2018). Disponible en: https://miraquetemiro.org/downloads/mira_que_te_miro_resumen_global.pdf?v=oct18-3 (Consultado el 18/11/2019)

ESTRUCTURA DEL INFORME

En la primera sección del documento se exponen brevemente las discusiones académicas en torno al concepto de laicidad, las confusiones conceptuales que el término genera en la arena política y la definición conforme a la cual se construye este Informe. Posteriormente, se explica la relevancia de la laicidad para la consolidación democrática, así como para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

Más allá del trabajo académico que implica definir la laicidad, lo cierto es que ésta adquiere importancia en la medida en que tiene repercusiones en los sistemas político y social. Por este motivo, en el segundo apartado de este Informe se argumenta la pertinencia de hacerla observable. Para ello se retoman algunos intentos de medición previos y sus principales dificultades. Conscientes de los retos que conlleva medir la laicidad, en esta sección se señalan los alcances y las limitaciones del presente ejercicio.

Una vez detallados los alcances de este Informe se brindan algunos datos relevantes sobre la laicidad en América Latina y el Caribe. En la tercera parte, las lectoras y los lectores encontrarán los antecedentes históricos y algunos elementos del marco jurídico que son comunes en los países de la región. Para dar cuenta de las particularidades, a continuación, se hace un breve recuento de las características de cada caso. Por último, se procura sintetizar la información por medio de algunas tablas en las que se consideran tres ejes analíticos: (a) la laicidad en el concepto de Estado; (b) la relación entre Estado e Iglesias; y (c) la garantía de los derechos humanos. En esta misma sección, se analizan los países que destacan por la aparente congruencia o por las contradicciones entre las dimensiones antes mencionadas.

La cuarta parte del Informe corresponde a las implicaciones sociales de la vulneración al principio de laicidad. En este orden de ideas se presenta la correspondencia entre el índice de laicidad y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos. Con base en la relación entre ambos elementos se sugiere una clasificación inicial de los países en cuatro bloques. Tras una sintética revisión de estos datos se procede a describir los alcances y limitaciones de los marcos jurídicos sobre laicidad en la región.

El último apartado del Informe corresponde a las conclusiones. En este se vierten algunas reflexiones en tres sentidos: (a) el origen y la evolución histórica de la laicidad en la región; (b) la heterogeneidad de ésta en los países latinoamericanos y las aparentes contradicciones entre el marco jurídico y las políticas públicas en algunos casos; y (c) algunas recomendaciones para fortalecer el principio de laicidad en América Latina y el Caribe.

CONSIDERACIÓN SOBRE ESTE INFORME

La información vertida en el informe, especialmente en el Capítulo 3, está basada en el Monitorio Social MQTM. Esta iniciativa fue empujada por IPPF/RHO y otras 7 redes regionales y elaborada en conjunto con 150 organizaciones feministas en América Latina y el Caribe. Se recopilieron datos sobre los avances en la región en sexualidad y sus garantías, entre ellas, el sostenimiento de la laicidad. Estos resultados quedaron plasmados en el *Informe regional* antes citado y que puede encontrarse en la plataforma www.miraquetemiro.org.

Se consideraron 19 países excluyendo aquellos con una tradición anglosajona por las diferencias en la concepción y proceso de laicización. Los países que se abordan en este Informe son los siguientes: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Además se examinaron 5 de los 11 temas que propone MQTM en su monitoreo. Para comparar el nivel de laicidad se tomó el tema del mismo nombre, con las iniciales LAIC (1), mientras que en materia de DSR, se consideraron 4 temas para englobar mejor su definición y operatividad: Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, DSR (2); Aborto (3), Acceso a Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, SSyR (4), y Educación Integral en Sexualidad, EIS (5).

Por su parte, el componente de LAIC de MQTM, está basado en el “Índice de Laicidad” propuesto por el Dr. Roberto Blancarte Pimentel y otras/os investigadoras/es de América Latina.

TEMAS ANALIZADOS EN ESTE INFORME EN COMPARACIÓN A MQTM



+ EDUC
+ SANID
- APOY
IGLE



ACIÓN
AD Y
O A LA
ESIA

1

HACIA UNA
LAICIDAD REGIONAL:
APORTES AL DEBATE SOBRE
LA DEFINICIÓN DE LAICIDAD
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Eurritimia from Rio de Janeiro, Brasil / cambio y ajuste de color por Merakiam, CC BY 2.0

1.1. DIFERENCIAS ENTRE LAICIDAD Y SECULARIZACIÓN

No hay duda de que la religiosidad constituye un elemento de vital importancia para comprender el sistema social. Por ejemplo, en Europa, los fundadores de la sociología reconocieron su valor y la entendieron como un objeto de estudio que, más allá de la divinidad, influye en las cosmovisiones de las personas creyentes, en sus marcos interpretativos y en sus prácticas sociales.

La religión definió prácticamente todos los espacios de la vida social hasta la época moderna. A partir de entonces, perdió su capacidad para dictar las reglas que habrían de primar en otras esferas, como la política, la económica, la educativa o la cultural. Ese proceso se conoce con el nombre de *secularización*.

La pérdida de centralidad de la esfera religiosa coincidió con la modernización en Europa y también con su apogeo económico. Por este motivo, en los primeros estudios sobre secularización se supuso que estos tres procesos iban necesariamente de la mano, y que el progreso de las sociedades dependía de ellos. Así, la diferenciación de la esfera religiosa respecto de otras se pensaba como irreversible.

A diferencia de los primeros planteamientos al respecto, en la actualidad se reconoce que el proceso de secularización es mucho más complejo. Así, por ejemplo, el caso de Arabia Saudí muestra que la bonanza económica no depende necesariamente de la secularidad; el de Irán evidencia que el proceso de descentralización de lo religioso puede revertirse; y el de México revela que un mismo tejido social puede albergar grupos con distintos grados de secularización.

A pesar de que en el habla cotidiana las palabras *secular* y *laico* se usan a veces como sinónimos, éstas designan fenómenos distintos. Así como la secularización se refiere a la pérdida de centralidad de la esfera religiosa en la organización social, la laicidad consiste en la separación entre ésta y el Estado. Pero entonces, ¿por qué en los países que se definen como laicos hay creyentes?

En países cuya trayectoria histórica está marcada por la lucha entre el Estado y una organización confesional hegemónica, como en Francia o en México, la laicidad se piensa en ocasiones como sinónimo de antirreligiosidad. Esta idea es comprensible, pero también equivocada: la laicidad significa, simple y llanamente, que el Estado es autónomo de las creencias, reglas, instituciones y autoridades de carácter religioso. Sin embargo, el que el aparato estatal y las leyes que de éste emanan no sean confesionales, de ninguna manera significa que la población tampoco ostente este tipo de creencias.

De hecho, la valía de un Estado laico reside precisamente en que su marco jurídico y el entramado institucional encargado de protegerlo, no se comprometen con ningún sistema de creencias dogmáticas. De este modo, quienes se encuentran bajo su jurisdicción son libres de profesar las creencias que deseen y de actuar conforme a éstas.

Es importante notar la diferencia entre la laicidad estatal, entendida como un atributo jurídico, y la secularización, un proceso social sobre el que no se puede legislar. En la realidad empírica es posible encontrar países laicos con una población mayoritariamente religiosa y desigualmente secularizada. Este es el caso de buena parte de América Latina y el Caribe, en la que la laicidad estatal puede tambalearse en virtud del desfase entre el marco legal y la complejidad social.

1.2. LAICIDAD Y DEMOCRACIA

La democracia, entendida como el régimen de gobierno basado en la deliberación y la regla de la mayoría, requiere grados mínimos de laicidad para funcionar y sostenerse. Esto es así porque el Estado laico promueve el pluralismo y el antidogmatismo. El primero puede definirse como una postura que valora la existencia de diferentes creencias, convicciones fundamentales, posturas políticas y actitudes filosóficas en las sociedades. La laicidad, al promover la autonomía moral del ser humano, incentiva la crítica, dinamiza el intercambio y genera mayor diversidad en un mundo caracterizado por cambios constantes. A su vez, la democracia se presenta como un régimen que se nutre de dicha diversidad, pues si no tiene posibilidad de expresarla se marchita y desaparece. Asimismo, el pluralismo se presenta como un poderoso motor de la construcción de un orden político incluyente y dinámico.

La idea de antidogmatismo está vinculada con lo anterior; desde un enfoque filosófico, el antidogmatismo se define como la postura que rechaza la imposición de verdades que se presentan como absolutas cuando carecen de la posibilidad de comprobación práctica. La esencia de la democracia, a diferencia de otras formas de gobierno, reside precisamente en el ejercicio del debate y la deliberación que han de permitir la confrontación de ideas y posturas diversas, con el fin de llegar a la mejor solución posible. En otros términos: no puede haber democracia cuando la esfera de lo político está sojuzgada por la presencia de verdades trascendentales e intocables, ya sean religiosas, políticas, ideológicas, filosóficas.

En esta misma línea argumentativa, Salazar Ugarte⁹ señala la vocación social de la laicidad como principio de convivencia, la cual promueve el valor de la tolerancia, entendido como el respeto hacia las posturas ajenas y la actitud de reciprocidad en

el ejercicio de deliberación. De esta manera, la cultura democrática se confunde con la cultura laica, que reconoce en las ideas y las posturas de las demás personas, la misma dignidad que en las suyas propias.

Desde otro enfoque la laicidad guarda una relación estrecha con la democracia por medio del concepto de legitimidad, esto es, la cuestión del fundamento del poder político. Como señala Roberto Blancarte, la laicidad se puede definir como el régimen de convivencia que ya no encuentra su legitimación en elementos sagrados, sino en una base secular, en concreto, en la soberanía popular. Aquí aparece de manera esclarecedora la conexión entre laicidad y democracia: “la democracia no tiene base religiosa, sino que se cimienta en el reconocimiento de la facultad del ser humano en darse sus propias leyes en el marco de un sistema democrático y representativo”.¹⁰

1.3. DERECHOS HUMANOS Y LAICIDAD

Más allá de las diferentes formas que puede asumir la laicidad en contextos nacionales particulares, puede definirse como un proyecto de emancipación ya que surge históricamente como una corriente de pensamiento que defiende la autonomía moral del ser humano ante la imposición de verdades absolutas. Lo anterior significa que se reconoce que todas las personas, en igualdad de condiciones tienen la facultad y libertad para definir libremente sus creencias y convicciones fundamentales, sin imposiciones por parte de instituciones, grupos o individuos. La laicidad, desde esta vertiente filosófica, confía y valora la capacidad de las personas para ser artífices de su propia existencia, sobre todo, con respecto de las decisiones determinantes en sus planes de vida y consecución de sus metas y objetivos.

Desde esta perspectiva la laicidad comparte con los derechos humanos una misma base filosófica y ética, que consiste en el reconocimiento de la igual dignidad de las personas y la protección de sus derechos y libertades fundamentales ante el Estado y demás grupos con pretensiones hegemónicas. La separación o autonomía entre el Estado y las Iglesias que postula el modelo institucional de laicidad —el Estado laico— no debe entenderse como un fin en sí mismo, sino como un mecanismo que deja a

⁹ Salazar Ugarte, Pedro, “La laicidad: Antídoto contra la discriminación”, en *Cuadernos de la Igualdad*, núm. 8, México, Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, (2007) p. 39.

¹⁰ Blancarte, Roberto, *Para Entender el Estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2008, 1a reimpresión 2012, p. 8.

las personas una amplia esfera de soberanía para desarrollar sus propias creencias y percepciones en torno a lo bueno y lo malo, y vivir de conformidad con éstas en el marco de un ámbito social plural y tolerante.

El reconocimiento de la agencia moral de los seres humanos es relevante cuando se trata de personas que pertenecen a grupos minoritarios y/o discriminados históricamente. Tal como los sistemas de protección de los derechos humanos, el Estado laico tiene una vocación contramayoritaria; es decir, busca proteger a los grupos minoritarios ante la imposición de las posturas y valores de las mayorías. A nivel jurídico lo anterior implica una distinción nítida entre el pecado y el delito. En el primer caso, las personas se someten a las normas religiosas y sus sanciones de manera voluntaria; en el segundo caso, las normas civiles se presentan como un ejercicio de racionalidad que va más allá de las opciones morales particulares, y se aplican a todas las personas de la misma manera. Dicho de otra manera, el Estado laico vela para que las posiciones morales de un sector de la población, aunque fueran mayoritarias, no se impongan a toda la ciudadanía. Aspira a la elaboración de un marco normativo incluyente, que permita a todas las personas la consecución libre de sus planes de vida y estándares de excelencia humana.

Con base en estas consideraciones se puede mostrar una conexión estrecha entre laicidad y derechos humanos. Desde una primera perspectiva, la laicidad se nutre de los derechos humanos, en especial del derecho a la libertad de conciencia y de religión en sus diferentes facetas —individual y colectivamente, en público y en privado, mediante las prácticas, los ritos, la enseñanza, etc.— y los derechos a la libertad de expresión y de reunión. En segundo lugar, es necesario entender los derechos humanos desde una perspectiva laica para poder cumplir con su vocación incluyente. Esto es muy importante para la vinculación con los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la vida, a formar una familia. Es decir, al examinar estos derechos a través del lente de la laicidad, se visibilizan las disputas que existen en torno a éstos y proponer una interpretación que proteja lo más posible a los grupos en situación de desventaja, por ejemplo, a las mujeres, a las minorías religiosas, a los grupos de diversidad sexual, etcétera.

1.3.1. Particularidades de los derechos sexuales y derechos reproductivos

Sin duda, una de las tensiones más importantes en materia de derechos humanos en las democracias occidentales está relacionada con la protección de los derechos sexuales y reproductivos, ya que en muchos casos se presenta como un tema de gran sensibilidad religiosa.



Red contra la Violencia hacia las
Mujeres y hombres jóvenes

E
que Ga
Dere
y Res
Dere
y Derech

A woman in a purple patterned t-shirt and blue jeans is holding a large white banner. The banner has bold black text in Spanish. In the background, other people are visible, some holding rainbow umbrellas. A sign in the background says "POR DE DIOS".

**Exigimos al
Estado Laico
garantice Nuestro
Derecho a Decidir
Respete Nuestros
Derechos Sexuales
y Reproductivos**

De manera conceptual, los derechos sexuales y reproductivos pueden definirse como la posibilidad de una persona para ejercer libremente su sexualidad, sin injerencias, coerciones o sometimiento. Sin embargo, su contenido es más difícil de definir pues ha variado a lo largo de su historia, ampliándose para incluir nuevas exigencias provenientes de la realidad.¹¹

Una buena aproximación a estos derechos se puede hacer a través del lente del derecho internacional de los derechos humanos. A partir de los años de la década de los setenta, y más significativamente en la de los años noventa, se ha avanzado en el compromiso de los Estados en esta materia. Sin embargo, llama la atención que los avances logrados se expresan en clave poblacional o de salud pública. Es decir, existen aún resistencias muy fuertes en considerar a la persona humana —y en particular a la mujer— como capaz y legítima para decidir libremente sobre su cuerpo, sexualidad y reproducción. En este orden de ideas los derechos sexuales y reproductivos suelen entenderse como el acceso a una especie de planificación familiar —derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos— o a la salud sexual y reproductiva.¹²

Una de las estrategias para superar las fuertes resistencias en esta materia, ha sido hacer hincapié en el carácter interdependiente de los derechos humanos. Asimismo, se considera que los derechos sexuales y reproductivos son expresión del derecho a la vida, a la dignidad humana, a la salud, a la integridad personal, a no ser discriminado, a la vida privada e intimidad personal, entre otros. Otra pregunta en la materia se refiere a saber si los derechos sexuales y reproductivos van necesariamente vinculados, o si es posible —y deseable— establecer una separación analítica entre derechos sexuales por un lado y derechos reproductivos por el otro. La idea subyacente es mostrar que existe y debe ser protegida una sexualidad sin procreación, y, cada vez más, una procreación sin sexualidad; piénsese en las técnicas de reproducción asistida, en la maternidad subrogada, entre otras.

Más allá de las posibles lecturas sobre este asunto, lo que resulta importante es que la lógica del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos es permitir a las personas —y en especial a las mujeres que han estado históricamente en una situación de desventaja — en ejercer libremente su sexualidad y capacidad reproductiva sin injerencias, presiones o coacciones externas. Si bien se suele pensar en los derechos humanos como garantías frente al Estado, es menester subrayar que también pueden existir fuertes presiones de los poderes fácticos. Por tanto, es indispensable entender los derechos sexuales y reproductivos como diques ante presiones que se expresan en la comunidad, la Iglesia, la familia e, incluso, en las relaciones de pareja.

¹¹ Salazar Ugarte, Pedro, et al., *La República laica y sus libertades*, México, IJ-UNAM, 2015, p. 129.

¹² Salazar Ugarte, Pedro, et al., *La República laica y sus libertades*, México, IJ-UNAM, 2015, p. 132.

1.3.2. Aspectos jurídicos de los derechos sexuales y reproductivos

Desde el enfoque del Derecho, los derechos sexuales y reproductivos constituyen un patrimonio jurídico de los seres humanos, en particular de las mujeres, las cuales se encuentran en una situación de carga diferenciada respecto de la sexualidad y a las obligaciones de cuidado derivadas de la maternidad. El concepto surgió en la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán de 1968 donde se señaló que la reproducción era un derecho de los padres; posteriormente, en la Conferencia sobre Población de Bucarest de 1974, se especificaba que se trataba de un derecho de las parejas e individuos, mientras que en la Primera Conferencia sobre la Mujer celebrada en México, en 1975, se planteó el tema desde la perspectiva del derecho a la integridad corporal y al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva. Sin embargo, no fue sino hasta 1994 que se conceptualizó el concepto de “derechos sexuales y reproductivos” con ocasión de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en El Cairo. Se reconoció el “derecho inalienable de las mujeres y de los hombres al libre ejercicio de la sexualidad y reproducción como ámbitos de autonomía y autodeterminación, donde la violencia y la discriminación no tienen cabida”.¹³ Un año después, en 1995, la Plataforma de Acción de Beijing consolidó el derecho de las mujeres a ejercer el control sobre su cuerpo y a decidir de manera libre y responsable sobre temas relacionados con la sexualidad, en un contexto de igualdad de género.¹⁴

Ahora bien, aunque estos documentos son fundamentales para la conceptualización de los derechos reproductivos y sexuales, así como su articulación como objetivos dentro de planes y programas de acciones para la consecución y realización de derechos humanos, no han sido consagrados, bajo esta apelación, en herramientas jurídicas vinculantes. No significa que no pueden ser exigibles, sino que es necesario utilizar derechos conexos plasmados en herramientas jurídicas vinculantes para exigir su cumplimiento. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés),¹⁵ constituye un texto de referencia en la materia. Fue adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y hasta ahora ha sido ratificada por 188 países. Entre las obligaciones que plantea para los Estados, destaca la obligación de acceso a la información en materia de salud y bienestar a la familia, incluida la necesaria para una adecuada planeación familiar (art. 10, h); adoptar medidas para eliminar toda discriminación contra la mujer en atención médica, inclusive en lo que se refiere a la planifica-

¹³ Programa de Acción, aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. Disponible en https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

¹⁴ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ONU Mujeres. Disponible en: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

ción familiar (art. 12.1); garantizar servicios apropiados a las mujeres para el parto y posparto de manera gratuita (art. 12.2); asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer dichos derechos (art. 16.1 e. y f.); y adoptar todas las medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5 a.).

A nivel regional es fundamental la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Do Belem Do Para) que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia. Si bien no aparecen los derechos sexuales y reproductivos como objetos de protección, se ha considerado que derivan de las obligaciones de los Estados de garantizar a las mujeres el derecho a que se les respete su vida (art. 4.a), su integridad física, psíquica y moral (art. 4.), el derecho a no ser sometida a torturas (art. 4.d), el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (art. 4.e), así como su derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley (art. 4.f). También de singular importancia es el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6). Asimismo, de la normatividad americana de los derechos humanos (en particular de la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH) se desprende: el derecho a la vida, a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la salud, el derecho a decidir el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos; a consentir al matrimonio y a la igualdad dentro del matrimonio, el derecho a la privacidad, a la igualdad y a la no discriminación, al no ser sometido a violencia sexual y de género, el derecho a la educación e información, y para terminar, a gozar de los beneficios del progreso científico.

Al respecto y siguiendo la línea argumentativa del avance de los derechos sexuales y reproductivos en la región, es importante mencionar la sentencia *Artavia Murillo v. Costa* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2012. Los hechos eran los siguientes: en Costa Rica, la fertilización *in vitro* (FIV) fue declarada inconstitucional en marzo de 2000 después de haber sido autorizada y regulada durante casi cinco años, al considerar que vulnera el derecho a la vida de los no nacidos. En 2001, nueve parejas que padecían de infertilidad presentaron una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue posteriormente remitida a la corte. En su argumentación el juez interamericano reconoció por primera vez que los derechos

¹⁵ ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

reproductivos son derechos humanos, y consideró que el derecho a la vida plasmado en el art. 4.1 de la CADH no es un derecho absoluto sino gradual e incremental, que debe conciliarse con los derechos de la mujer a la autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud reproductiva.¹⁶

1.3.3. Garantías para los derechos sexuales y reproductivos en un estado laico

Ante la diversidad y multiculturalidad que existen actualmente y a la luz de la protección de los derechos humanos, el Estado tienen ante sí desafíos que podemos situar en tres puntos principales: 1) garantizar la libertad de conciencia que implica reconocer y respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas; 2) favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica y; 3) velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad, la no discriminación y la integración de toda la ciudadanía a la esfera pública.¹⁷

El respeto del Estado laico precisa los derechos de las mujeres en una cuestión de género, pues permite construir políticas públicas libres de estereotipos y condicionantes religiosos y morales sobre la autonomía y el cuerpo de las mujeres. En este sentido la laicidad se consolida como un avance muy importante para la protección de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres en todas las acciones del Estado, incluyendo los marcos legislativos, las políticas y los programas de gobierno en materia de igualdad.

La laicidad es una condición indispensable para el respeto a la individualización y libertad de las personas porque se basa en una ética incluyente no discriminatoria ni hegemónica. En consecuencia, el carácter laico del Estado es la condición imprescindible para la protección de los derechos humanos y para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Su preservación garantiza el acceso de las mujeres a la salud sexual y reproductiva como un derecho humano.

¹⁶ Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación *in vitro*") v. Costa Rica, sentencia del 8 de noviembre de 2012 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa) Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

¹⁷ Exposición de motivos de reforma al artículo 40, 108 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo de la diputada Elsa Conde, LX Legislatura (México, noviembre 2007). Disponible en: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/proclLeg/205 - 30 NOV 2012.pdf

Cuando pensamos en los derechos sexuales y reproductivos, la laicidad también es una oportunidad. Constituye la base que nos amplía las opciones para elegir cómo queremos vivir nuestra sexualidad y nuestra vida reproductiva y garantiza que podamos hacerlo libremente. Por eso es necesario e indispensable que la laicidad sea eje rector en el diseño, elaboración e implementación de toda política pública, tal y como se plantea en las acciones siguientes

1. Porque un Estado que garantiza la laicidad, y, por ende, la libertad de conciencia, tiene que promover la toma de decisiones libres y autónomas, despenalizando acciones y prácticas que corresponden a elecciones de la vida íntima de las personas.
2. Un Estado que protege la libertad de conciencia, tiene que contar con un sistema educativo que brinde información científica y veraz, para tomar decisiones libres e informadas.
3. Porque un Estado que tenga una real separación de los ámbitos de competencia, las leyes, normas, políticas públicas estarán basadas en criterios científicos y en evidencia, abarcando el espectro completo de la ciudadanía y no se regirán por creencias religiosas ni filosóficas.
4. Porque se buscará promover una cultura de respeto y tolerancia, impidiendo campañas de que vulneren derechos de algún sector de la población y a su vez se brinde información científica, veraz y oportuna; y
5. Se evitará la injerencia de Iglesias y grupos religiosos, en espacios públicos y estatales, y por su parte, los funcionarios públicos tendrán que buscar en todo momento que su moral religiosa, no obstruya las libertades y los derechos de las personas.



“Día Internacional de Despenalización del Aborto (9 de 25)” by erribalaskuehant is licensed under CC BY-NC-SA 2.0

2

¿CÓMO MEDIR LA
LAICIDAD?



2.1. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE MEDIR LA LAICIDAD?

Comprender los fenómenos sociales implica en principio construir categorías y conceptos para delimitar un marco de observación de las relaciones lógicas que subyacen en el objeto de estudio. Una vez establecido el marco contextual se requiere entonces de estrategias metodológicas para obtener los datos y registros del problema de investigación para mostrar empíricamente lo que acontece y analizar la consistencia lógica de los conceptos utilizados. Este paso metodológico ha sido necesario en la construcción del concepto de laicidad para comprender los límites de lo político-jurídico frente a lo religioso en el espacio público.

2.2. INTENTOS DE MEDICIÓN

Por lo general, los diversos estudios y datos sobre la laicidad en América Latina y el Caribe se centraron en análisis conceptuales a partir de los cuales se hicieron inferencias sobre la dinámica religiosa en la política. En otros casos, las estrategias metodológicas de corte hermenéutico permitieron comprender el sentido y significado de lo religioso en las interacciones entre el Estado y las Iglesias. Sin embargo, no se habían construido parámetros de medición de los niveles y alcance del proceso de laicidad por regiones o países. En el mejor de los casos, los datos censales y encuestas de opinión y de valores sobre lo religioso en el espacio público brindaban un banco de información desde el que se hace una deducción de las dimensiones sobre la problemática a investigar.

2.2.1. Índice de laicidad

Roberto Blancarte, investigador de El Colegio de México, y un equipo de especialistas de diversas instituciones académicas de América Latina y el Caribe, elaboraron una primera generación de indicadores para medir el nivel de laicidad en América Latina y el Caribe. Se partió del término medir no en su sentido unívoco de asignar valores numéricos, sino de hacer visible lo que no es. Es decir, medir la laicidad implicaba hacerla observable, mostrar sus dimensiones empíricas y dar cuenta de datos y hechos sobre ésta por medio de indicadores que pudieran mostrar los niveles de laicidad por país y por regiones.¹⁸

Este primer ejercicio de medición contempló tres dimensiones en correspondencia con el concepto de laicidad que el propio Blancarte había construido previamente, el cual establece que es un régimen de convivencia social en el que prevalece la voluntad general sobre cualquier interés religioso o moral. Los tres ejes de la laicidad derivados de dicho concepto refieren a la autonomía de lo político respecto de lo religioso; igualdad y no discriminación; y libertad individual.¹⁹

A partir de estos tres ejes se definieron entonces tres dimensiones operacionales que agruparan una serie de indicadores: normatividad jurídica, políticas públicas y cultura política. Se podrá notar la correspondencia entre los ejes de la laicidad con las dimensiones empíricas sobre el mismo tema.

| Ejes conceptuales de la laicidad | Dimensiones operacionales indicadores de la laicidad |
|---|--|
| Autonomía de lo político respecto de lo religioso | Normatividad jurídica |
| Igualdad y no discriminación | Políticas Públicas |
| Libertad individual | Cultura Política |

Fuente: Elaboración propia recuperando los ejes conceptuales de la Declaración para la Laicidad del Siglo XXI citada en el texto.

2.2.2. Mira que te Miro

Mira que te Miro es una iniciativa regional para monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Consenso de Montevideo, una de las agendas más progresistas para el avance de los DSR en el mundo. Para esto se consideraron once temas: (1) Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos; (2) Laicidad; (3) Educación Integral en Sexualidad; (4) Servicios de Salud Sexual y Reproductiva; (5) Servicios

¹⁸ Blancarte, Roberto (2012) ¿Cómo podemos medir la laicidad? en *Estudios Sociológicos*, xxx (88), 233-247. Disponible en: <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/164>

¹⁹ Blancarte Roberto, Bauberot Jean Declaración Universal de la Laicidad del siglo XXI. Disponible en: <https://laicismo.org/declaracion-universal-de-la-laicidad-del-siglo-xxi/>

Amigables para Jóvenes y Adolescentes; (6) Servicios de Aborto Seguro; (7) Prevención de la Mortalidad Materna; (8) Parto Humanizado; (9) Prevención y Tratamiento para VIH/SIDA; (10) Atención Especializada a Víctimas de Violencia de Género; y (11) Rendición de Cuentas. Estos tópicos se rastrearon por medio del análisis de marcos legales, políticos, programáticos y operativos, así como de programas de capacitación, campañas, financiamiento etiquetado, sistemas de denuncias y rendición de cuentas. Finalmente, quedó plasmado en el Informe Regional del monitoreo social de los compromisos en derechos sexuales y derechos reproductivos del Consenso de Montevideo - 2017 Mira que te Miro.²⁰ El monitoreo MQTM partió del supuesto de que, en conjunto, estos elementos evidencian la existencia de un marco legal y político adecuado para el ejercicio de los DSR.

De acuerdo con la metodología planteada por la iniciativa MQTM, la recopilación de información consistió primero en una revisión de marcos legales, políticos y programáticos. Después, alianzas nacionales de organizaciones de la sociedad civil validaron y analizaron la información, y otorgaron puntuaciones para cada uno de los rubros contemplados.

Para el apartado de laicidad, basado en la propuesta de Blancarte, MQTM elaboró una serie de dimensiones e indicadores para medir el nivel de laicidad en cada país. El instrumento constó de 20 preguntas divididas en tres categorías, que a diferencia del modelo propuesto por Roberto Blancarte que ponderaba con mayor peso la normatividad jurídica, el índice propuesto en MQTM desarrolló con mayor detalle tanto la dimensión como los indicadores de los programas públicos orientados a los derechos sexuales y derechos reproductivos, la ponderación fue mayor para este rubro respecto del tema de la normatividad, aunque posteriormente, ya en los resultados publicados en la página web, no hubo diferencia en las ponderaciones entre una y otra.

Sin embargo, los datos obtenidos del proceso de laicidad en MQTM mantuvieron mayor ponderación de lo normativo sobre las otras dimensiones, incluido el apartado de los derechos sexuales y derechos reproductivos. Esta vuelta a ponderar con mayor peso lo jurídico, deriva más de un rasgo cultural característico en América Latina y el Caribe. Por lo general, se le concede a la ley o a los decretos un peso importante en el ordenamiento del espacio público. Cuando surgen conflictos, problemas urbanos o agrarios, enfrentamientos políticos, movimientos sociales o violencia, en el imaginario latinoamericano se dibuja la necesidad de emitir leyes o reglamentos para contener y dar cauce a tales problemas: desde el accidente de un auto que obliga a subir la penalidad en la ley de tránsito hasta movimientos sociales frente a los cuales se promulgan leyes para darles cauce, prohibirlas o transformarlas en manifestaciones punitivas. Pareciera que, por decreto y norma, la ley arreglará la realidad. Lo paradójico es que se emiten las leyes, pero no se da seguimiento a su implementación como políticas públicas y menos aún se evalúan o se les da cumplimiento.

²⁰ https://miraquetemiro.org/downloads/mira_que_te_miro_resumen_global.pdf?v=oct18-3

Basta con observar el concepto de laicidad y su discusión pública en la región los cuales se concentran en su reglamentación y en la importancia de la ley al respecto. De ahí que, al menos en América Latina y el Caribe, la centralidad de lo normativo tenga un peso mayor en la ponderación de los indicadores respecto de las otras dimensiones.

Ahora bien, en cuanto a las dimensiones e indicadores propiamente del Monitoreo “Mira que te Miro” es evidente que su modelo fijó la medición en dos dimensiones: normativa y políticas públicas. En la primera se incluyeron indicadores de las invocaciones a lo religioso o a no mencionarlas en las constituciones, leyes secundarias, símbolos religiosos, mientras que en las políticas públicas se abordó la implementación de programas de políticas públicas sobre derechos sexuales y reproductivos.

| Ejes conceptuales de la laicidad | Dimensiones operacionales indicadores de la laicidad |
|---|---|
| Autonomía de lo político respecto de lo religioso | Normatividad jurídica (Constitución, reconocimiento formal de libertades, leyes sobre educación laica, etc.) |
| Igualdad y no discriminación | Políticas Públicas Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos |
| Libertad individual | No se incluyó |

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, es evidente que el monitoreo no consideró para su medición la dimensión de la cultura política que refiere más a las interacciones en el espacio público entre lo normativo, la política y la interpretación de la ciudadanía frente a lo religioso en la agenda política. Esto hubiera permitido que los datos en MQTM pudieran vincularse entre las dimensiones. Como se verá más adelante, los resultados de las dimensiones y los indicadores evidencian la asincronía y no correspondencia entre los datos obtenidos de lo normativo respecto de las políticas públicas. Se podrá dar cuenta que existen países con un alto grado de laicidad según los parámetros establecidos y programas de salud sexual y reproductiva contrarios a esa laicidad; en sentido contrario, se podrá notar un conjunto de países con baja laicidad, pero con programas fuertes en estos temas.

¿Qué ocurrió entonces? ¿Fueron sesgadas las mediciones o los indicadores fueron incorrectos? ¿Las ponderaciones tuvieron algún efecto sobre esta disonancia? La respuesta es negativa pues la metodología en ningún caso sesgó los datos. Lo que

propició esta asincronía fue la falta de la tercera dimensión referente a la cultura política en la que se pudo medir la eficacia de los programas, las formas y procesos en los que las constituciones eran o no visibles en los programas, por medio de los ciudadanos-usuarios de estos programas.

Más allá de lo anterior, se puede señalar que este es un primer ejercicio que, desde las organizaciones civiles con apoyos académicos de alcance latinoamericano, da cuenta de cómo una región ha construido el concepto de laicidad en el terreno jurídico y político. Si bien existieron algunas mediciones de la laicidad anteriores, fueron pilotos y comparaciones entre dos y tres países. En cambio, MQTM mide, en su conjunto, a más de 20 países, lo que la hace única en su tipo y de gran valor para entender cómo se ha ido desarrollando la laicidad en la región.

2.3. OBSERVAR LA LAICIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: ALGUNAS APORTACIONES PARA SU ANÁLISIS EN LA REGIÓN

En los últimos años se han llevado a cabo diferentes estudios en la región latinoamericana con objeto de analizar la relación entre DSR y laicidad. Por un lado, hay aproximaciones a la vinculación teórica entre ambos conceptos;²¹ otros estudios se centran en las formas discursivas de la laicidad utilizadas para contrarrestar los argumentos de grupos antiderechos en temas de moral sexual;²² por último, están los análisis que relacionan la laicidad, la influencia cristiana²³ y la confesionalidad de los regímenes políticos para explicar el avance y/o retroceso en la garantía de derechos humanos de las mujeres, sobre todo los que tienen que ver con la autonomía reproductiva y la moral sexual.²⁴

²¹ Roberth Uribe Álvarez. "Ética laica de los derechos sexuales y reproductivos en el Estado constitucional" en *Criterio Jurídico* No. 12(2). Santiago de Cali: 2012, 103-120.

²² Ruibal, Alba. "Feminismo frente a fundamentalismos religiosos. Movilización y contramovilización en torno a los derechos reproductivos" en *Revista Brasileira de Ciência Política*, No. 14. Brasília, maio- gosto de 2014, pp. 111-138;

²³ Fuentes Belgrave, Laura. "El cristianismo en la matriz política del Estado: laicidad y autonomía reproductiva en Costa Rica y Nicaragua" en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Costa Rica 2014, 11-36

²⁴ Prieto, Sol. "Confesionalidad legal y confesionalidad política: hacia una subtipología de la laicidad", en *I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires: 2015

El presente Informe intenta identificar la existencia de la relación positiva entre el nivel de laicidad y la garantía de DSR con base en los marcos legales y las políticas públicas efectivas de los países de la región. Además de integrar la perspectiva histórica del desarrollo del concepto de laicidad, que, en conjunto, explica mejor las disonancias en las mediciones de laicidad. Ambos conceptos los veremos a continuación.

2.3.1. A mayor laicidad, mayores garantías de derechos sexuales y reproductivos

En este Informe, se parte de la hipótesis de que los Estados que cuentan con marcos normativos laicos, deberían asegurar mejores condiciones para el ejercicio pleno de derechos, en particular los DSR o, de forma contraria, los países con pocas bases laicas, deberían tener menos garantías para que estos derechos se pudieran poner en práctica.

De esta manera, se puede analizar la relación mediante cuatro bloques que comparan el nivel de laicidad de cada país con el nivel de cumplimiento de los derechos reproductivos y sexuales:

- 1) a mayor laicidad, mayor cumplimiento de derechos reproductivos y sexuales;
- 2) a mayor laicidad, menor cumplimiento de derechos reproductivos y sexuales;
- 3) a menor laicidad, mayor cumplimiento de derechos reproductivos y sexuales; y
- 4) a menor laicidad, menor garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Los resultados de las comparaciones pueden visualizarse en un cuadro de doble entrada como el siguiente y que analizaremos con mayor detalle en capítulo 3.3. Una mirada a la laicidad en América Latina y el Caribe.

| | Mayor laicidad | Menor laicidad |
|--|----------------|----------------|
| Mayores garantías de cumplimiento de DSR | Bloque 1 | Bloque 3 |
| Menores garantías de cumplimiento de DSR | Bloque 2 | Bloque 4 |

2.3.2. La laicidad en su vertiente histórica

En el Informe también se consideró el contexto temporal de la laicidad. Esto es porque MQTM se fija conceptualmente la medición de la separación entre lo político y lo religioso y el ejercicio de los derechos civiles a partir de la laicidad, entendida como régimen de convivencia donde prevalece la voluntad general. De manera heurística esto permite delimitar el tipo y alcance de los indicadores para dar cuenta del nivel de laicidad existente en la región y permite comprender lo que acontece al interior de cada país y comparar la vigencia de los derechos civiles entre unos y otros.

Sin embargo, es necesario señalar que el concepto de laicidad no es atemporal. Por el contrario, responde a contextos y tiempos concretos fijados en cada época. Laicidad tiene una historicidad —espacial y temporal— que habrá de atenderse para comprender la configuración política y legal de cada país. Recordemos que la medición —los indicadores— responde en principio a una noción desde el presente y desde este concepto de laicidad, pero cuando se aprobaron las constituciones políticas en cada país o se usaron o retiraron símbolos religiosos y se invocaron razones religiosas, éstas respondieron a una idea de laicidad distinta y a veces distante de la usada por esta MQTM. Podemos visualizar que en la invocación legal de separación entre Estado e Iglesias en realidad la referencia fue a otras Iglesias y dejaba intacta la relación con la católica como acontece en Uruguay, o en los casos de la separación enunciada en la constituciones de Uruguay y México fue en un principio anticlerical, aunque posteriormente matizada.

Al comparar constituciones y ordenamientos legales entendemos que existen marcos normativos que proceden de principios del siglo xx (Perú, Paraguay y México) mientras que otros fueron promulgados en la segunda mitad de ese siglo (Colombia y Chile) y los menos en los inicios del siglo xxi (Ecuador y Bolivia).

Esa misma historicidad del marco normativo permite entender en parte el tipo de política pública de salud y educación a la diversidad y pluralidad cultural y de género, que se han implementado en cada país.

Entonces, se hace necesario explicar los distintos tipos de laicidad que han constituido la noción de ciudadanía y espacio público en América Latina y el Caribe e interpretar porqué aun cuando se invoca la laicidad ésta puede tener un matiz o sentido distinto al que, hermenéuticamente, se fijó en “MQTM”.

Los cuatro tipos de racionalidad que han transitado los distintos países de América Latina y el Caribe no se exponen aquí de manera cronológica ni tampoco bajo una lógica racional lineal, que supone la consecución de un tipo después del otro. Por el contrario, puede ocurrir que un país fije su concepción de laicidad en un tipo de laicidad histórico de segunda generación y, a la vez, opere sus políticas públicas en una versión de laicidad de tercera o cuarta generación. Ecuador y su Constitución

constantemente invocan el principio de laicidad de ciudadanía y derechos civiles de tercera generación y sus políticas públicas de cuarta generación. Ocurre lo mismo al comparar países. La Constitución de Perú invoca aún una laicidad de segunda generación mientras que Bolivia una versión de cuarta generación; Uruguay de primera generación y México oscila entre una segunda y tercera generación. Con esto se quiere decir que en cada país y en el conjunto de naciones los tipos de laicidad se presentan de manera simultánea. Entenderlo podrá dar una mayor claridad de las contradicciones en las leyes y en los ámbitos de operación gubernamental sobre la salud y la educación.

¿Cuáles son estas cuatro generaciones de laicidad que definen el campo del espacio público, el Estado y la ciudadanía en la región?

- 1) *Laicidad de primera generación:* de corte jacobino, anticlerical, de herencia francesa en la que se oponía la legitimidad en construcción de un Estado nacional frente a la hegemonía de la Iglesia católica en la regulación de la vida social y política de los nacientes países en América Latina y el Caribe. Jacobino define posturas radicales de exclusión de la Iglesia de ámbitos como la salud, educación, justicia y la política en general. La laicidad de corte jacobino nunca fue antirreligiosa, pero sí anticlerical. Antes bien se definió como una necesidad por subordinar a las instituciones religiosas y sus ministros. Este escenario puede reconocerse en contextos dominados por una sola Iglesia, como en el caso de Francia o de México.
- 2) *Laicidad de segunda generación:* centrada en el Estado laico fincado en la separación con las Iglesias. Busca regular y establecer controles de las Iglesias en el espacio público. Básicamente establece una dimensión de relación institucional entre el Estado y las Iglesias en la que se establece una separación formal desde sus normas, así como los ámbitos de competencia de cada uno. En otras palabras, se entiende que cada institución obedece a lógicas distintas y se reconoce la autoridad de cada una en su propio terreno. Esta laicidad de segunda generación fue utilizada por la propia Iglesia católica para proponer una laicidad positiva en la que postulaba reconocer la legitimidad distinta entre el Estado y la institución clerical, pero también postulan la necesidad de una estrecha colaboración para atajar los problemas morales y de valores que enfrenta la sociedad. Dicha laicidad positiva fue postulada por Benedicto XVI en 2008, durante una visita a Sarkozy, en ese entonces presidente de Francia.
- 3) *Laicidad de tercera generación:* el proceso de laicización se agotó en la separación entre Estado e Iglesias. Se produjo entonces un viraje hacia la garantía de las libertades civiles teniendo como eje la ciudadanía y el ejercicio de los derechos de los individuos quienes conforman la voluntad general. A diferencia de la segunda generación su centralidad no está dada en la institucionalidad sino en el respeto a la individualidad de

cada ciudadana y ciudadano en el marco de la laicidad, en el que las creencias y moralidades quedan delimitadas al ámbito de lo privado. Los derechos sexuales y reproductivos adquieren una importancia primordial para comprender las libertades fundamentales y el propio espacio público. En este sentido, la autonomía del aparato estatal respecto de las creencias doctrinales resulta primordial.

- 4) *Laicidad de cuarta generación (en construcción)*: algunos autores como Willaime o Casanova²⁵ sugieren que buena parte de las sociedades contemporáneas han entrado en una fase de postsecularidad; es decir, que la religiosidad ha perdido su capacidad de permear la organización social, pero las personas son capaces de recurrir a ésta toda vez que así lo requieran. Ante este escenario, el Estado habría de mantenerse autónomo frente a toda doctrina al tiempo que reconoce la importancia de la identidad religiosa y permite su manifestación en el espacio público. Europa ha estado inmersa en el debate sobre las formas en que lo religioso ha irrumpido el ámbito público y ha contribuido con una malla de valores para la convivencia pacífica en un espacio donde se han exacerbado los conservadurismos y fundamentalismos cristianos, musulmanes e incluso judíos.

En América Latina y el Caribe la diversidad religiosa ha venido desplazando el dominio católico, lo que ha provocado que expresiones de reciente cuño u otras que habían estado en los márgenes de la relación con el Estado, debido al peso católico, hoy descubran un potencial para participar en el ámbito público, ya sea en contextos de violencia o pobreza, y rechacen lo que denominan relativismo moral —conservadurismos evangélicos pentecostales y neopentecostales— e irrumpen en la política y en ámbitos legislativos, y así vulneran la idea ortodoxa de la laicidad como frontera jurídico-política de lo religioso en las dinámicas ciudadanas.

En el siguiente capítulo ahondaremos con mayor detalle la forma en que se han entrelazado las distintas generaciones de laicidad, al revisar los marcos normativos de cada país, así como su relación con el cumplimiento de los derechos humanos, en particular de los derechos sexuales y reproductivos.

²⁵ Willaime Jean-Paul. (2006). "La sécularisation: ¿une exception européenne? Retour sur un concept et sa discussion en sociologie des religions". *Revue Française de Sociologie*, 47-4, pp. 755-783.; Casanova, José (2015) "Reconsiderar la Secularización: Una perspectiva comparada mundial, *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Núm. 7 noviembre de 2007, UAM-AEDRI.



"Libertad religiosa y Estado laico" by Comisión Interamericana de Derechos Humanos is licensed under CC BY 2.0 Créditos: Fran Afonso/CIDH



"Acto Laico" by Ciudad de México is licensed under CC BY-NC-SA 2.0

3

PANORAMA DE LA
LAICIDAD EN
AMÉRICA LATINA
Y EL **CARIBE**



Luis Alvaz, cambio y ajuste de color por Mezrakiam, CC BY-SA 4.0

3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LAICIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Los conceptos de laicidad y de secularización no tienen un sentido unívoco; antes bien, se han construido como categorías polisémicas y polivalentes tanto en las discusiones académicas como en su operatividad jurídica y política en las leyes y las políticas públicas de los distintos países de la región.

Las variaciones de la laicidad han transitado históricamente desde entenderla como la separación entre Estado e Iglesia o, en sus aspectos más radicales, como anticlericalismo o antirreligiosidad. Otra variante ha sido distinguir entre los ámbitos religiosos y políticos fijando fronteras entre ciudadanía y feligresía, señalando los límites de las creencias particulares o los valores morales respecto de los derechos civiles universales en una sociedad democrática.

En el mismo sentido se han producido algunas variaciones al concepto de secularización, el cual se ha entendido en sus versiones básicas y equívocas como la desaparición de lo religioso en la sociedad moderna, o su confinamiento en la conciencia de cada individuo. En una perspectiva de mayor complejidad lo secular se señaló como la compartimentalización de lo religioso, confinamiento a la vida privada en el que lo sagrado era sólo una opción más entre otras en la vida de los individuos. Aquellos que elegían el camino de lo sacro tenían ante sí un gran abanico de opciones, un mercado de bienes de salvación en el que cada quien elegía lo que necesitaba o deseaba: ángeles, energías, magia, rezos y oraciones. Todo esto hacía que lo religioso fuera un compartimiento en el que podía acomodar muchas creencias y prácticas sin cuestionarse la coherencia que su Iglesia o grupo religioso le indicaba.

Otras formas de comprender lo secular han sido aprehenderlo como diferenciación funcional de esferas sociales en donde cada una mantiene una autonomía respecto de las otras, y donde la religión es una dimensión más entre otras.²⁶ La economía se rige por la disponibilidad de recursos, la política por el poder, la educación por el saber, mientras que la religión por el misterio y la fe.²⁷ Lo religioso ya no es el centro de la sociedad como tampoco lo es cualquier otra esfera.

²⁶ Gaytán, Felipe. "La invención del espacio político en América Latina: laicidad y secularización en perspectiva." *Religião e Sociedade*, Rio de Janeiro, 38(2): 119-147, 2018

²⁷ Gaytán, Felipe. *Las semánticas de lo sagrado: diferenciación entre religión, moral y contingencia en la sociedad moderna*. México. FLACSO- Plaza y Valdez. 2004

Laicidad y secularización son entonces dos conceptos centrales en el ejercicio de medir si hay avance o no en las políticas públicas en materia de protección de los derechos sexuales y derechos reproductivos en América Latina y el Caribe; asimismo, para comprender el Estado laico desde el marco jurídico el cual puede o no habilitar o restringir la participación de grupos e Iglesias en el espacio político por medio de símbolos religiosos o por el reconocimiento legal de las Iglesias como representantes legítimos frente al Estado, para sancionar las políticas públicas y las leyes desde sus valores morales y sagrados particulares, que se extenderían a toda la sociedad.

La estrecha relación entre estas instituciones puede entenderse si se piensa en la fuente de legitimidad de la monarquía. Por tradición el poder de las familias reales estuvo sustentado en la voluntad divina; luego entonces, no es de sorprender que existiera una fuerte dependencia respecto de la Iglesia. Sin embargo, la importancia de ésta no se limitó a la legitimación de las autoridades políticas. Entendida como la institución que resguarda *la fe verdadera*, la Iglesia católica se consolidó como una autoridad moral, sin la cual no podía entenderse el orden político, económico, social o cultural.

Como parte de los imperios portugués y español, los territorios latinoamericanos se tuvieron que adaptar a un régimen confesional e integrista. Dicho en otras palabras, la unidad entre las autoridades políticas y las eclesiales era congruente con un tejido social cuyo funcionamiento estaba anclado en la lógica religiosa. Una vez que se obtuvo la independencia política, los países recién creados se enfrentaron a numerosos conflictos en torno al modelo de organización más conveniente. Más allá de las discusiones sobre la pertinencia del monarquismo frente al republicanismo o del centralismo frente al federalismo, los nuevos gobiernos habrían de definir el papel que ocuparía la Iglesia.

El enfrentamiento entre grupos conservadores y liberales se centró precisamente en ese punto. Para los primeros, la centralidad del catolicismo en la vida social hacía necesaria la presencia de la Iglesia a la par del Estado. Para otros, el aparato estatal debía adquirir su autonomía respecto de una institución históricamente aliada con España y Portugal. En el siglo XIX, América Latina y el Caribe fue escenario de duros enfrentamientos entre quienes defendían uno y otro proyecto.

La separación entre Estado e Iglesia, que puede pensarse como un primer paso rumbo a la laicidad, no fue homogénea en la región. En algunos países, como México, ésta ocurrió de manera relativamente anticipada (1857) y permanece estable hasta la actualidad. En otros, como Cuba (1901) o Uruguay (1918), la ruptura del vínculo oficial entre ambos se instauró a inicios del siglo XX. Por último, en algunos casos la separación llegó tardíamente o se conservaron los privilegios de la Iglesia católica, ya sea por medio del financiamiento público o de su oficialidad. Este es el caso de Argentina, Brasil, Costa Rica y Guatemala, entre otros.

Además de la separación respecto de las Iglesias, la laicidad implica la autonomía del aparato estatal frente a las creencias y normas religiosas. Esto significa que sus leyes,

instituciones y representantes se legitiman mediante otras fuentes y se conducen con una lógica secular. Sin embargo, el hecho de que un Estado se defina jurídicamente como laico no necesariamente significa que el principio de laicidad impere en la práctica. Discutiremos este punto en el siguiente capítulo.

3.2. MARCO JURÍDICO DE LA LAICIDAD EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Los instrumentos de derechos humanos a nivel interamericano dicen muy poco respecto de la laicidad. Ni la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre ni la Convención Americana de los Derechos Humanos mencionan una determinada forma de relaciones entre el Estado y las Iglesias. Debemos entender, por tanto, que los arreglos institucionales de relación entre la potestad civil y el ámbito religioso corresponden a la competencia de cada Estado, de acuerdo con su peculiar historia en la materia. De hecho, como veremos a continuación, existe una gran variedad de modelos en América Latina y el Caribe: desde Estados confesionales, hasta regímenes estrictos de separación, pasando por toda una gama de grises en la materia.

Sin embargo, más allá de sus propios modelos institucionales de relación Estado-Iglesia, los Estados son sujetos de obligaciones y estándares mínimos en la materia. Es más, podemos encontrar rasgos de laicidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos si se opera una desconstrucción de dicho principio, a partir de los elementos constitutivos propuestos en la Declaración Universal sobre la Laicidad en el Siglo XXI que se mencionó anteriormente: se trata de obligaciones en materia de libertad de conciencia y de culto, de igualdad y no discriminación, y de autonomía entre las esferas política y religiosa.

- 1) En primer lugar, los Estados deben garantizar a todos los individuos la libertad de conciencia y de religión, en los términos del artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos:
 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.²⁸

Además de lo anterior y de acuerdo con el carácter interrelacionado, interdependiente e indivisible de los derechos humanos, el derecho a la libertad de conciencia y de religión está estrechamente vinculado con otros derechos, tal como el derecho a la libertad de pensamiento y expresión consagrado en el artículo 13 de la CADH, el derecho a la libertad de reunión plasmado en el artículo 15, y el derecho de asociación desarrollado en el artículo 16 de dicho instrumento, así como el derecho a la educación consagrada en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador.²⁹ Además de lo anterior, es preciso mencionar que el derecho a la libertad de conciencia y de religión se encuentra plasmado en la “Convención de Belem do Para”³⁰ y que es parte de una normativa especial en materia de protección de los pueblos indígenas. Asimismo, en

²⁸ Art. 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²⁹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea Regional de la OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

³⁰ El artículo 4º señala que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) j. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias

la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³¹ adoptada en junio de 2016, se mencionan diversos derechos relacionados con el derecho a la libertad de conciencia y de religión, en particular, el derecho colectivo a profesar y practicar sus creencias espirituales (art. vi), a la identidad e integridad cultural, y en particular a que se reconozcan todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, creencias, valores, etc., (art. xiii). En materia de espiritualidad y conforme al artículo xvi, tienen derecho a ejercer su propia espiritualidad y creencias, y en virtud de ello, practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, en público como en privado, individual y colectivamente. Además, se enfatiza en su derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura y es el deber del Estado proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos indígenas.

- 2) En segundo lugar, los estándares del SIDH cumplen con las condiciones de igualdad y la no discriminación, constitutivas del concepto de laicidad. En su artículo 1º, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.³²

La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia de 2013 refuerza dicha protección, ya que va más allá de un aspecto puramente formal del derecho a la no discriminación, para consagrar una visión material e interseccional del principio de igualdad. Ello se hace patente en su preámbulo, en el cual se reconoce la situación de especial vulnerabilidad de las minorías sexuales, culturales y religiosas, las cuales “son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores tales como sexo, edad, orientación sexual, idioma (...)”³³ entre otras.

propias dentro de la ley (...). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), suscrita en el xxiv período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, Ciudad de Belem do Para, Brasil, 9 de junio de 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³¹ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

³² Convención Americana sobre Derechos Humanos, *op. cit.*

³³ Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, suscrita en La Antigua, Guatemala, en el cuadrigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el miércoles 5 de junio de 2013. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

- 3) Ahora bien, podemos encontrar el criterio de la autonomía entre el Estado y las Iglesias en el párrafo 8 del preámbulo de este mismo documento, en el que reconoce que: “[...] la coexistencia pacífica entre las religiones en sociedades pluralistas y Estados democráticos se fundamenta en el respeto a la igualdad y a la no discriminación entre las religiones, y en la clara separación entre las leyes del Estado y los preceptos religiosos”.³⁴

Desde un punto estrictamente jurídico el preámbulo de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia no es vinculante; sin embargo, es importante ya que plantea un contexto de aplicación de las normas; en otras palabras, da indicaciones valiosas en torno a cómo interpretar las obligaciones previstas para los Estados partes en el documento.

En este sentido es que debemos entender la Opinión Consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de “Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”.³⁵ Respecto de la protección internacional de los vínculos de parejas del mismo sexo, la Corte debía contestar una pregunta que versaba sobre los derechos patrimoniales que derivan de un vínculo resultante de relaciones afectivas entre personas del mismo sexo, en particular, si dichas relaciones pueden llegar a ser consideradas como “familia” en términos de la CADH. Con base en una interpretación evolutiva del derecho el juez determina que el concepto de familia debe entenderse como una realidad social que ampara diferentes tipos de vínculos afectivos con ánimo de permanencia que buscan emprender un proyecto de vida conjunto, caracterizado por cooperación y apoyo mutuo.³⁶ Concluye, por tanto, que la Convención Americana protege, en virtud del derecho a la vida privada y familiar, así como del derecho a la protección de la familia, el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo.³⁷ Pero más allá de la protección robusta que da el juez a las uniones homoafectivas, llama la atención la argumentación que hace respecto de la existencia de estigmas de índole cultural, religioso y tradicional hacia la población LGBTI.³⁸ Asimismo, reconoce la importancia que juegan las convicciones religiosas o

³⁴ *Idem*.

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, “Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo”. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

³⁶ Párr. 191, *idem*.

³⁷ Párr. 199, *idem*.

³⁸ En el párr. 40, cuando la Corte se refiere a la población LGBTI, sostiene que “en el ámbito privado, estas personas típicamente sufren de discriminación en la forma de estigma social, exclusión y prejuicios que permean en el ámbito laboral, comunitario, educativo y en las instituciones de salud. Generalmente, la aplicación se refiere ‘al amparo de la cultura, la religión y la tradición’”. *Idem*.

filosóficas en la vida y la dignidad de las personas, pero que no pueden ser utilizadas como un parámetro de convencionalidad para determinar los derechos de las personas. Subraya que “el Tribunal es de la opinión que tales convicciones no pueden condicionar lo que la Convención establece respecto de la discriminación basada en orientación sexual” [y que] “es así como en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso”. Para terminar, asegura que “el rol de los Estados y de esta Corte, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita, y en ningún caso forzar uno en la esfera del otro”.³⁹

En la interpretación de la Corte aparece de manera cabal el principio de autonomía entre el Estado y las Iglesias, no como modelo institucional de relaciones Estado-Iglesias, sino como un mecanismo de garantía de los derechos humanos, los cuales, como señala, no pueden ser supeditados a las convicciones religiosas, filosóficas o éticas que sostienen las personas. De esta manera, el juez interamericano, consagra a una interpretación laica de los derechos humanos con vocación incluyente y plural.

Para concluir, es importante notar que el principio de laicidad aparece explícitamente en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo,⁴⁰ documento adoptado por 38 países de la región, que contiene una serie de acuerdos para reforzar la implementación de los asuntos de población y desarrollo y dar seguimiento al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) de las Naciones Unidas, realizada en El Cairo en 1994.

En su preámbulo se reafirma “que la laicidad del Estado es también fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la profundización de la democracia y la eliminación de la discriminación contra las personas”.⁴¹ Esto es importante, pues a pesar de no tener fuerza vinculante, la mención al Estado laico debe leerse desde un enfoque sistémico, que se relaciona con uno de los ocho temas prioritarios del consenso: al acceso universal a los servicios de salud sexual y salud reproductiva. En dicho documento, queda plasmado de manera unívoca que los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos fundamentales, y que su garantía es condición para la realización plena de las personas y de justicia social. En particular, se acuerda eliminar las causas prevenibles de mor-

³⁹ Párr. 223. *Idem*.

⁴⁰ Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, adoptado en la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: claves para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014, Montevideo, Uruguay, 12 a 15 de agosto de 2013. Naciones Unidas, CEPAL. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf

⁴¹ *Idem*.

bilidad y mortalidad materna, incorporando medidas para prevenir y evitar el aborto inseguro, que incluyan la educación en salud sexual y salud reproductiva, el acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces y el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado y no aceptado y, asimismo, la atención integral después del parto.⁴²

3.3. UNA MIRADA A LA LAICIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Como se ha señalado, el proceso de incorporación del principio de laicidad en la región ha sido un proceso dispar y ha dependido en gran medida de los procesos sociohistóricos en cada país; de la relación de las Iglesias con los gobiernos; de la existencia o no de una Iglesia dominante y la vinculación que tenía con los poderes fácticos; de la diversidad religiosa; de la distancia social con las creencias en el ámbito público; así como del empuje de grupos liberales para avanzar en la garantía de derechos y libertades. En suma, se alude a las generaciones de laicidad que se describieron en el apartado “la laicidad en su vertiente histórica”.

Según lo encontrado por el monitoreo social MQTM, el nivel de laicidad de los países es bastante dispar. México es el país con el porcentaje más alto, con 86 puntos, seguido de Uruguay con 84 y Cuba con 83, todos dentro del rango ‘bien’.⁴³ En el rubro de ‘puede mejorar’ están concentrados la mayor parte de los países: Ecuador, Honduras, Nicaragua, Bolivia, Brasil, Guatemala, Colombia, Venezuela y Chile, mientras que en el rubro limitado que va de los 41 a 55 puntos se encuentran República Dominicana, Argentina, Costa Rica, Perú, El Salvador, Panamá y Paraguay. No se encontraron países para el rubro “muy bien” ni para el rubro ‘deficiente’.

⁴² Párr. 40, *idem*.

⁴³ Mira que te Miro divide el nivel de cumplimiento en los avances del Consenso de Montevideo en cinco secciones: Muy bien que abarca el puntaje de 91 a 100; Bien que va de 71 a 90 puntos; Puede mejorar que localiza a los países entre 56 y 70 puntos; Limitado que va de 41 a 55 puntos; y por último, Deficiente que va de 0 a 40 puntos.



Una de las dimensiones que tiene el índice de MQTM, es el carácter del Estado, en el que se busca conocer la definición de Estado en la Constitución, así como los símbolos patrios y otros símbolos fundacionales. En éste, sólo 5 de 19 países examinados se definen explícitamente como laicos; 9 marcan la separación de las funciones estatales con respecto de la Iglesia, de éstos, 4 privilegian en sus textos constitucionales a la religión católica y Costa Rica todavía mantiene la religión católica como la religión de Estado.

| Religión privilegiada | Estado laico | Separación Estado-Iglesias | | Religión oficial |
|--|---|--|--|------------------|
| El Salvador Guatemala Panamá Paraguay | Argentina Ecuador México Perú Uruguay | Bolivia Brasil Chile Colombia Cuba | Honduras Nicaragua República Dominicana Venezuela | Costa Rica |

Como consecuencia de estos marcos normativos ambiguos, las relaciones entre el Estado y las Iglesias tienen configuraciones igual de inciertas. Por ejemplo, en otro de los apartados del índice propuesto en MQTM, *Relación del Estado con las Iglesias*, se evalúa qué tipo de relación existe entre éstas: si hay financiamiento público, si se tienen acuerdos con alguna Iglesia y si existe algún privilegio para alguna Iglesia en particular.

Allí se encontró que 10 países todavía mantienen Concordatos con la Santa Sede. Estos acuerdos son acuerdos formales que privilegian a una religión sobre las otras y habla de la influencia de la Iglesia católica en la región. Resalta Ecuador, El Salvador y Venezuela, que tienen dos acuerdos diferentes y ambos siguen financiando algunas actividades de la Iglesia, además de permitirles tener capellanías militares.

| País | Tipo de acuerdo | Año |
|----------------------|--|-----------|
| Argentina | Concordato | 1966 |
| Bolivia | Concordato | 1957 |
| Brasil | Concordato | 2010 |
| Colombia | Concordato | 1973 |
| Ecuador | <i>Modus vivendi</i> y ordinariato militar | 1931-1973 |
| El Salvador | Ordinariato militar y policía nacional | 1973 |
| Paraguay | Ordinariato militar | 2002 |
| Perú | Concordato | 1980 |
| República Dominicana | Concordato | 1954 |
| Venezuela | Concordato y ordinariato militar | 1964 |

En el tema de financiamiento encontramos que, de los países examinados en este Informe, nueve continúan dando contribuciones directas a las Iglesias o los cultos religiosos y ocho brindan exenciones fiscales por dedicarse a actividades sin fines de lucro con un fin social. En algunos países, como en Brasil, distintas organizaciones han denunciado que, como consecuencia de esta política, abrir una Iglesia es más lucrativo que establecer un comercio. Cuba no da ningún tipo de financiamiento público a las Iglesias.

| Contribución directa | Exenciones fiscales | Liberación de pago de impuestos por bienes |
|---|---|--|
| Argentina Costa Rica Ecuador El Salvador Nicaragua Panamá Paraguay Perú Venezuela | Brasil Chile Colombia Guatemala Honduras México República Dominicana Uruguay | Bolivia |

En la dimensión de garantía de derechos, el monitoreo social MQTM evalúa si de manera normativa existen las bases para que esa laicidad sea realmente aplicable por medio de registrar si se protege la libertad de conciencia, si la educación es laica, si se protege la diversidad y la pluralidad en el país.

En este punto, en materia de educación, pudo encontrarse que sólo el 36% de los países analizados establecen explícitamente que la educación debe ser laica mientras que el 63% no la definen. De éstos, el 58% permite la educación religiosa en las escuelas públicas en nivel básico. En la mayoría no es obligatoria y queda pendiente revisar el tipo de financiamiento público que se brinda para impartir estas clases, así como su contenido.

| Educación laica | Educación sin denominación | Educación religiosa |
|---|--|--|
| Ecuador Bolivia Honduras México Nicaragua Uruguay Venezuela | Argentina Brasil Colombia El Salvador Panamá | Chile Costa Rica Cuba Guatemala Paraguay Perú República Dominicana |

Sobre la garantía de la libertad de conciencia, creencias y cultos, en los 19 países que se examinaron se garantiza la libertad de cultos en sus respectivas constituciones. Sin embargo, sólo en diez (58%) se garantizan la libertad de conciencia, principio fundamental del Estado laico y se disminuye a siete países (40%) los que protegen las tres libertades: libertad de conciencia, creencias y cultos.

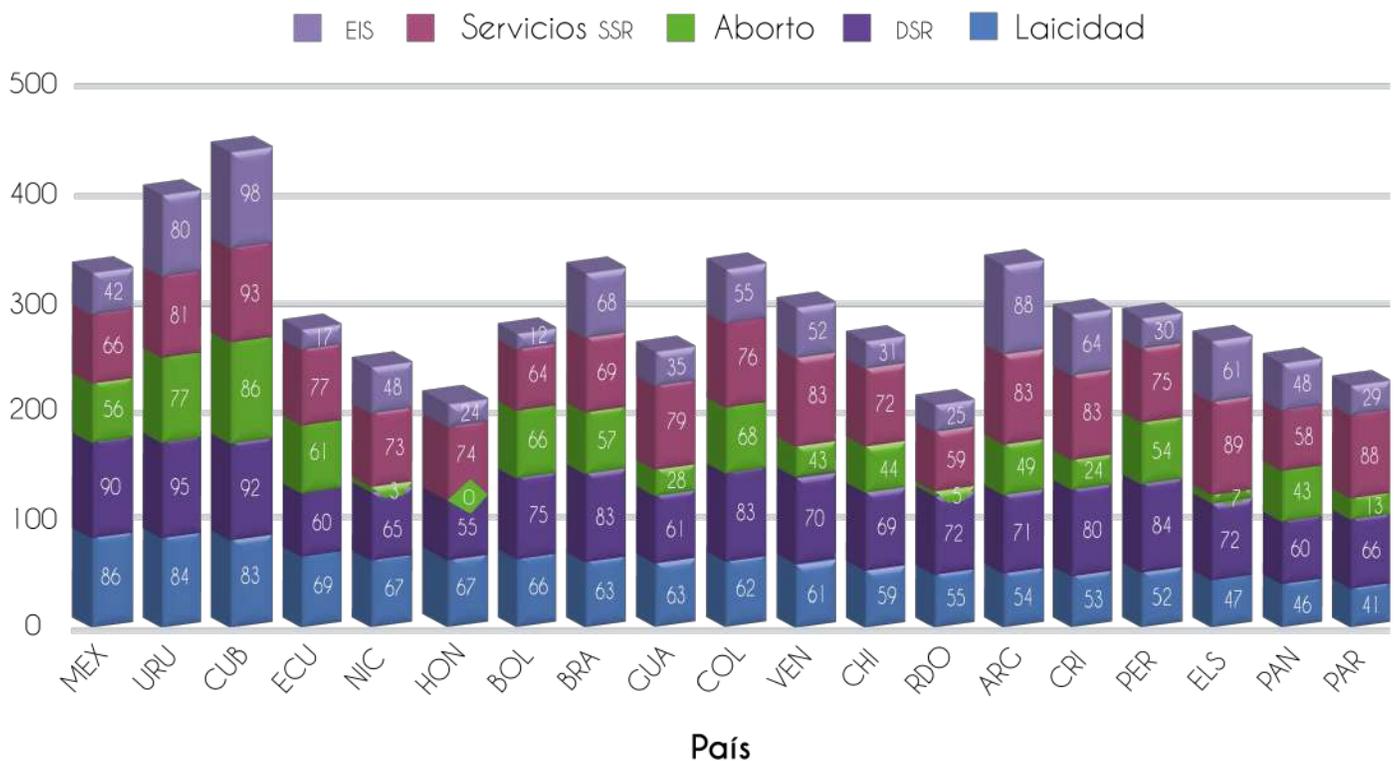
- Libertad de conciencia: Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.
- Libertad de creencias: Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay; Perú y Venezuela.
- Libertad de cultos: todos.

Además, otros aspectos interesantes a tomar en cuenta sobre el proceso de laicización en la región:

- 16 países mantienen invocaciones religiosas en su carta magna y 10 cuentan con símbolos religiosos en los símbolos patrios.
- 15 países tienen símbolos religiosos en recintos oficiales como juzgados, hospitales, edificios gubernamentales.
- 5 países mantienen acuerdos con alguna Iglesia local. También muchos de los países mantienen acuerdos con organizaciones con fundamentos religiosos que inciden en planes y programas sobre educación y salud.
- 18 países reconocen a las Iglesias como entes jurídicos, a excepción de Cuba, donde no cuentan con personalidad jurídica.
- sólo México prohíbe las ceremonias civiles religiosas, tal como el *Te Deum*, mientras que 5 países todavía las mantienen contempladas en sus legislaciones.
- 16 países cuentan con legislación sobre objeción de conciencia en la prestación de servicios. En la mitad de estos países no hay regulación sobre las garantías para quienes utilizan el servicio y en los otros 8 se regula que pueda hacerse si se garantiza el derecho de terceros.

3.4. ¿A MAYOR LAICIDAD, MEJORES CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS?

Comparación entre cumplimiento entre DSR y Laicidad



Mira que te Miro muestra que el Promedio General de Avance (PGA) en el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de los países en materia de derechos sexuales y reproductivos es bastante desigual, ya que el promedio para el componente del mismo nombre se encuentra en un 70%, el de EIS en 47%, el de SSR en 71% y el de aborto cuenta con un 39% de cumplimiento. Los países de Centroamérica y el Caribe son los que tienen mayor rezago en el avance de derechos sexuales y reproductivos.

Así también, los niveles de laicidad son bastante desiguales y con características bastantes dispares.

En este apartado se analizará la posible relación entre el cumplimiento de DSR y el nivel de laicidad de los países. Para evaluar el cumplimiento de DSR se consideraron 4 de los 11 subcomponentes que tiene el Monitoreo Social MQTM: Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, DSR (1); Aborto (2), Acceso a Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, SSyR (3), y Educación Integral en Sexualidad, EIS (4) por considerar que debido a sus características engloban mejor la definición de DSR, así como su operatividad.

Como ya se advirtió anteriormente, se compararán los resultados tratando de situarlos en los distintos bloques según su nivel de cumplimiento en MQTM y con base en la tabla de doble entrada del apartado “a mayor laicidad mayores DSR”.

3.4.1. Laicidad y el marco legal sobre DSR

| | Mayor laicidad | Menor laicidad |
|---|--|---|
| Mayor porcentaje de cumplimiento de DSR | BLOQUE 1 México Uruguay Cuba | BLOQUE 3 Costa Rica Perú |
| Menor porcentaje de cumplimiento de DSR | BLOQUE 2 Ecuador Honduras Guatemala | BLOQUE 4 El Salvador Panamá Paraguay |

En la comparación entre laicidad y el componente de derechos sexuales y reproductivos⁴⁴ de MQTM se constata que México, Cuba y Uruguay, países con un alto índice de laicidad también tienen un alto puntaje en el componente de DSR y

⁴⁴ El componente de Derechos Sexuales y Reproductivos en Mira que te Miro, considera la definición de DSR como: [...] conjunto de derechos que se relacionan con la sexualidad y la reproducción de las mujeres y los hombres. Son los derechos que tienen todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, a tomar decisiones con libertad y sin violencia e incluyen el más alto nivel posible de salud sexual, incluido el acceso a servicios de atención de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información relacionada con la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad corporal; elige a su pareja; decide ser sexualmente activo o no; relaciones sexuales consensuadas; matrimonio consensual; decidir si tener hijos y cuándo hacerlo; y perseguir una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.
 IPPF/RHO, “Glosario” en *Monitoreo Social de los compromisos en derechos sexuales y derechos reproductivos del consenso de Montevideo - 2017*. México, 2018. Disponible en: <https://miraquetemiro.org/glossary/>

corresponderían al bloque 1 “mayor laicidad-mayor garantía de DSR”. Por el contrario, El Salvador, Panamá y Paraguay que tienen bajos índices de laicidad, tienen puntajes medios-bajos y bajos en el componente de DSR, que los alinearía con el bloque 4. Sin embargo, también se presentan casos como Perú y Costa Rica, que tienen índices medio-bajos en laicidad, pero con un alto puntaje en el cumplimiento de derechos sexuales y reproductivos.

Es importante resaltar que el promedio de avance para el componente de DSR en general es de 70 puntos, que el mismo monitoreo señala como alto y que puede deberse a que los DSR abarcan un amplio espectro que incluye el derecho a la participación, a la igualdad, a la no discriminación, a la posibilidad de casarse y a formar una familia, así como a la planificación sobre el número de hijos que se desea tener, por lo que la mayor parte de los países los contemplan en sus legislaciones. Sin embargo, este componente no diferencia el tipo de familia o si la interrupción del embarazo se contempla dentro de los derechos protegidos.

En estos casos, el principio de laicidad supone esa base incluyente y protectora para el ejercicio de los derechos, en igualdad de condiciones, pero sin que necesariamente se pongan en entredicho las políticas asociadas a la sexualidad, la familia y/o la vida.

3.4.2. Laicidad y acceso universal a los servicios de SSyR

| | Mayor laicidad | Menor laicidad |
|---|-------------------------------|--|
| Mayor porcentaje de cumplimiento de acceso a servicios SSyR | BLOQUE 1 Cuba Uruguay | BLOQUE 3 El Salvador Paraguay |
| Menor porcentaje de cumplimiento de acceso a servicios SSyR | BLOQUE 2 Bolivia México | BLOQUE 4 Panamá República Dominicana |

Para el bloque 1, se encuentra que tanto Cuba como Uruguay tienen los índices más altos de cumplimiento, en ambos subcomponentes. En el bloque 3 que concierne a menor laicidad, tanto El Salvador (47) como Paraguay (41) tienen un porcentaje elevado de cumplimiento en SSyR, de 88 y 89 respectivamente. Esto

último se puede explicar también bajo la lógica de que los marcos programáticos y marcos operativos del acceso a servicios SSyR devienen del marco legal aprobado en derechos sexuales y reproductivos, y que no son necesariamente conflictivos con las disputas políticas y morales sobre la sexualidad.

3.4.3. Laicidad y acceso seguro a servicios de aborto

| | Mayor laicidad | Menor laicidad |
|--|-----------------------------------|---|
| Mayor porcentaje de cumplimiento en aborto | BLOQUE 1 Cuba Uruguay | BLOQUE 3 No se encontraron países que cumplieran con esas características. |
| Menor porcentaje de cumplimiento en aborto | BLOQUE 2 Honduras Nicaragua | BLOQUE 4 El Salvador Paraguay República Dominicana |

Al comparar la relación entre el componente de laicidad de Mira que te Miro y el subcomponente de acceso seguro a servicios de aborto,⁴⁵ se encontró que 2 de los 3 países con mayores índices de laicidad, Cuba (83) y Uruguay (84), son aquellos con los más altos puntajes en la garantía del acceso a un aborto seguro con índices de 86 y 77 respectivamente. Por el contrario, Paraguay (41), El Salvador (47) y República Dominicana (55) que tienen los niveles más bajos de laicidad en la región, tienen cumplimientos deficientes en aborto con porcentajes de cumplimiento de 13, 7 y 5.

⁴⁵ Para el índice de aborto, MQTM, se basó en la definición de la Organización Mundial de Salud, "el aborto inseguro se define como el procedimiento para terminar un embarazo no deseado ya sea por personas que carecen de las habilidades necesarias o en un ambiente carente de los estándares médicos mínimos, o ambos. De acuerdo con esto, el Consenso de Montevideo insta a los Estados a considerar despenalizar la interrupción del embarazo para salvaguardar la vida de las mujeres y de ahí se derivan los estándares para medir el cumplimiento. Con base en este análisis se otorgaron puntajes a cada una de los indicadores, se evaluó en función de una ponderación elaborada por un grupo de expertos y validada por el Grupo Impulsor, y así se marcó su promedio general de avance. Fuente: IPPF/RHO, "Glosario" en *Monitoreo Social de los compromisos en derechos sexuales y derechos reproductivos del con senso de Montevideo - 2017*. México, 2018. Disponible en: <https://miraquetemiro.org/glossary>

Resulta sorprendente el bloque 2, donde Honduras o Nicaragua que tienen puntuaciones cercanas al 0 en aborto, pero su nivel de laicidad se encuentra muy cerca de la media con 63 y 67 puntos respectivamente.

3.4.4. Laicidad y Educación Integral en Sexualidad

| | Mayor laicidad | Menor laicidad |
|--|---|--|
| Mayor porcentaje de cumplimiento en Educación Integral en Sexualidad | BLOQUE 1 Cuba Uruguay | BLOQUE 3 El Salvador Argentina |
| Menor porcentaje de cumplimiento en Educación Integral en Sexualidad | BLOQUE 2 México Ecuador Honduras | BLOQUE 4 Paraguay República Dominicana |

Al igual que en el resto de los apartados, los países con mejor puntaje en laicidad tienen a su vez, mejor puntaje de EIS,⁴⁶ incluso con campañas de difusión y presupuesto etiquetado para ello. Es de notar El Salvador, que tiene un nivel bajo de laicidad, pero su nivel de cumplimiento en EIS es aceptable (61) así como Honduras, que, al revés, tiene un índice de laicidad medio (67) y un cumplimiento bajo en EIS (24). En este mismo sentido, resalta que 5 de los países en los que constitucionalmente se garantiza la educación religiosa, tienen 35% o menos en el cumplimiento del componente de Educación Integral en Sexualidad.

⁴⁶ Mira que te Miro identificó los estándares internacionales validados y reconocidos por Naciones Unidas, así como la definición que plantea la UNESCO sobre educación integral en sexualidad: "provee un enfoque apropiado para la edad y culturalmente relevante de la enseñanza sobre el sexo y las relaciones que proporcione información científicamente correcta, realista, sin prejuicios. La educación sexual ofrece oportunidades para explorar

| Educación Religiosa | Puntaje EIS |
|----------------------|-------------|
| Chile | 31 |
| Costa Rica | 64 |
| Guatemala | 35 |
| Paraguay | 29 |
| Perú | 30 |
| República Dominicana | 25 |

Puede afirmarse entonces que los países que tienen mayores avances en el cumplimiento de la agenda del Consenso de Montevideo, son aquellos que tienen mayores bases regulatorias laicas, en el caso de los países del bloque 1. Sin embargo, el análisis también muestra que existen ciertos países con niveles medio alto y alto de laicidad que tienen puntuaciones medio bajas o bajas en DSR, que corresponderían a los países del bloque 3. Un caso muy notorio es en el componente de aborto, en el que países con 0 y 3 tienen puntuaciones medias en nivel de laicidad.

De esta manera, se muestra que la laicidad es necesaria pero no suficiente para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. Como se verá en el apartado siguiente, estas disonancias en la medición pueden explicarse a partir de la relación con la cultura política de cada país.

las actitudes y los valores propios y construir habilidades de toma de decisiones, comunicación y de reducción de riesgo sobre muchos aspectos de la sexualidad". Para la sección de currículos de educación integral en sexualidad, se usaron datos generados por UNESCO. Esos datos se obtuvieron aplicando la Herramienta de Revisión y Evaluación del Currículo de Educación Sexual para América Latina y el Caribe (SECRET-LAC) a la malla curricular de cada país. Con base en este análisis se otorgaron puntajes a cada una de los indicadores, evaluado en función de una ponderación elaborada por un grupo de expertos y validada por el Grupo Impulsor, que marco su promedio general de avance. Fuente: PPF/RHO, "Glosario" en *Monitoreo Social de los compromisos en derechos sexuales y derechos reproductivos del con senso de Montevideo - 2017*. México, 2018. Disponible en: <https://miraquetemiro.org/glossary/>

4

IMPLICACIONES DE LA
VULNERACIÓN DEL
PRINCIPIO DE **LAICIDAD**

¿ EXISTEN ESPACIOS
PUBLICOS DE RECO-
GIMIENTO LAICO?

En conclusión, los marcos legales laicos favorecen el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos. La laicidad es una herramienta que facilita mantener marcos de exigibilidad de derechos y de autonomía frente a los discursos dogmáticos, absolutistas y/o religiosos, que permiten lograr avances seculares. Sin embargo, la relación entre laicidad y el avance de los derechos no es lineal y por tanto, es necesario tomar en cuenta otros elementos para comprenderla mejor.

4.1. ALCANCES DE LOS MARCOS JURÍDICOS LAICOS

Como hemos visto, la laicidad se presenta como una condición indispensable para asegurar la protección de los derechos sexuales y reproductivos. Esto es así porque, como hemos observado, el principio de laicidad es como un dique ante las pretensiones dogmáticas de los grupos religiosos y éticos particulares, y permite la consolidación de un marco jurídico incluyente, que protege los derechos fundamentales de todas y todos, sobre todo en áreas controversiales como son el ejercicio de la sexualidad y de la reproducción. Esta construcción teórica parece encontrar un reflejo en el terreno de la práctica, ya que se establece cierta relación causal —aunque no exenta de ambigüedades— entre laicidad y protección de los derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, en el Gráfico 1 *Índice de laicidad y relación con cumplimiento en DSYSR*, se puede advertir que los países con mayor índice de laicidad son también los que tienen mayor índice de DSR, en concreto, México, Uruguay y Cuba. También se trata de tres países que tienen plasmada constitucionalmente su vocación laica, secular y/o separatista respecto de los grupos religiosos. Lo anterior permite afirmar que la presencia de disposiciones laicas a nivel constitucional es importante a la hora de pensar las temáticas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos.

4.2. LIMITACIONES DE LA LAICIDAD

Sin embargo, como se ha visto en los resultados obtenidos mediante la comparación de los componentes, existen distancias entre los grados de cumplimiento de laicidad y los grados de cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Este análisis muestra países como Honduras, Nicaragua, México y República Dominicana que, con niveles medios de laicidad en sus marcos normativos, comparativamente tienen pun-

tuaciones bajas en el cumplimiento de los marcos legales y operativos en cuanto al acceso a aborto seguros. El caso de México es excepcional, ya que tiene el nivel más alto de laicidad de la región (86) lo que no ha impedido que la interrupción del embarazo por voluntad de la mujer sea legal sólo en la Ciudad de México y, además, sea uno de los 10 países con registro de mujeres presas por abortar, según se reporta en el Informe MQTM.⁴⁷

¿Cómo pueden explicarse estas diferencias? En los siguientes apartados se abordarán los diferentes debates en torno al concepto de laicidad y su impacto en su medición y en sus resultados, así como los actores que pueden estar involucrados en fortalecer y/o debilitar los marcos laicos de la región. Para su mejor comprensión se ha dividido en: limitaciones teóricas; limitaciones políticas y sociales, así como limitaciones en la medición de laicidad.

4.2.1. Limitaciones de la medición de la laicidad

A partir de los datos obtenidos en la medición aquí referida, es posible observar el tipo o generación en la que se ubica la laicidad en cada país, así como problematizar sus alcances.

Con base en la invocación de símbolos religiosos o en la estrategia que permite o no el acceso a la salud y educación sexual, es posible constatar la generación de laicidad suscrita por cada país o las tensiones existentes cuando la ley se mueve en un tipo de laicidad de segunda generación, es decir de un Estado laico delimitado por la relación distante o cercana con las Iglesias; cuando las demandas y los derechos sobre salud y educación sexual se fincan en la tercera generación, que se refiere a la garantía del ejercicio de las libertades civiles como la libertad de conciencia, de elección o de participación. Las tensiones son evidentes pues, mientras en el plano legal las Iglesias presionan al Estado laico, las políticas de salud tensan dichas relaciones y generan conflictos entre feligresía y ciudadanía, como ha ocurrido en México, Argentina, Brasil y Colombia.

Igual ocurre cuando los marcos legales se mueven en una segunda generación en la que se delimita la relación con la Iglesia católica y el contexto de pluralidad religiosa irrumpe en el espectro político y legal, no desde la identificación institucional

⁴⁷ Cfr. Componente de Aborto en el Informe Regional del Monitoreo Social Mira que te Miro https://miraquetemiro.org/downloads/mira_que_te_miro_resumen_global.pdf?v=oct18-3

como Iglesia, sino como grupos civiles, ONG y pastores que pueden ostentar el cargo y simultáneamente ser ciudadanos elegibles, situación que no ocurriría con los sacerdotes católicos. Esto ha tenido como consecuencia que la laicidad de segunda generación en su formato jurídico ha sido rebasada por organizaciones religiosas no católicas que encuentran muchas formas de intervenir en lo político y convertirse en actores políticos o legislativos tal y como ocurrió en el caso de Colombia, Ecuador, Brasil, Costa Rica, Guatemala, El Salvador e incluso México.

En cambio, son notables las contradicciones en los datos obtenidos en relación con el nivel de laicidad por país en los que no se puede asumir como valor absoluto el índice general de laicidad conseguido. Las contradicciones internas por país son considerables y a veces generan más dudas que respuestas. Hay países en donde los resultados de una dimensión parecieran definir un alto nivel de laicidad y, sin embargo, las otras dimensiones revelan lo contrario, es decir, niveles bajos de laicidad y con esto surge la duda acerca de cómo caracterizar al país de acuerdo con los indicadores definidos en el índice propuesto de Mira que te Miro.

Por ejemplo, países que pudieran identificarse con un alto índice de laicidad debido a su carácter normativo al separar explícitamente al Estado de las Iglesias, ya sea en sus constituciones y/o en sus leyes secundarias, muestran una contradicción profunda al revelar un bajo índice de laicidad en la orientación de sus políticas públicas sobre educación, derechos sexuales y derechos reproductivos. Éstas son más tendientes al conservadurismo religioso al prohibir el aborto, restringir los programas de salud sexual y reproductiva e, incluso, promover los valores religiosos en la educación pública. Estas contradicciones se pueden constatar en los datos obtenidos en Paraguay, Ecuador Colombia y Nicaragua.

Asimismo, se observan casos con la misma lógica contradictoria, pero en sentido inverso; es decir, países cuyas legislaciones no manifiestan explícitamente la separación Estado-Iglesias en sus constituciones o leyes secundarias y que, por ende, se podrían catalogar como países no laicos o confesionales; sin embargo, al revisar los resultados de los indicadores sobre los temas de salud y educación sexual, se revela una posición progresista y laica en la que se garantizan no sólo la libertad religiosa sino también la libertad de conciencia. En este grupo se encuentran a Costa Rica, Argentina, Chile y Brasil.

¿Cómo explicar entonces las inconsistencias y contradicciones en las mediciones? La respuesta no se encuentra en la lógica interna del modelo de medición de Mira que te Miro, sino en una dimensión clave que faltó incluirse. Esta dimensión se refiere al proceso de secularización expresado o materializado en la cultura política, que revela los valores cívicos sobre los cuales las y los ciudadanos se relacionan entre sí en el marco de respeto e inclusión, y que también mide las actitudes de estas y estos mismos ciudadanos respecto a la *res pública* (temas políticos). Si se hubiera incluido la dimensión de cultura política en el modelo, habría sido posible comprender por qué las constituciones y las leyes corren en un sentido y las políticas públicas en otro. Los

valores ciudadanos pueden admitir y hasta demandar la separación de los temas del Estado de la Iglesia, a manera de un valor abstracto de la democracia, pero pueden no estar de acuerdo con el aborto o con la educación sexual que es algo concreto y que se asocia con valores morales. De manera inversa, a las y los ciudadanos puede no interesarles la separación Estado-Iglesia como un precepto legal cuando la perciben más como una disputa entre élites y menos como una preocupación cercana. No obstante, sí es viable que manifiesten su apoyo a políticas de salud reproductiva para prevenir embarazos adolescentes.

Medir la cultura política hubiera permitido comprender las tensiones entre dimensiones que arrojan resultados contradictorios. Otro gran aporte al incluir esta dimensión hubiera sido poder mostrar no nada más los valores cívicos que rigen la convivencia entre ciudadanas y ciudadanos, sino comprender lo que se entiende por laicidad en el espacio público y explicitar cómo se construye una agenda de derechos sexuales y derechos reproductivos al tener en cuenta tanto la dinámica del ámbito político para frenar lo que exige la sociedad civil como la manera en que esta misma sociedad civil rechaza cualquier avance en la laicidad debido a su nivel de secularización: Estas dos posiciones están muy marcadas en las distintas regiones de América Latina y el Caribe.

4.2.2. Limitaciones teóricas del principio de laicidad

Un primer aspecto de las limitaciones teóricas deviene del propio concepto de laicidad. Es importante hacer énfasis en que el concepto de laicidad no surge para proteger los DRS, sino que se presenta como una herramienta circunstancial ante el rechazo por parte de jerarquías religiosas de los derechos de libertad sexual y reproductiva. Desde este punto de vista, la laicidad no siempre ha defendido los derechos de las mujeres, y pueden existir formas de laicidad hostiles a estas temáticas.

En segundo lugar, la laicidad no separa al Estado de la sociedad; es decir, se queda limitada ante la expresión de los sentimientos religiosos de la población, en especial, en el marco de sociedades desigualmente secularizadas, tal como en América Latina y el Caribe. Además, no existen buenas razones, en sociedades abiertas y democráticas, para callar las voces religiosas, sobre todo si presentan sus demandas en un lenguaje secularizado. Algunos autores han utilizado la expresión “secularismo estratégico” para hacer hincapié en la utilización, durante las últimas décadas, de una serie de recursos de corte laico al servicio de un proyecto hiperconservador. Por ejemplo, se trata del uso de conceptos científicos y médicos, del empleo de lenguaje de los derechos humanos e, incluso, de categorías propias del feminismo. También destaca la movilización de organizaciones de la sociedad civil — por ejemplo, asociaciones que se presentan como provida o profamilia— para difundir sus reclamos, y de este modo los dota de cierta legitimidad democrática.

En tercer lugar, la laicidad es ciega a lo que podemos denominar ‘conservadurismos seculares’. Si bien es cierto que muchos de los adversarios de los derechos sexuales y reproductivos suelen basar su rechazo con base en consideraciones religiosas, lo cierto es que diferentes corrientes basan su repudio en factores seculares, en particular de corte científico.⁴⁸

4.2.3. Limitaciones del marco jurídico de laicidad

El Informe da cuenta de que el reconocimiento constitucional del principio de laicidad puede aparecer en distintos contextos como “un derecho de papel”; es decir, un principio meramente programático, sin operatividad jurídica propia y cuyas violaciones no son objetos de impugnación ni reparación ante los órganos administrativos y judiciales. En estas situaciones el principio de laicidad puede ostentarse como un vestigio histórico de periodos históricos anticlericales o, al contrario, responder a un adorno moderno de aconfesionalidad sin ningún tipo de consecuencias prácticas.

Luego, el factor federalista puede entorpecer los efectos del principio de laicidad, cuando conviven de manera simultánea la legislación federal y las normatividades estatales. El ejemplo de México es paradigmático respecto de la relación complicada entre laicidad, federalismo y derechos sexuales y reproductivos: en 2007, mientras que en la Ciudad de México (antes D.F.) se logró despenalizar el aborto en las doce primeras semanas de gestación, en más de la mitad de las constituciones locales se adoptaban disposiciones para proteger la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. La laicidad, el avance de los derechos humanos, no constituyen fenómenos lineales y progresivos, sino que deben leerse siempre en el marco de los contextos locales, y como terrenos de disputas entre actores políticos y ciudadanías.

Así también, en cuanto a la implementación de las normas de DSR diferentes comités hicieron hincapié en el uso masivo de la objeción de conciencia del personal sanitario, con el fin de desbaratar las políticas públicas de salud en materia de derechos sexuales y reproductivos. Muchos países de América Latina y el Caribe se caracterizan

⁴⁸ Wertheimer, Roger, “Comprender la controversia sobre el aborto”, en Valdés, Margarita M. (comp.), *Controversias sobre el aborto*, México, IIF-UNAM, FCE, 2001, p. 33.

⁴⁹ Sobre este tema, véase Marcelo Alegre, “Opresión a la conciencia: la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva”, SELA, Papers, Yale Law School, núm. 66, 2009; Pauline Capdevielle, *La libertad de conciencia frente al Estado laico*, México, IUI-UNAM, 2015.

por tener una alta tasa de médicos objetores, lo que dificulta, en la práctica, el acceso a determinados servicios de salud, sobre todo para las mujeres en situación de pobreza y marginadas.⁴⁹

Además, las acciones que llevan a cabo tanto las Iglesias como los grupos anti-derechos con fundamentos religiosos se suman al retroceso de la laicización de los países. Así, por ejemplo, la Iglesia católica ha tenido históricamente una influencia que continúa presente aún ante la rápida pluralización confesional de las últimas décadas. Vale la pena mencionar que la mayoría de las adscripciones religiosas que han crecido en la región son de raíz cristiana. De este modo, a pesar de las distinciones en algunas de sus prácticas, lo cierto es que buena parte de éstas comparten una agenda basada en principios morales tradicionales.

La presencia política de las Iglesias es claramente visible. En varios de los países que se refieren en este Informe, tanto los líderes como la feligresía han manifestado su desacuerdo frente a las iniciativas para legalizar el aborto, la eutanasia, la fertilización *in vitro* y la unión entre personas del mismo sexo, entre otros.

En 2019 han ocurrido varias de estas situaciones. En Uruguay, la Ley para Personas Trans que se aprobó un año antes, fue derogada tras un referéndum impulsado por grupos conservadores católicos y pentecostales. En Cuba, donde el nuevo texto constitucional ha eliminado la palabra 'matrimonio', la Iglesia católica y algunas agrupaciones de evangélicos han manifestado sus preocupaciones y su oposición al matrimonio igualitario. Este fenómeno puede pensarse como semejante al que ocurrió en 2016, cuando asociaciones civiles e Iglesias de distintas denominaciones se unieron en el Frente Nacional por la Familia con el objetivo de frenar la iniciativa del entonces presidente de México para legalizar el matrimonio igualitario en todo el país.

Sería irresponsable afirmar que todas las agrupaciones religiosas o que la totalidad de quienes se adscriben a éstas defienden una agenda conservadora. No obstante, la irrupción de las Iglesias en el espacio público suele caracterizarse por abanderar un discurso tradicionalista en el que se defienden nociones particulares sobre la vida, el cuerpo, el género, la sexualidad y la familia.

Por último, también puede decirse que los grupos antiderechos vulneran la laicidad. Los procesos de democratización y desregulación de la economía en las naciones latinoamericanas abrieron paso a la descentralización de lo político de lo estatal, por lo que la denominada sociedad civil se ha convertido en un actor activo que disputa, con su discurso e incidencia, el papel del gobierno en las políticas públicas.

Aunque el fundamentalismo religioso no es un fenómeno nuevo en las sociedades contemporáneas, estamos viviendo una transformación en sus intervenciones en la agenda y el espacio público. Con anterioridad, las jerarquías religiosas se erigían como los actores centrales en la disputa sobre las conciencias y las conductas; ahora, se apoyan en un conjunto de organizaciones de la sociedad civil y de partidos políticos que enarbolan una agenda moral.

El activismo de los grupos conservadores, ya sea provida o antiderechos, se ha revitalizado en la región debido a su estructura organizativa y al financiamiento con el que cuentan. Tales recursos les han permitido fungir como la rama laica de grupos religiosos, bajo la fachada de organizaciones no gubernamentales.

Este secularismo estratégico de los grupos conservadores se legitima empleando discursos científicos, legales y bioéticos, y si bien,

[...] se proclaman como seculares y/o académicos, algunos basan su razonamiento en la doctrina de la Iglesia católica sobre temas como la importancia de la ley natural y el rol de la Iglesia como su intérprete fiel, [...] existe una ley natural que no puede ser alterada por el orden jurídico. La vida está conectada a la naturaleza y al concepto de dignidad humana. Además, se establece que la vida de un concebido (inocente) prevalece sobre todas las opiniones.⁵⁰

Uno de los discursos y las estrategias de los grupos conservadores ha sido la llamada cruzada contra la “ideología de género” —así se refieren a la teoría de género— que, de acuerdo con este sector, es antinatural. Con esto desacreditan la transversalidad de la perspectiva de género en políticas públicas en América Latina y el Caribe.



Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires / CC BY-SA 4.0

⁵⁰ Camila Gianella Malca “Movimiento transnacional contra el derecho al aborto en América Latina”. Paola Bergallo/ Isabel Cristina Jaramillo Sierra/Juan Marco Vaggione (Coords.) *El aborto en América Latina. Estrategias jurídicas para luchar contra su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*, Siglo XXI Editores/Red ALAS, Argentina, 2018, pág. 354.

ALREDEDOR DE LOS NIÑOS
ASESINADOS ANTES DE NACER

EDUCACIÓN

... NOS MURARON PORQUE DIJERON QUE ESTERAMOS MÁS
COMO HERÓICOS...
... TODO EL MUNDO EL SUICIDIO DEL VIEN...
... NOS DESPEDIRÁN... ABOGADOS NOS ENVENENARON...
... POR MURAR...
... DRECHO DE SANGRE...
... DEBATIR A LA BASURA...
... LOS PEDAZOS DE NUESTROS PEQUEÑOS CUERPOS...
... LOS QUEMAMOS EN UN INCINERADOR...
... PARA QUE NO QUEDARA RASTRO DE NUESTRO ASESINATO...
... NI SÓLO PARA QUE TUVIÉRAMOS UNA SEPULTURA O UNA LAPIDA...
... NO LLEGAMOS A TENER NOMBRES...
... NI PUDIMOS DECIR EL HECHO...
... SÓLO SOMOS PARTE DE UN NÚMERO...
... DE AMBIAS DECENAS DE MILLONES...
... ARRABAN EN NUESTRA MUJER...
... ALGUNOS QUE HABÍAN JERADO...
... INCLUSO NUESTROS PEQUEÑOS...
... POR NUESTRO GUSTO... A OTROS NIÑOS...



PADRE DE LOS NIÑOS
... QUISISTE QUE FUERAN TUS TUVOS...
... OS ENCOMENDAMOS A TU MISERICORDIA...
... PARA QUE LOS TENGAS JUNTO A TI...
... Y TE ROGAMOS QUE CONCEDAS...
... REPENTIMIENTO Y PERDÓN...
... Y QUE ENFIN LES RECONOCAS LA VIDA...

ABORTO legal SEXUAL

Aborto legal

5

HACIA UNA
REGIÓN MÁS LAICA



Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Del Pueblo CABA Marcha Ley, Aborto
13-06-2018 (08), cambio y ajuste de color por Meritiam, CC BY-SA 4.0

5.1. REFLEXIONES SOBRE LA LAICIDAD EN LA REGIÓN LATINOAMERICANA OBSERVADA EN EL INFORME

El Informe muestra que la región latinoamericana cuenta con varios fundamentos laicos en sus marcos legales. De los 19 países examinados, 19 explicitan la protección a la libertad de cultos; 10 garantizan la libertad de conciencia; 12 definen la separación Estado-Iglesias; 18 regulan a las Iglesias como entes jurídicos con obligaciones y limitaciones específicas; 8 garantizan explícitamente la educación como laica; y 12 regulan la objeción de conciencia para la prestación de servicios médicos, siempre y cuando ésta no interfiera con el derecho a la salud de las personas, entre otras.

Estas similitudes se deben a un pasado y desarrollo común, pero, al mismo tiempo, el Informe muestra también la enorme diversidad de las configuraciones estatales frente a lo laico, lo cual dificultó su categorización y sistematización.

De esta manera se confirma que la laicidad y, por consecuencia, la laicización de los países es un proceso en constante cambio y adaptación a los contextos sociohistóricos, que se configuran por medio de la relación del Estado con la o las Iglesias mayoritarias, con la presencia, aceptación o combatividad a la diversidad religiosa e incluso con las personas que no creen, con la defensa de la libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión. Dicho de otro modo, son el Estado y los funcionarios públicos quienes pueden lograr su fortalecimiento o su retroceso.

El Informe también evidencia que todavía persiste el peso de lo religioso tanto en los marcos legales como en los operativos y programáticos de los países en la región. Puede observarse que la simbología religiosa todavía persiste tanto en la carta magna de algunos países como en los distintos lábaros patrios, así como en la exhibición de signos religiosos en instituciones públicas, en ceremonias religiosas, en eventos eminentemente públicos como la toma de posesión de la presidencia; asimismo, se evidencia que todavía existen registros civiles religiosos y que la mayoría de los países que se examinaron contribuyen al sostenimiento de las Iglesias con recursos públicos, ya sea para el mantenimiento de templos o para actividades comunitarias de beneficio social.

Es de suma importancia mencionar que, a pesar de que la mayor parte de los países analizados (12 de 19) explicitan la separación del Estado de las Iglesias, la vinculación con las distintas organizaciones religiosas es bastante ambigua ya que continúa la relación institucional. Ejemplo de ello son los concordatos que todavía mantienen diez

países, así como los acuerdos con las distintas Iglesias locales u organizaciones con fundamentos religiosos.

Sin que esto necesariamente signifique la confesionalidad de los Estados, da cuenta de que en la región se han normalizado las expresiones religiosas como prácticas culturales ligadas a las formas de gobierno. Esto lo pueden aprovechar grupos anti-derechos para contrarrestar y/o frenar los avances logrados hasta ahora.

Otro dato importante que se analiza en el Informe, es que la mayor parte de los fundamentos laicos se establecen en la carta magna de cada país, sin que después existan ordenamientos para ponerlos en práctica. Es decir, aunque existen las bases laicas no son operables porque no se han desplegado en niveles jurídicos inferiores.

La tradición laica de la región latinoamericana se ha visto amenazada en las últimas décadas por la presencia activa de grupos antiderechos que se han concentrado en defender la familia tradicional, de obstaculizar el avance de DSR y de frenar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, por medio del combate de la ideología de género.

De igual manera ha habido un aumento de la pluralidad religiosa pero no así de la tolerancia y el respeto entre las distintas conversiones de fe. Hay luchas de poder entre las distintas Iglesias y asociaciones religiosas.

El fracaso de las políticas económicas, los cambios sociales y la falta de certidumbre ante el futuro, han contribuido al debilitamiento institucional de los Estados en la región. También ha habido cambios de gobierno hacia regímenes más autoritarios.

En consecuencia, ha habido una derechización tanto de la ciudadanía como de las políticas más conservadoras ligadas a la preservación de los valores morales y de las costumbres. Se prefiere el orden y el desarrollo por encima de las libertades y a la justicia.

En ese sentido, el Informe da cuenta de que los niveles de laicidad de los marcos normativos son base para la garantía de los derechos humanos, pero no es suficiente para garantizar su ejercicio ni para frenar el avance de grupos antiderechos. El Informe muestra que algunos países con niveles medios de laicidad, tienen puntuaciones muy bajas en comparación con las garantías de DSR, en particular en el tema de aborto. Esto evidencia que la laicidad tiene que vincularse necesariamente con el grado de secularización, así como con la cultura política, entendiendo a esta última, como el ethos actual sobre las formas de organización social y política de la actualidad.

Como se ha señalado en otros apartados del Informe, los cambios en la cultura política son los que determinan el impacto de los procesos de secularización; es decir, de las transiciones de valores, prácticas e identidades de los creyentes a su identidad de ciudadanía y viceversa, y de laicidad; de cómo influye la ciudadanía en la exigencia

de derechos, sin creencias ni dogmas. En materia de derechos reproductivos y sexuales la cultura política de ciertos países podría explicar el impacto que tiene lo religioso en el proceso de laicidad con el fin de frenar los derechos sexuales y reproductivos. También podría explicar por qué en los países que existe una separación formal e incluso constitucional entre Estado e Iglesias, las formas de gobierno en materia de derechos reproductivos y sexuales son disputadas a la ciudadanía por actores religiosos o actores seculares antiderechos.

Sin embargo, con el fin de crear condiciones para la exigencia de garantías de derechos, incluyendo los DSR, la laicidad es necesaria. Como se ha asentado en todo el Informe, los países de la región que se encuentran en el bloque 1: de mayor laicidad, mayores garantías para los DSR, es en el que existen mayores avances para los derechos de las mujeres. Así también hay mayores políticas seculares y una cultura de respeto a la laicidad y sus garantías.

Por último, se torna indispensable argumentar que la laicidad y el Estado laico necesitan quien se movilice y exija que se respeten. La laicidad no es estática y puede retroceder fácilmente o ceder a otro tipo de relaciones.

5.2. RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA LAICIDAD

Del Informe se desprende que la laicidad puede ser base, instrumento y horizonte a la vez: como base y cimiento para construir mínimos indispensables para el respeto a la diversidad y la autonomía de lo político frente a lo religioso; como instrumento para demandar el cumplimiento de derechos y protección de la libertad de conciencia; y como horizonte, —posiblemente nunca alcanzable— para que la legitimidad sea el marco social de convivencia y fuente que provenga de la ciudadanía, en igualdad de condiciones.

Derivado de las reflexiones finales se sugiere a quienes toman las decisiones, a agentes de gobierno, activistas, feministas y personas defensoras de derechos humanos, lo siguiente:

- A. a los Estados les corresponde hacer valer el principio laico ya establecido en la mayoría de los marcos legales de los países de la región;
- B. la sociedad civil organizada necesita impulsar estrategias que promuevan y defiendan los principios laicos, para que se respete la

pluralidad de ideas existentes y se proteja, por tanto, la libertad de conciencia para tomar decisiones libres e informadas, así como garantizar la igualdad y la no discriminación. De lo contrario pueden ser puertas para la vulneración de derechos.

1. Las estrategias podrían considerar:
 - a) hacer una lectura integral de los marcos normativos de cada país;
 - b) hacer exigible el principio de separación y de autonomía sobre los acuerdos formales e informales con las asociaciones religiosas, incluyendo los acuerdos internacionales;
 - c) operatividad de los principios laicos mediante leyes, reglamentos, protocolos de actuación y no sólo a nivel constitucional, para crear condiciones para su aplicación;
 - d) enfatizar la ética pública laica para que funcionarios públicos separen sus creencias particulares, de los servicios que brindan al Estado.
 - e) fortalecer y/o promover marcos normativos laicos fuertes, que ayuden a consolidar el espacio para nuevas exigencias desde la sociedad civil.

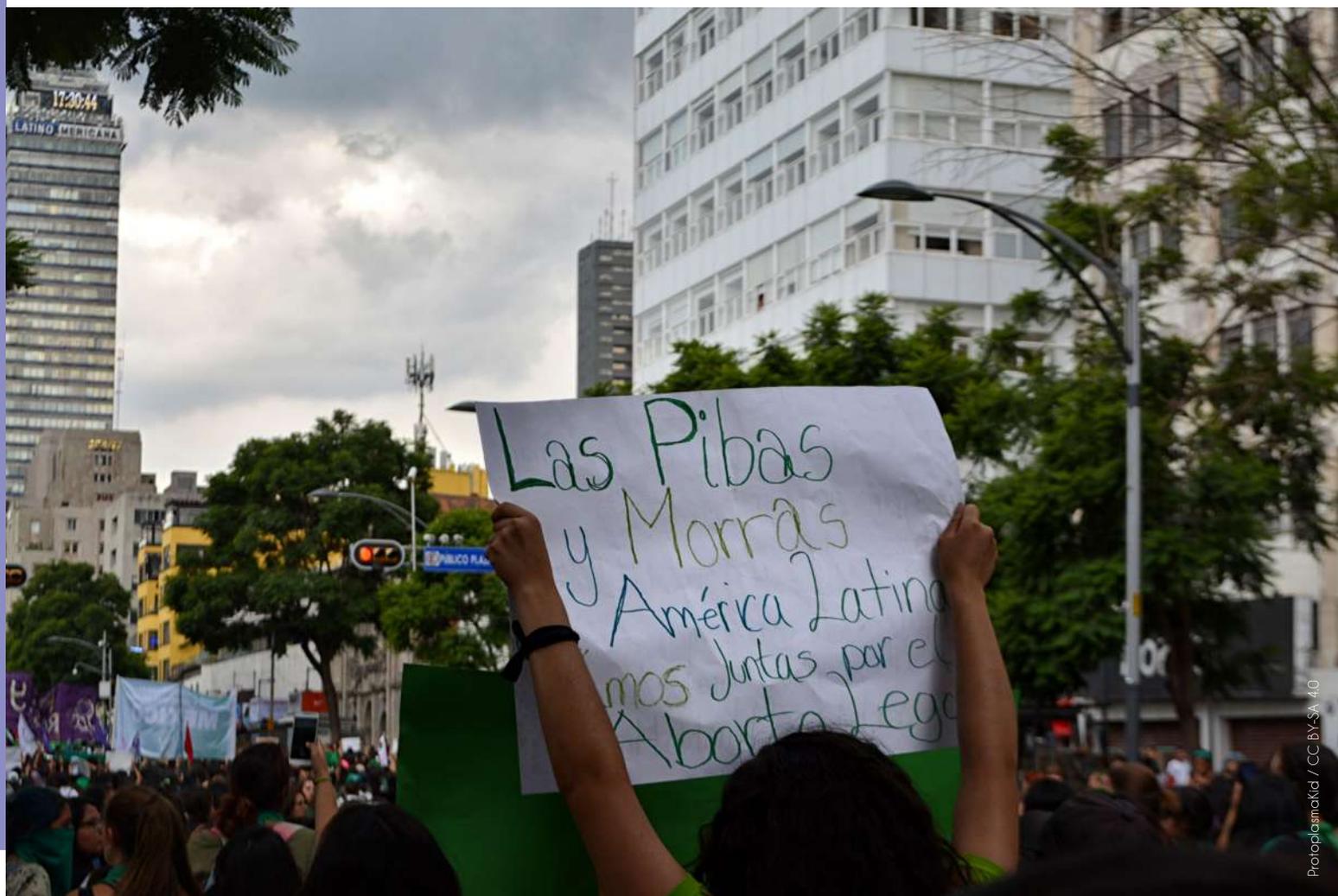
- C. Creación y/o fortalecimiento de alianzas
Las alianzas diversas muestran la heterogeneidad frente a grupos o posturas universalistas. Por esto es importante sumar a la academia, activistas, organizaciones de la sociedad civil y otras en torno a una agenda laica, en cada país que contemple la promoción y defensa del Estado laico.

En este sentido, los grupos feministas y de la diversidad sexual, podrían considerar la laicidad como discurso estratégico en la incidencia política contra la injerencia de las Iglesias y grupos antiderechos en política pública en temas de autonomía reproductiva y ciudadanía sexual.

- D. La exigibilidad de los principios laicos depende mucho de contar con evidencia de las incongruencias y actuar político. Por ello se recomienda:
 - a) llevar a cabo un monitoreo constante y denuncia pública de las violaciones a la laicidad del Estado por parte de ministros de culto y personas con cargos públicos.

b) incluir en el monitoreo instrumentos internacionales y regionales como el Consenso de Montevideo. El monitoreo debe cubrir también la observación y seguimiento a cultura política, al financiamiento para la garantía de DSR, de la provisión de los recursos asignados, así como monitorear su uso eficiente; esto es, que permita el acceso efectivo de la sociedad a estos derechos.

c) incluir, asimismo, en la promoción de la laicidad la generación de opinión pública, así como la creación de argumentos propios a cada país, dotándole de sentido a los principios de la laicidad.



ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS LAICAS
DE LOS PAÍSES
Y SU RELACIÓN CON
DERECHOS SEXUALES
Y REPRODUCTIVOS

NO REVOLU
HAY REVOLU

Exijo La Separación
Entre Mi Vagina
Y EL ESTADO

ARGENTINA



Argentina es un caso emblemático para analizar el proceso de laicidad y secularización en la región ya que es una sociedad muy abierta culturalmente y con uno de los mayores niveles educativos en la región; sin embargo, cuenta con un Estado que mantiene una posición ambigua en torno a la laicidad y los temas de derechos sexuales y derechos reproductivos, y con una Iglesia católica que tiene un peso político importante aunque no así en cuanto al número de personas que se adscriben al catolicismo. La Segunda Encuesta Nacional Sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina 2019 revela un decremento en el número de católicos (62.9%)⁵¹ respecto de la primera encuesta de 2008 (76.5%),⁵² así como un incremento en el número de evangélicos, que en 2008 alcanzaba un 9% de personas que se adscribían a este tipo de Iglesias, a un 18.9% en 2019. De igual forma es revelador el número de personas que se declaran sin religión en 2019 (18.9%) respecto de 2008 (11.3%). Estas variaciones pueden explicarse por diferentes razones entre las que destaca la labor social de los evangélicos en las periferias y villas miseria por medio de la que generan cadenas de confianza y de conversión. Otra más ha sido la apostasía de católicos que apostaban por despenalizar el aborto y que, frente a la injerencia de la Iglesia, decidieron renunciar a su adscripción. Este último punto es el de menos peso. Lo más revelador en cuanto a la creciente transición de los argentinos de la religiosidad a identificarse como personas sin religión es la expansión de formas de creer y practicar en y desde la espiritualidad o de otras formas de religiosidad que no están necesariamente identificadas de manera institucional como son cultos, expresiones mágicas, *New Age* o de otro tipo.

⁵¹ Fortunato Mallimaci, *et al.* (2019), *Segunda Encuesta Nacional Sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina 2019*. Buenos Aires: CONICET-UBA. Disponible en: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2019/11/ii25-2encuestacreencias.pdf>

⁵² Fortunato Mallimaci, *et al.* (2008), *Primera Encuesta Sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina*. Buenos Aires: CONICET-UBA. Disponible en: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2013/02/encuesta1.pdf>

Los datos anteriores contrastan con las posiciones ambiguas del Estado argentino respecto a las Iglesias, en particular con la católica. Si bien el Estado es laico legalmente y en su Constitución invoca la soberanía popular como fundamento político-normativo, también es cierto que desde 1966 mantiene un concordato con el Vaticano que se firmó durante el régimen de dictadura de esos años. El concordato obliga a cada gobierno nacional a entregar contribuciones directas al clero católico y habilitar la presencia legal —pagada por el Estado— de capellanías militares, de servicios católicos en cárceles y hospitales públicos, así como la presencia de símbolos religiosos en los edificios gubernamentales.

Si bien es cierto que en la Constitución se reconoce la libertad de cultos, también es cierto que el Estado privilegia a la religión católica de diferentes formas. Una de éstas es la llevar a cabo el *Tedeum* en la catedral en la asunción de un nuevo presidente, aunque en las últimas ceremonias Cristina Kischner cambió los formatos, este evento se mantiene como parte orgánica del Estado argentino. La ambigüedad alcanza también a la educación pública la cual, según lo revela MQTM, se define sin denominación. Esto ocurre por las discrepancias entre el Estado nacional y los gobiernos provinciales. El primero promueve una libertad laica, pero la potestad autónoma de las provincias puede orientar la educación hacia contenidos sobre valores morales y éticos con fundamentos religiosos no necesariamente explícitos como ocurrió en la Provincia de Salta en 2017.⁵³

Aunque legalmente no se reconocen los derechos sexuales y derechos reproductivos, el Estado sí ha instrumentado políticas públicas de acceso a servicios de salud y a programas que atienden los temas básicos de facilitar la entrega de anticonceptivos e información al respecto.

Un gran logro por parte de la sociedad argentina ha sido la presión para que los poderes de Argentina reconozcan el derecho al matrimonio igualitario en todo el país, en 2010. No ocurrió así sobre el tema de la despenalización del aborto en cualquier caso y a la elección de las mujeres en el ejercicio de un derecho que el Estado laico debe garantizar. En 2018, el parlamento rechazó el proyecto de ley lo que ocasionó una movilización de la sociedad civil y a que muchos católicos ejercieran la apostasía por la intromisión del clero y el uso de símbolos y narrativas religiosas en las discusiones.

Argentina se coloca en la media del puntaje sobre laicidad y, paradójicamente, por arriba en temas de derechos sexuales y reproductivos, a excepción de la despenalización del aborto. Tenemos entonces un país cuya sociedad secular demanda el ejercicio de sus derechos y libertades frente a un Estado laico cuya posición frente a proteger estos derechos es ambigua, pues por un lado hace concesiones a las Iglesias mientras que, por el otro procura gestionar programas y políticas públicas en el marco de lo contingente de la ley.

⁵³ Redacción. "La Corte debate la educación religiosa en Salta". *Periódico Página 12*. (2017) Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/56922-la-corte-debate-la-educacion-religiosa-en-salta>

BOLIVIA



Por tradición Bolivia se ha identificado como una sociedad mayoritariamente católica aun cuando en la segunda década del siglo XXI ha declinado la fe ligresía. Según datos del Latinobarómetro en 2013 la población católica era de 76% mientras que las personas adscritas a las Iglesias evangélicas alcanzaban el 17% y las personas identificadas como sin religión el 5%, el resto pertenece a otras denominaciones.⁵⁴

La creciente ola evangélica no ha generado aún un protagonismo político como ha ocurrido en Brasil, aunque sí ha tenido cierta participación junto con las élites católicas en la crisis institucional que derivó en la salida del presidente Evo Morales y el nombramiento de liderazgos ligados a la Iglesia católica. Quizá el acto simbólico político más importante en la crisis de octubre del 2019 fue el uso de la Biblia como elemento legitimador del nuevo gobierno por encima de las leyes civiles. Esto viene a cuenta por el hecho de que la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2008 definió el carácter del Estado como laico y en abril de 2019 emitió la Ley de Libertad Religiosa en la que señala que no habrá preferencia por alguna Iglesia en particular sino por el contrario, todas las asociaciones religiosas gozarán de los beneficios otorgados por el Estado, situación contraria a la laicidad del Estado y más cercana a la pluriconfesionalidad.

Si bien en el discurso oficial se mantuvo el carácter laico del Estado aun cuando las referencias a la figura sacralizada de la Pachamama eran constantes y podían significar una vulneración a la laicidad, pues no todos los habitantes de Bolivia creen o profesan el culto a la tierra como los aymaras y otros pueblos originarios. Más allá de esto que puede parecer anecdótico, estaba el hecho de que aún con la deno-

⁵⁴ Latinobarómetro (2013) Las religiones en tiempos del papa Francisco. Santiago de Chile. Disponible en: https://www.liportal.de/fileadmin/user_upload/oeffentlich/Honduras/40_gesellschaft/LAS_RELIGIONES_EN_TIEMPOS_DEL_PAPA_FRANCISCO.pdf

minación de laicidad del Estado, Bolivia mantuvo —y aún mantiene— acuerdos con la Iglesia católica por medio de liberar pagos a las Iglesias por bienes que poseen. Asimismo, el Estado boliviano lleva a cabo ceremonias religiosas no previstas legalmente, tanto con el clero como con pastores y con comunidades indígenas que también representan una vulneración a la laicidad. En el mismo sentido la violación al Estado laico se concreta en la participación no institucionalizada de religiosos —católicos y evangélicos— en las fuerzas armadas como acompañantes espirituales, así como en hospitales y cárceles.

La educación pública en el país se define como laica, aunque de manera no institucional la Iglesia católica refuerza su pastoral por medio de las festividades religiosas locales. En cuanto a los derechos sexuales y derechos reproductivos podemos señalar que no se reconoce el tema del aborto, así como tampoco los matrimonios entre personas del mismo sexo. A diferencia de la pauta normativa, el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva son garantizados por el Estado, al menos de manera formal, y la objeción de conciencia de los funcionarios de salud —médicos, enfermeras y personal de apoyo— se reconoce siempre y cuando se afecten derechos de terceros.

Si bien Bolivia se coloca por encima de la media en la medición de laicidad, también es cierto que de facto el Estado sigue vinculado orgánicamente con las Iglesias, sobre todo con la Iglesia católica debido al peso social y cultural entre la población, pero en especial con las élites económicas y financieras de Santa Cruz, las élites de juristas en Sucre y las élites sociales y económicas de Cochabamba. Esto no ha impedido al Estado boliviano, al menos en el régimen correspondiente a Evo Morales, de un impulso a programas y servicios de salud con el apoyo y de la mano de una red de ONG y de organismos internacionales como UNFPA, entre otros.



BRASIL



El caso de Brasil es interesante, puesto que los derechos sexuales y reproductivos ocupan buena parte de la agenda programática estatal. No obstante, la operatividad y los efectos de estos programas parecen poco compatibles con la preocupación que se plasma en los documentos oficiales.

Así, por ejemplo, en materia de educación sexual este país se ubica en un 68% del índice construido por la organización Mira que te Miro. Los rubros que componen dicha medida presentan grandes disparidades: el marco legal, el programático, el sistema de denuncias y los recursos asignados a la educación sexual cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por la organización, y se les ha asignado una calificación equivalente al 100%. No ocurre lo mismo con el marco político (0%), el contenido curricular (50%), la capacitación a servidores públicos (80%) y las campañas de difusión (0%). De este modo, la aparente importancia que se le otorga a la educación sexual se diluye cuando se analizan las acciones concretas para promoverla.

Este escenario se presenta también en cuanto a los propios derechos sexuales y reproductivos, que en el índice antes señalado se ubican en un 83%. Aunque en la Constitución vigente no existe una referencia explícita a estos derechos, se reconocen la igualdad, la no discriminación, la participación, la vida, seguridad e integridad corporal, la privacidad, la autonomía personal, la libertad de pensamiento, opinión y expresión, la salud, la educación integral en sexualidad y la libertad para elegir si se quiere o no contraer matrimonio y formar una familia. En el documento legal, estos derechos se reconocen con independencia del sexo, el género y la orientación sexual.

En congruencia con lo anterior, el uso de anticonceptivos y la píldora de anticoncepción de emergencia son legales; el aborto, por su parte, es permitido únicamente bajo causales específicas como el riesgo de vida de la mujer, las malformaciones o

enfermedades congénitas del producto o la violación y el incesto. No existen tampoco leyes que criminalicen las prácticas sexuales consensuadas entre jóvenes que hayan superado la edad de consentimiento o que vayan en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Sin embargo, debe enfatizarse que el gobierno brasileño no lanzó ninguna campaña informativa en torno a estos temas durante los dos años previos al levantamiento de la información. Al igual que en lo que respecta a la educación sexual, vale la pena cuestionar si las previsiones legales se traducen en prácticas que impactan a la población o permanecen exclusivamente como ideales.

Por otro lado, resulta interesante tomar estos rubros como categorías de referencia para futuros ejercicios de análisis. La llegada al poder de Jair Bolsonaro, cuya agenda está profundamente marcada por el conservadurismo, probablemente representará un punto de inflexión para el modo de entender y de ejercer los derechos sexuales y reproductivos.

En cuanto al marco legal laico Brasil se ubica en un nivel 'medio', pues satisface el 63% de las condiciones estipuladas por el índice antes referido. Empero, más allá del marco jurídico brasileño, lo cierto es que la religiosidad adquiere una importancia significativa en el espacio público. En buena medida, esto se explica por la profunda diversidad religiosa de la población y por el modo en que permean las identidades de las personas creyentes.

Según cifras del Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), para 2010 el 8% de la población se declaraba sin religión. La creencia religiosa más extendida es el catolicismo, al que pertenece el 62%; le siguen los grupos evangélicos, con un 22.16%; espírita, con 2.02%; y las tradiciones umbanda y candomblé con un 0.3%.⁵⁵ El 5% que resta, y que no se encuentra especificado en la base de datos del IBGE, corresponde al judaísmo, hinduismo, budismo e islam.

La supremacía del catolicismo puede explicarse por el pasado colonial de Brasil, que perteneció a Portugal hasta 1824. Igual que la Corona española, la portuguesa estuvo estrechamente relacionada con la Iglesia católica y estableció su doctrina como religión oficial. Esa norma se mantuvo en el Brasil independiente hasta 1891, cuando la monarquía se sustituyó por un gobierno republicano. En el texto constitucional que se promulgó ese año se estableció la separación entre el Estado y la entonces iglesia hegemónica. La separación permaneció vigente en la Constitución de 1934 y en la de 1937. En 1946 se promulgó una nueva carta magna, en la que

⁵⁵ IBGE, *População residente por religião, 2010* Disponible en: <https://www.ibge.gov.br/estatisticas-novoportal/sociais/populacao/9662-censo-demografico-2010.html?edicao=9749&t=destaques>

se reconoció explícitamente la libertad de conciencia, de creencia y de ejercicio de cultos religiosos. Esta libertad permaneció en los textos constitucionales de 1967, durante la dictadura militar, y de 1988, en la que se restablece el carácter republicano, democrático y federal de Brasil.

El reconocimiento de la libertad de conciencia conlleva consecuencias jurídicas para las asociaciones religiosas. Éstas se constituyen como entidades privadas y sin fines de lucro; además, su registro es obligatorio e igualitario. Esto hace posible su regulación, en el entendido de que el Estado es laico.

En Brasil no existe un financiamiento estatal para las asociaciones religiosas; sin embargo, es importante notar que gozan de exenciones fiscales. Tales beneficios son aplicables sin distinciones, y sería erróneo afirmar que una iglesia tiene supremacía sobre otras. No obstante, debe señalarse que la relación entre Brasil y la Santa Sede ha sido cordial históricamente, y que en 2008 se firmó un concordato.⁵⁶

Ahora bien, esto no significa que las actividades de la Iglesia católica o de ninguna otra reemplacen las funciones estatales. La ley reconoce la validez civil de los matrimonios religiosos en el segundo artículo del Capítulo VII constitucional. Además, permite la participación de agentes religiosos en espacios públicos tales como hospitales, cárceles y fuerzas armadas. La Constitución consigna también que la enseñanza religiosa constituirá una disciplina en los horarios normales de la educación básica.⁵⁷ A pesar de estas prerrogativas en Brasil no existen los tribunales eclesiásticos especiales para esa u otra Iglesia, y tampoco están previstas las ceremonias religiosas en actos oficiales.⁵⁸

De lo anterior puede deducirse que, aunque la autonomía estatal frente a las Iglesias está contemplada por la Constitución de Brasil, éstas gozan de prerrogativas que permiten su presencia en el espacio público de una sociedad profundamente religiosa.

⁵⁶ Villanueva, José., "Aniversario del Concordato Santa Sede y Brasil" *Vatican News*, 2018. Disponible en <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2018-11/aniversario-concordato-brasil-santa-sede-vaticano.html>

⁵⁷ *Constitución Política de Brasil*, 1988. Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

⁵⁸ *Constitución Política de Brasil*, 1988, Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>



Rovena Rosa/Agência Brasil / CC BY 3.0



Jose Cruz/Abn / CC BY 3.0 BR

CHILE



Según el índice de Educación Integral en Sexualidad, referido por la organización Mira que te Miro, Chile cumple con un 31% de los rubros contemplados y, por tanto, se ubica en la categoría 'Deficiente'. Al igual que en otros casos, en éste llama la atención el desfase entre su marco legal y el modo en que se hace operativo.

Si bien el derecho a una educación integral en materia sexual se reconoce legalmente, lo cierto es que esto no se refleja en la agenda política (63%) puesto que no existe una vinculación de facto con el Ministerio de Salud. Por otro lado, es relevante señalar la ausencia de un marco programático explícito. En otras palabras, el derecho a este tipo de educación se reconoce en el ámbito legal pero no se desarrolla en el político y tampoco se aterriza en políticas públicas que lo hagan operable.

De manera similar a otros países que se han mencionado, en Chile parece haber una brecha entre las normas legales y las acciones concretas para hacerlas válidas. En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos no existe alguna ley que criminalice las relaciones consensuales entre jóvenes que rebasen la edad de consentimiento, el uso de métodos anticonceptivos o la unión entre personas del mismo sexo. Además, la anticoncepción de emergencia está permitida y el aborto se permite bajo ciertas condiciones: el riesgo para la vida de la mujer, las malformaciones o enfermedades congénitas del producto y la violación o incesto. No obstante, debe subrayarse que el marco jurídico chileno reconoce la vida desde la concepción y que no existen campañas gubernamentales para generar conciencia sobre este tipo de derechos.

Sebastián Piñera, actual presidente de la República de Chile, asumió su cargo en 2018 con el apoyo de la alianza conservadora Chile Vamos. Si bien el mandatario ha delineado una "Agenda de género", se ha criticado en virtud de la ausencia de medidas que permitan replantear las relaciones sociales e institucionales a partir de la inclusión.⁵⁹

En cuanto a laicidad, Chile presenta un nivel medio con un 59% de las características que se señalan en el índice de laicidad de MQTM. A pesar de esto vale la pena profundizar en algunas condiciones de su legislación.

En una encuesta que llevó a cabo el Centro de Estudios Públicos (CEP) en 2018, se reportó que el 86% de la población chilena cree en la existencia de Dios. De ésta, el 55% se considera católico; el 16% pertenece a Iglesias evangélicas, el 5% se adscribe a otras denominaciones, y el 24% se considera creyente, pero sin una religión específica.⁶⁰ Estas cifras dan cuenta del peso que adquieren las creencias religiosas en el país, aun cuando casi un cuarto de la población no subordina su identidad a ninguna confesión en particular.

Resulta interesante reflexionar en torno al catolicismo, que continúa como el sistema de creencias religiosas dominante, pero ha perdido presencia en las últimas décadas. Por ejemplo, los estudios del Latinobarómetro, apuntan que en 2008 el 73% de la población chilena se definía a sí misma como católica, mientras que para 2018 la cifra se redujo al 45%.⁶¹ Igual que en el resto de la América hispanohablante, la supremacía de la religión católica se explica por la unión entre la Iglesia y la Corona española.

Chile adquirió su autonomía política en 1818, el mismo año en que se promulgó su primer texto constitucional. En el que se estableció que la religión católica, apostólica y romana era la única permitida en el Estado chileno, y que las autoridades públicas habrían de conservarla y de proteger su inviolabilidad.⁶² Ese precepto se mantuvo en las constituciones de 1822, 1823, 1826 y 1828. En 1833 se aprobó una nueva carta magna, en la que se sumó el Derecho de Patronato del Estado. Así, la unidad entre la esfera religiosa y la política adquirió mayor fuerza.⁶³ Esta condición continuó hasta la promulgación de las *Leyes Laicas* (1882 -1884), durante el gobierno liberal de Domingo Santa María. Tales reformas redujeron, pero no eliminaron, la exclusividad de la Iglesia católica en materias como el registro civil y los sepulcros.⁶⁴ La separación formal entre Estado e Iglesia(s) ocurrió en 1925, mediante una nueva Constitución.

⁵⁹ Meritxell Freixas. "Desmenuzando la Agenda de Género de Piñera: La mirada crítica de tres mujeres feministas" *El desconcierto*. Disponible en: <https://www.eldesconcierto.cl/2018/05/24/desmenuzando-la-agenda-de-genero-de-pinera-la-mirada-critica-de-tres-mujeres-feministas/>

⁶⁰ Centro de Estudios Públicos, *Estudio Nacional de Opinión Pública. Tema especial: Religión*, Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20181218/asocfile/20181218093906/encuestacep_oct_nov2018_te_religion.pdf

⁶¹ 24 horas, <https://www.24horas.cl/papafranciscoenchile/cifra-de-chilenos-que-se-declaran-catolicos-bajo-desde-73-a-45-en-la-ultima-decada-2612241>

⁶² Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile Disponible en: https://www.bcn.cl/Books/Proyecto_de_constitucion_provisoria_para_el_estado_de_chile/index.html#p=10

⁶³ Precht, Jorge, "La laicidad del Estado en cuatro constituciones latinoamericanas", en *Estudios Constitucionales*, Chile, Núm. 2, vol. 4, 2006.



Junt
Som
PODERO



Por primera vez en la historia de Chile, se permitió la libertad de creencias, de culto y de conciencia, toda vez que sus manifestaciones no dañaran la moral, las buenas costumbres o el orden público.⁶⁵ A diferencia de casos como el de México, donde el Estado se enfrentó directamente a la Iglesia católica, en Chile la Constitución de 1925 contó con el apoyo de sus líderes, dispuestos a negociar con la élite gobernante.⁶⁶ De hecho, las relaciones con la Santa Sede no se vieron afectadas. En la década de 1970, los representantes de esta última, se ofrecieron como mediadores en el conflicto ocasionado por el golpe de Estado a Salvador Allende. Para 1984, todavía bajo el mandato de Augusto Pinochet, se firmó un Tratado de Amistad entre Argentina y Chile en la Ciudad del Vaticano.⁶⁷ En 2005, el entonces presidente Ricardo Lagos realizó una visita oficial al Vaticano; su sucesora, Michelle Bachelet, lo hizo en 2007; Sebastián Piñera, que asumió la presidencia en 2010, hizo lo propio en 2011 y en 2018.⁶⁸

La permisividad de la presencia de otras denominaciones confesionales trajo consigo la necesidad de regulación estatal. Así, en Chile se reconoce la personalidad jurídica de las Iglesias como asociaciones privadas y sin fines de lucro, cuyo registro es de carácter obligatorio e igualitario. En virtud de esto último, el Estado chileno no financia a ninguna organización religiosa; no obstante, debe señalarse que éstas cuentan con exenciones fiscales.

En términos generales puede decirse que el aparato estatal de este país mantiene una relación de cercanía con las Iglesias. Si bien no existe un vínculo formal con éstas, las ceremonias religiosas tales como el matrimonio gozan de reconocimiento civil, y en la ley se contempla la posibilidad de llevar a cabo rituales confesionales en actos públicos. Asimismo, a partir de 1984 se implementó el Decreto 924, por medio del cual se reglamenta la impartición de la religión como asignatura en las escuelas públicas.⁶⁹ Con base en la defensa de la libertad de conciencia, el Decreto indica que quienes no deseen asistir a tales clases pueden no hacerlo. Inicialmente esta prerrogativa benefició sobre todo a la Iglesia católica; empero, en la medida en que

⁶⁴ Serrano, Sol, y Jaksic, Iván, "El poder de las palabras: La Iglesia y el Estado liberal ante la difusión de la escritura en el Chile del siglo XIX", *Historia, Chile*, Vol. 33, 2000.

⁶⁵ Humberto Nogueira, "La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno", en *Revista Ius et Praxis*, Chile, Núm. 12, vol. 2, (2006).

⁶⁶ Richard Fairlie, "Las relaciones del Estado y la Iglesia Católica en Chile desde 1925 a 1940", en *Ciencias Sociales Online*, Vol. 3, Núm. 3, (2006).

⁶⁷ Juan Arias, "Argentina y Chile firman en El Vaticano tratado sobre el Canal de Beagle", Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/11/30/internacional/470617207_850215.html

⁶⁸ *Excelsior*, "El Papa recibe al presidente de Chile. Se unen contra abusos" Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/global/el-papa-recibe-a-presidente-de-chile-se-unen-contra-abusos/1271374>

⁶⁹ Decreto 924, Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16238>

la composición religiosa de Chile se ha modificado, también lo ha hecho la oferta de esta asignatura. En 2013, por ejemplo, el Ministerio de Educación reportaba 4,562 escuelas laicas; 3,782 católicas; 541 evangélicas; 4 judías; y 412 de otras religiones.⁷⁰

De la información anterior puede deducirse que en Chile impera un modelo de laicidad que promueve la participación de las Iglesias en el espacio público, y en el que la supremacía estatal no atraviesa por un enfrentamiento directo entre las autoridades civiles y las religiosas.



"Movimientos sociales por la lucha de sus derechos / @Movilh 2013" by ONG Movilh is licensed under CC BY-NC-ND 2.0

⁷⁰ Ana Celis y Sebastián Zárata, *Libertad de enseñanza y libertad religiosa: los establecimientos escolares con orientación religiosa en Chile*, Disponible en: <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/investigaciones/925-libertad-de-ensenanza-y-libertad-religiosa-los-establecimientos-escolares-con-orientacion-religiosa-en-chile/file>



COLOMBIA

A partir de la escala considerada por la organización Mira que te Miro, Colombia se ubica en la categoría 'bien' en cuanto a la agenda de derechos sexuales y reproductivos, puesto que cumple con un 83% de las condiciones contempladas. Estas prerrogativas no se reconocen explícitamente en la Constitución o en alguna otra ley. No obstante, en el marco legal vigente se reconocen el derecho a la igualdad y la protección legal igualitaria, a la no discriminación, a la participación, a la vida, la seguridad, la integridad, la autonomía, el acceso a servicios de salud, la libertad de pensamiento, opinión y expresión, la educación integral en sexualidad, la planificación familiar y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

En las leyes colombianas no se criminalizan las prácticas sexuales consensuales entre quienes hayan alcanzado la edad de consentimiento y tampoco entre personas del mismo sexo. Por otro lado, debe señalarse que los métodos de planificación familiar y los anticonceptivos, incluyendo los de emergencia, son legales. En Colombia el aborto es legal siempre que se ajuste a causales tales como el riesgo de vida de la mujer, la malformación o riesgo de enfermedades congénitas del feto, la violación y el incesto. Empero, a diferencia de otros países, en éste se contempla también la preservación de la salud de la mujer.

En cuanto a las similitudes con otros referentes en la región latinoamericana, puede decirse que el caso colombiano presenta un claro desfase entre el marco jurídico y el programático. Si bien la presencia de los derechos sexuales y reproductivos en el primero parece mostrar una preocupación por reconocerlos, lo cierto es que no va acompañada de espacios institucionales u otros mecanismos para hacerlos valer. La única excepción es el lanzamiento de campañas de difusión auspiciadas por el gobierno federal, acotadas a brindar información sobre derechos sexuales.

En este escenario vale la pena mencionar que el actual presidente de Colombia entró en funciones en agosto de 2018, tras una polarizada campaña política cuya agenda

colocó en el debate público temas como el proceso de pacificación con las fuerzas guerrilleras, el modelo económico y la política educativa, pero también el matrimonio igualitario, la adopción por parte de parejas homoparentales y la despenalización del aborto en toda circunstancia. Iván Duque, que resultó vencedor en la segunda vuelta electoral frente a Gustavo Petro, enarbola una posición política conservadora similar a la de su predecesor, Álvaro Uribe.

En relación con la laicidad, Colombia satisface el 63% de los criterios contenidos en el índice de laicidad, por lo que se encuentra en un nivel medio. Al igual que en otros países la religión católica es la adscripción más extendida entre la población colombiana, y representa el 70%. Le siguen las denominaciones protestantes, con el 16.7%; el ateísmo y agnosticismo, con el 8.2%; Testigos de Jehová y adventistas, con el 1.8%; y un 0.2% conformado por musulmanes, budistas, hare krishna, rastafari, ortodoxos y espiritualistas.⁷¹

La supremacía del catolicismo en el panorama religioso en Colombia se explica, del mismo modo que en otros países, por la pertenencia de los territorios que lo conforman al imperio español hasta el siglo XIX. Tras una larga lucha este país obtuvo su independencia en 1824 y conservó la religión católica como oficial. De hecho, el recién creado Estado se reservó para sí el derecho de patronato que hasta entonces había detentado la Corona. El vínculo oficial entre las autoridades civiles y la Iglesia se rompió en 1853, cuando el gobierno liberal de José María Obando proclamó la autonomía estatal.⁷²

La separación entre el Estado y la entonces única Iglesia se ratificó en las constituciones de 1858 y 1863. Esa condición se revirtió en 1886; en la carta magna de ese año, impulsada por el gobierno conservador de Rafael Núñez, se reinstauró la oficialidad de la religión católica, se estableció su autoridad en el diseño del currículo educativo, se le otorgó un régimen fiscal especial y se prohibió el divorcio.⁷³ Esta Constitución permaneció vigente hasta 1991, cuando se retomó el carácter laico del Estado. En el nuevo texto constitucional, que continúa en vigor actualmente, se reconoce la diversidad religiosa de la nación colombiana. No obstante, en su primer párrafo se invoca la protección de Dios para fortalecer la unidad nacional.⁷⁴

⁷¹ William Beltrán, "Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia", *Universitas Humanisticas* 73, No. 73 Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n73/n73a08.pdf>

⁷² Elisa Luque, *Libertad eclesial y separación Iglesia - Estado en Colombia*, Disponible en: http://colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-113067_archivo.pdf

⁷³ Constitución Política de la República de Colombia, 1886 Disponible en: <http://americo.usal.es/oir/legislativa/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf>

⁷⁴ Constitución Política de Colombia, 1991, Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Colombia/Leyes/constitucion.pdf>

La autonomía del Estado colombiano frente a las Iglesias, ahora en plural, está consignada en su texto constitucional. Sin embargo, la importancia que adquiere la religiosidad en el espacio público resulta evidente por medio de sus símbolos patrios, de los acuerdos con la Iglesia Católica y de la celebración de un Concordato con la Santa Sede. Este data de 1886 y se modificó por última vez en 2018 con el objetivo de adecuar sus condiciones a la lógica eclesial posterior al Concilio Vaticano II.⁷⁵ La importancia de la Iglesia católica es visible también mediante su presencia en organizaciones como la policía y las fuerzas armadas.

Por otro lado, debe señalarse que las organizaciones religiosas están obligadas a registrarse ante las instancias estatales pertinentes, que las reconocen como instituciones privadas sin fines de lucro. Si bien ninguna de éstas recibe financiamiento público, gozan de exenciones fiscales.

De manera similar que en Chile, en Colombia es posible impartir educación religiosa en establecimientos públicos porque se considera fundamental para la formación humana, personal y social.⁷⁶ Sin embargo, no se reconoce la validez civil de los registros religiosos ni se tiene prevista legalmente la celebración de rituales de ese tipo en actos públicos.



*Organización Fuerza de Mujeres Wayuu (Colombia) by IPES Área Internacional y Aula DDHH is licensed under CC BY-NC 2.0

⁷⁵ Fernando Hinestrosa, "Apuntes sobre el Concordato", en *Revista Derecho Privado*, Núm. 34. Colombia, (2018).

⁷⁶ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional, *La enseñanza de la educación religiosa en establecimientos educativos*. Disponible en: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-86905.html>



"Marcha LGBT 2013 Bogotá" by Diego Cambiaso is licensed under CC BY-SA 2.0



COSTA RICA

Tiene un índice de laicidad por debajo de la media con 53% del cumplimiento, ubicándose en el lugar 15 de 19 según el monitoreo social Mira que te Miro. Hoy en día, su composición religiosa es marcadamente católica: el 70% de la población se reporta así frente al 15% protestante, incluyendo los protestantes evangélicos; 3.0% pertenecen a otros grupos religiosos y un sorprendente 12% manifiesta no tener afiliación religiosa.⁷⁷

La laicidad del Estado ha tenido un desarrollo histórico particular en Costa Rica, que puede explicar muy bien cómo algunos países que no cuentan con separación formal entre Iglesias y Estado, pueden aun así mantener ciertos grados de autonomía frente a lo religioso. A la fecha, es el único país en América Latina y el Caribe que mantiene una religión oficial, con subvenciones a la Iglesia católica, aunque, por otra parte, protege la libertad de cultos, no mantiene acuerdos con El Vaticano ni con otras Iglesias y sanciona de manera expresa que los ministros de culto católicos participen en política.

El vínculo que existe en Costa Rica entre el Estado y la jerarquía católica, es de muy larga data. Lo hereda la república de la tradición colonial y ha sido lo suficientemente estable como para mantenerse a lo largo de las distintas coyunturas políticas por las que ha atravesado el país. Este vínculo quedó asentado de manera constitucional en el Artículo 75, que establece a la religión católica romana como la religión de Estado, y éste debe contribuir a su mantenimiento.

La libertad de cultos, así como la libertad de asociación, que permite la reunión de personas para profesar su fe, también están reconocidas constitucionalmente. Sin embargo, para que las Iglesias distintas a la católica sean reconocidas por el Estado, deben obtener su registro como asociaciones privadas sin fines de lucro, y la Dirección de Culto es la encargada de determinar por medio de un estudio si los estatutos de las Iglesias cumplen con este fin y “que no se opongan a la moral universal y a las buenas costumbres”⁷⁸

El registro les permite participar en cualquier tipo de recaudación de fondos, obtener representación legal y ser dueñas de propiedades. A diferencia de las otras Iglesias, la católica no está registrada como una asociación y tiene un reconocimiento legal especial: tanto sus bienes como sus activos, se rigen de acuerdo con las leyes canónicas. En suma, como religión oficial, la Iglesia católica goza de un lugar de privilegio frente a otras profesiones de fe.

Esto también se nota en el hecho de que persiste el reconocimiento de matrimonios religiosos celebrados bajo el rito católico y que los ministros de culto son considerados funcionarios públicos. Las personas que contraen matrimonio por medio de otro rito religioso y quieren asentar su unión civil, deben hacerlo de acuerdo con lo que marca la ley.

En cuanto a la garantía de derechos fundamentales en materia de laicidad, queda pendiente el reconocimiento de la libertad de conciencia y de creencias, como lo ha hecho la mayoría de los países latinoamericanos. Por otra parte, Costa Rica protege la diversidad de forma constitucional, ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo⁷⁹ y tiene regulada la objeción de conciencia individual en los servicios médicos y previene que no se puede dar “en los casos donde ello produjere graves e inmediatos daños para la salud del enfermo”.⁸⁰

La educación no es explícitamente laica. De hecho, el Código de Educación de 2014⁸¹ señala que las escuelas primarias recibirán dos horas lectivas de enseñanza religiosa y se señala que la Iglesia católica es la que diseña los programas y autoriza a los docentes que pueden impartir las clases.⁸²

⁷⁷ Departamento de Estado, EUA. *International Religious Freedom Report 2017*, Disponible en: <https://www.state.gov/j/drl/rls/irf/religiousfreedom/index.htm?year=2017&dliid=281092#wrapper> (Consultado el 14/04/2019)

⁷⁸ Conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución política de Costa Rica que señala “[...] sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.” Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

⁷⁹ Decreto Ejecutivo 29756 Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47063&nValor3=49916&strTipM=TC

⁸⁰ Procuraduría General de la República, Sistema Costarricense de Información Jurídica Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica No. 39609-S http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81421&nValor3=103834&strTipM=TC

⁸¹ Gobierno de Costa Rica, Código de Educación 181 <https://www.drea.co.cr/sites/default/files/Contenido/C3%20de%20Educaci%C3%B3n.pdf>

⁸² Alexander Campos Cortés, “La educación religiosa en Costa Rica. Aproximaciones teóricas del campo religioso posteriores al voto de la Sala Constitucional” en *Revista Espiga*, 2013, vol. 11, no 25, p. 97-119.

Sorprende entonces que Costa Rica tenga un cumplimiento del 64% en el rubro de educación integral en sexualidad, que la ubica en un nivel medio del índice de MQTM. Sin embargo, el resto de los rubros de DSR tienen puntajes muy dispares que explicarían la distancia entre lo marcado por la ley y el cumplimiento de la misma. Por una parte, el marco legal, político y las campañas de información tienen un 100%, y por otra, el marco programático y el contenido curricular muestran un cumplimiento de 60% y 49% respectivamente, y no se encontraron dentro del presupuesto recursos específicos destinados a esto.

Algo similar sucede a nivel de derechos reproductivos y sexuales al tener un 71% de cumplimiento de acuerdo con lo reportado en MQTM.⁸³ A manera de ejemplo, se destaca que en la Constitución actual no existe una referencia explícita a los derechos sexuales, aunque sí se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por ninguna causa; a la participación sin importar sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales; a la vida, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal; a la privacidad; a la autonomía personal y al reconocimiento ante la ley; a la educación integral en sexualidad así como a contraer matrimonio y a formar una familia. Sin embargo, esa misma legislación protege la vida desde la concepción, no reconoce los matrimonios entre personas del mismo sexo⁸⁴ y las mujeres sólo pueden interrumpir un embarazo si es para preservar su vida o si está en riesgo su salud.

A su vez, Costa Rica obtuvo 83% en la medición sobre los servicios de salud sexual y salud reproductiva en MQTM. Cuenta con una política sobre salud sexual y salud reproductiva, los métodos anticonceptivos son legales, así como la pastilla de anti-concepción de emergencia, cuenta con una unidad de fiscalización que vigila que haya suficientes suministros anticonceptivos y los servicios de salud cuentan con una amplia gama de métodos anticonceptivos, aunque no todos se encuentran disponibles. Sin embargo, estas medidas se diluyen al no contar con un programa específico para asegurar el acceso a información y a los servicios integrales de salud sexual y reproductiva, y que los recursos para la misma se asignan dentro del presupuesto de salud que aborda algunos de estos programas.

Por otra parte, el gobierno de Costa Rica ha llevado a cabo campañas de difusión a nivel nacional para dar a conocer los derechos sexuales y reproductivos, así como los servicios de salud sexual y reproductiva. Las campañas enfatizan, sobre todo, la visibilización de la discriminación, en particular sobre violencia basada en género; en contra del acoso escolar por orientación sexual e identidad y/o expresión de género y los servicios que se brindan para planificación familiar. En materia de interrupción legal del embarazo, en el Informe Regional MQTM, no se encontraron campañas sobre el tema, ni aún sobre las causales permitidas por la ley.

El caso de Costa Rica resulta interesante para mostrar cómo los países pueden tener ciertos grados de autonomía estatal frente a las Iglesias, aunque siga muy presente la religiosidad en el ámbito público. Sin embargo, esta separación de facto

es bastante endeble, lo que en particular afecta el avance de los derechos sexuales y reproductivos, tal y como pasó en los comicios del pasado abril de 2018, cuando el partido de Restauración Nacional posicionó una agenda conservadora acerca de estos temas.⁸⁵



⁸³ Resultado de Costa Rica. Disponible en <https://miraquetemiro.org/countries/CRI/31/>

⁸⁴ Recientemente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, reconoció el matrimonio igualitario mediante una resolución que resolvió dos acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la normativa del Código de Familia que explícitamente prohibía las uniones entre personas del mismo sexo. Será legal a partir del 26 de mayo de 2020. <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/minorias/862-18-012783-matrimonio-igualitario>

⁸⁵ Bernal, Herrera Montero, "Panorama sociopolítico en Costa Rica (2018): una lectura ciudadana". *Revista PRAXIS*, (78), (2018), 1-24. Disponible en: <https://doi.org/10.15359/praxis.78.3>

CUBA



En el índice de laicidad Cuba se ubica en un nivel bueno y cumple con el 83% de los requisitos señalados. Según las cifras del Reporte Internacional sobre Libertad Religiosa, el panorama religioso cubano se compone de la siguiente manera: el sistema de creencias más extendido es el catolicismo, que representa un 60% de la población. Le sigue el grupo que no se identifica con ninguna religión, que equivale al 25%. Las creencias africanas representan el 11% y el porcentaje restante corresponde a cristianos evangélicos.⁸⁶ Esta composición religiosa, que difiere ostensiblemente de la que se observa en la mayor parte de América Latina y el Caribe, puede explicarse a partir de la historia cubana.

De la misma forma que otros países de habla hispana en el subcontinente en Cuba la religión católica fue hegemónica durante el periodo virreinal. No obstante, y a diferencia de otros parajes, en la isla hubo una fuerte presencia de mano de obra esclava de procedencia africana. Si bien la mayor parte de la población cubana conservó la fe católica después de adquirir su autonomía política, debe recordarse que a partir de la Revolución de 1959 se instauró un gobierno de carácter socialista. Así, con el ascenso de Fidel Castro al poder no sólo se redujo la influencia de la Iglesia católica, sino que la religiosidad pasó a un segundo plano.⁸⁷

La independencia de Cuba data de 1898 y fue una consecuencia directa de la guerra hispano estadounidense. Su primera Constitución como Estado autónomo se promulgó en 1901, y en ésta se estipula explícitamente su separación respecto de la Iglesia.⁸⁸ Posteriormente se han publicado dos textos constitucionales, uno en 1940 y otro en 1976. En ambos casos se mantuvo la autonomía estatal, reconociendo la libertad de creencias e indicando que la educación pública habrá de ser laica.

El caso de Cuba es quizá uno de los más interesantes en América Latina y el Caribe, pues a pesar de que buena parte de la población ostenta creencias religiosas, el Estado es completamente laico. Así, y a diferencia de otros casos aquí revisados, en Cuba nunca ha existido un concordato con la Santa Sede, las asociaciones religiosas no tienen persona-

lidad jurídica y tampoco obtienen financiamiento, exenciones fiscales o cualquier otro tipo de estímulo gubernamental. Tampoco existe reconocimiento civil de los registros religiosos, y los rituales confesionales en actos públicos no están previstos por la ley.

Por otra parte, Cuba es quizá uno de los casos más interesantes en este Informe, puesto que constituye un *outlier*; es decir, porque presenta características profundamente distintas a las del resto de los países aquí contemplados. En materia de derechos sexuales y reproductivos, en MQTM aparece en la categoría 'óptimo', ya que cumple con el 92% de los requisitos con base en los cuales se construye el índice.

A diferencia de los otros países que se analizan en este texto, Cuba presenta más debilidades en su marco jurídico que en su agenda programática. En las leyes no se hace una referencia explícita a los derechos sexuales y reproductivos, y el matrimonio entre personas del mismo sexo no es legal. A pesar de ello, no existen tampoco leyes en las que se criminalicen las prácticas sexuales consensuales entre jóvenes o entre personas del mismo sexo.

En cuanto al acceso a información sobre planificación familiar y a métodos anticonceptivos modernos, incluyendo la anticoncepción de emergencia, Cuba cumple con los estándares contemplados en el índice. Asimismo, el aborto es legal en todo el país y no se establece ningún tipo de condicionante para la mujer.

Por otro lado, el gobierno cubano ha financiado campañas de difusión sobre derechos sexuales y reproductivos en los que se abordan tópicos que no se hallan en otros países. Entre ellas se encuentran las que promueven la no discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, las que profundizan en estas prácticas por medio del acoso escolar, las que se orientan a la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres y las que señalan la violencia de género. Un caso que resalta por su poca comparabilidad es el de las campañas gubernamentales cuyo propósito consiste en difundir mensajes positivos sobre la sexualidad, así como sobre la salud sexual y reproductiva.

Desde la revolución de 1959 Cuba adoptó un régimen político socialista de partido único. Sin ánimo de entrar en debates sobre la pertinencia de dicho modelo, lo cierto es que los grupos conservadores han tenido poca o nula intervención en la arena política y en la definición de las políticas públicas. Grupos que por tradición han fungido como muro de contención en otros países, como la Iglesia católica, tampoco tienen margen de acción en el escenario político cubano.

⁸⁶ Departamento de Estado, EEUU. *International Religious Freedom Report*, Disponible en: <https://www.state.gov/j/drl/rls/irf/2007/90249.htm>

⁸⁷ Carmen Segrelles "La revolución cubana y la Iglesia Católica. Historia de un desencuentro", *Geographos. Revista digital para estudiantes de geografía y ciencias sociales*, España, Universidad de Alicante, Vol. 9, Núm. 102, 2018.

⁸⁸ Constitución de Cuba de 1901, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/16.pdf>



ECUADOR

Ecuador presenta un 69% de índice de laicidad, ubicándose en un lugar medio-alto. Respecto de su demografía religiosa, y de acuerdo con una encuesta de 2012 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Ecuador, 92% de la población profesaba una creencia o afiliación religiosa, entre ésta, 80,4% de católicos romanos, 11,3% de evangélicos y el 1,3% de testigos de Jehová. También es importante mencionar la existencia de grupos indígenas que combinan sus propias creencias con el catolicismo, en particular en las regiones amazónicas y del Chocó.⁸⁹

Ecuador tiene una trayectoria laica que encuentra sus raíces en la separación formal entre el Estado y la Iglesia católica en 1895, en el marco de la Revolución liberal. En la actualidad, la Constitución de 2008 ostenta un carácter laico, basado en diversas disposiciones orientadas a una separación nítida entre las instituciones públicas y religiosas, y una protección reforzada de las libertades de conciencia y de religión. El texto dispone, en su artículo 1°: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.⁹⁰

Esta disposición es fortalecida por el artículo 3o que dispone, en su apartado 4^o, que uno de los deberes primordiales del Estado es “garantizar la ética laica como sustento del quehacer político y el ordenamiento jurídico”.⁹¹ El artículo 66, relativo

⁸⁹ United States Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, *Ecuador: Informe del 2015 sobre la libertad de culto*, Disponible en: <https://ec.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/38/2016/09/ECUADOR-IRF-2015-SPA-FINAL.pdf>

⁹⁰ *Constitución de la República del Ecuador*, adoptada el 20 de octubre de 2008. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

⁹¹ *Idem*.

a las libertades individuales, garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar, en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

La Constitución también garantiza una amplia libertad de conciencia, al reconocer al individuo “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones” y a no ser obligado a declarar sobre las mismas (artículo 66-11), así como “el derecho a la objeción de conciencia [la cual] no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza”.⁹²

Además, la Constitución protege la expresión de la identidad personal y moral colectiva de los seres humanos, en particular, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (artículo 66-28). Estas disposiciones se encuentran reforzadas por un principio robusto de no discriminación (artículo 11-2), que prohíbe, entre otros, el trato discriminatorio por razón de religión y prevé acciones afirmativas para promover la igualdad real a favor de las personas y grupos que se encuentran en situación de desigualdad. El amparo a la libertad de conciencia y de religión, así como a la no discriminación, tiene un alcance amplio, ya que en los medios de comunicación se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, o la intolerancia religiosa o política (artículo 19).

Si bien el derecho a la libertad de conciencia y de religión es una realidad en el país, se ha mencionado la existencia de conflictos interreligiosos, sobre todo en las comunidades indígenas, como tensión entre libertad de religión y de culto, y derecho a la autodeterminación de los pueblos. Por otro lado, en la esfera pública, la Iglesia católica sigue gozando de una importante influencia, en particular, mediante la cuestión de los valores y de la moral pública. Diferentes fuentes informan de la existencia de una alianza fáctica entre el gobierno de Correa y dicha institución religiosa, la cual se hizo patente con la expedición del Decreto 1780 en 2009, que otorga privilegios a la Iglesia católica, especialmente en materia educativa en zonas vulnerables, y con retrocesos en materia de educación sexual y planificación familiar en las escuelas públicas.⁹³

Al respecto, es importante notar que a diferencia de otros países, Ecuador da un reconocimiento explícito a los ‘Derechos Sexuales’, en particular, a la participación, sin importar el sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales; a la educación integral en sexualidad e información sobre salud sexual y reproductiva; a elegir si casarse o no y a formar una familia; a los servicios de salud sexual y reproductiva, a información y servicios para decidir si tener o no hijos y cómo

⁹² *Idem*.

⁹³ Véase, por ejemplo, Molina Reyes, José, “El laicismo en Ecuador” en Rupturas. *Revista de investigación análisis y opinión*, s/f. Disponible en: <http://www.revistarupturas.com/el-laicismo-en-ecuador.html>

y cuándo tenerlos. También está legalizada la unión civil entre personas del mismo sexo, la anticoncepción de emergencia, así como los métodos de planificación familiar/anticonceptivos modernos. Sin embargo, de acuerdo con los datos obtenidos por Mira que te Miro, durante los últimos dos años el gobierno ecuatoriano no ha realizado campañas gubernamentales para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

El gobierno ecuatoriano ha desarrollado estrategias para el acceso a la información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva, así como el acceso a diversos métodos anticonceptivos y considera a la población en situación de vulnerabilidad como adolescentes y niñas de 10-19 años, mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes, migrantes, lesbianas, bisexuales, trans, trabajadoras sexuales, personas con VIH. Asimismo, ha destinado presupuesto específico para la Salud Sexual y Reproductiva, en especial, para la compra de métodos anticonceptivos y campañas de información y comunicación en Salud Sexual y Reproductiva.

Los servicios a los que tienen derecho los habitantes de Ecuador, de acuerdo con el protocolo de salud sexual y reproductiva son: servicios sobre anticoncepción; consejería sobre sexualidad y relaciones interpersonales; servicios de aborto seguro; prueba y tratamiento de ITS; consejería y prueba de VIH y servicios de ginecología.

En Ecuador el aborto por vía farmacológica o quirúrgica está permitido bajo ciertos supuestos, entre éstos: porque la vida de la mujer se encuentre en riesgo, para preservar la salud de la mujer o por razones económicas, sociales u otros.

Los centros de salud públicos garantizan un servicio seguro y gratuito en la interrupción legal del embarazo con respecto de la intervención, estudios y tratamientos y, por ningún motivo, las instituciones de salud pueden ser objetoras de conciencia con respecto del aborto. Sin embargo, las personas físicas, es decir, los médicos generales, médicos ginecobstetras o cualquier otro personal de salud, sí pueden ser objetores de conciencia siempre que la vida de la mujer no corra peligro. Las normativas y protocolos oficiales en materia de aborto establecen un plazo máximo para que el médico brinde el servicio desde que la mujer lo haya solicitado, sin que éste represente un obstáculo para el acceso.



"File:Paro de las Mujeres, 8 de marzo 2017.jpg" by Dinojosa is licensed under CC BY-SA 4.0



EL SALVADOR

El Salvador se encuentra por debajo de la media en el índice de laicidad, con 47% de cumplimiento. El país posee una composición religiosa mayoritariamente católica con un 39%, aunque hay un incremento de religiones evangélicas y ateos, con el 28% y el 30%, respectivamente.⁹⁴

El Salvador ha privilegiado a la religión católica, reconociendo su personalidad jurídica, pero otorgando esta posibilidad a otras agrupaciones religiosas por medio de los procedimientos incorporados en su orden jurídico. La personalidad que obtienen las Iglesias tras realizar el trámite correspondiente es privada y sin fines de lucro, y se hace mediante el Órgano Ejecutivo en la rama de Gobernación y Desarrollo Territorial.

En lo relativo al carácter del Estado y a pesar de la expansión de la Iglesia católica en el último tercio del siglo XIX, se aminora su influencia con las legislaciones liberales que reconocen la separación de la Iglesia desde 1834; a pesar de esto invocan a Dios en las preambulatorias de su carta magna y refieren a elementos religiosos de manera limitada en algunos de sus símbolos patrios.

De igual forma, es muy común que en las instituciones estatales se desplieguen símbolos religiosos como, por ejemplo, en las órdenes policiales que participan en procesiones o que se desarrollen cultos al interior de organismos públicos.

En el ámbito de las relaciones entre el Estado y las Iglesias, El Salvador estableció un convenio con El Vaticano para que el último proporcionara asistencia religiosa a la fuerza armada y a los cuerpos de seguridad del país centroamericano; debido

⁹⁴ Latinobarómetro, "El Papa Francisco y la religión en Chile y América Latina", Latinobarómetro 1995-2017, Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp> pág. 15

a esto, el Estado hace una contribución directa por servicios religiosos que ofrece la Iglesia católica. Por el contrario, aún no existen referencias en la legislación sobre acuerdos generales con instituciones religiosas.

En lo relativo a la separación de las Iglesias y el Estado, no se encuentra previsto legalmente que se lleven a cabo ceremonias religiosas dentro de actos oficiales, de igual forma no existen tribunales religiosos exclusivos ni registros de las instituciones eclesiásticas independientes de la soberanía estatal, como tampoco se reconoce en su orden jurídico la intromisión formal del Estado en asuntos internos de las instituciones religiosas o viceversa.

En la categoría de los derechos fundamentales, El Salvador reconoce la libertad de conciencia, de creencia y culto en su carta magna, por lo que la presencia religiosa en instituciones públicas se efectúa bajo petición individual y está regulada por el Concordato firmado con El Vaticano, así como diversos reglamentos y leyes internas.

En cuanto a la diversidad y pluralidad, el Estado salvadoreño reconoce a todas las personas el acceso y goce de los derechos y no se encuentra prevista una discriminación de jure por creencias para tener acceso a cargos públicos, a excepción de ministros de culto que no pueden pertenecer a partidos políticos u optar a cargos de elección popular.

En lo relativo a la ratificación de tratados internacionales, El Salvador continúa sin adherirse al protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que implica una grave omisión a la situación de los derechos de las mujeres, en particular a sus derechos sexuales y reproductivos.

En el ámbito del derecho a la educación, tanto la carta magna como la Ley General del país centroamericano no la definen como laica. Por último, al igual que diversos países de la región, la objeción de conciencia no se encuentra prevista en su legislación local.

En el rubro de los indicadores de Derechos Sexuales y Reproductivos, El Salvador no tiene un reconocimiento explícito en su marco jurídico, y aunque presenta tendencias progresistas como el acceso a diversos métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia y el acceso a pruebas para la detección del VIH, también hay legislaciones conservadoras. En su Código de Familia se prohíbe el matrimonio igualitario y en la Constitución se reconoce la vida desde la concepción y, por ende, se penaliza el derecho a decidir. Además de esto, el gobierno federal no ha dedicado espacios publicitarios en medios de comunicación para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

En el componente de salud sexual y reproductiva el Estado salvadoreño reconoce en su marco jurídico el acceso a la salud y a los beneficios del avance científico; el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como acceder a métodos anticonceptivos modernos. Además del reconocimiento en su marco legal, el componente de salud sexual y reproductiva está acompañado por una política nacional de salud sexual y reproductiva implementada por el Ministerio de Salud que, junto con el Plan para la implementación de la política de salud sexual y reproductiva, se encarga del acceso a información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva, incluyendo acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos.

Aunado a esto existe una unidad dentro de los Ministerios de Salud que vigila que haya suficientes suministros anticonceptivos, y la Unidad de Salud Sexual y Reproductiva es la encargada del abastecimiento de una amplia gama de métodos anticonceptivos.

Aunque esta república centroamericana no asigna presupuesto específico para la Salud Sexual y Reproductiva, ha diseñado campañas en MMC o sobre las opciones de servicios disponibles.

En lo referente a la educación integral en sexualidad, El Salvador la garantiza en su carta magna y en diversas legislaciones locales y planes de política pública; asimismo, se desarrolla una estrategia oficial de educación en sexualidad por parte del ministerio de educación. El Estado salvadoreño no implementa en medios de comunicación campañas dirigidas a jóvenes sobre temas relacionados con la educación en sexualidad y tampoco existen recursos específicos asignados a educación en este rubro.

Para finalizar, en el componente de aborto el marco legal del país lo coloca como uno de los más restrictivos en la región, ya que se encuentra penalizado el acceso bajo cualquier causal y hay personal médico y mujeres encarceladas por realizar esta práctica, por lo que la objeción de conciencia individual e institucional no aplica en este procedimiento.

La política restrictiva de El Salvador atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres al no llevar a cabo campañas en medios o programas de difusión sobre las opciones de servicios para la Interrupción Legal del Embarazo.





GUATEMALA

Guatemala es uno de los países de América Latina y el Caribe con mayor índice de personas adscritas a Iglesias evangélicas y protestantes. Según los datos publicados por el propio gobierno guatemalteco y por la embajada de EEUU la proporción entre católicos y protestantes es casi de 1 a 1 (47% católicos, 40% protestantes incluidos evangélicos, 11% personas sin religión, 3% otras denominaciones)⁹⁵ lo que explica la importante presencia de Iglesias evangélicas en el escenario político. Cabe recordar que el dictador Efraín Ríos Montt, presidente de facto del país a inicios de los años de la década de los ochenta, después de orquestar un golpe militar, se identificó como evangélico y sus políticas de control social y de promoción del orden social y moral se sustentaron en sus principios bíblicos.

Cabe recordar que, legalmente, el Estado de Guatemala no asume una religión oficial, pero sí incluye en su Constitución la invocación a Dios como parte de su fundamento político y normativo. El trato a la Iglesia católica ha sido preferencial a pesar del descenso de católicos en el país, y le reconoce a esta institución una personería jurídica particular y única que la convierte en una religión privilegiada por el Estado, al otorgarle exenciones fiscales al clero y promover los símbolos religiosos en los espacios públicos y edificios gubernamentales. Esto no implica que no existan otras denominaciones religiosas en el país, pero su presencia deberá quedar inscrita y autorizada por la Ministerio de Gobernación el cual otorga los permisos legales. Guatemala promueve la educación religiosa en las escuelas públicas, así como la presencia de religiosos (católicos y evangélicos) en las fuerzas armadas, hospitales y escuelas.

⁹⁵ Departamento de Estado, Estados Unidos de América. "Informe de Guatemala" en *Reporte Internacional de Libertad Religiosa*, Disponible en: <https://gt.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/253/INFORME-DE-2017-SOBRE-LA-LIBERTAD-DE-CULTO.pdf>

En cuanto a los programas públicos de salud y educación sobre derechos sexuales y derechos reproductivos cumple en general con los estándares básicos del programa para proveer anticonceptivos, así como información técnica que lo acompaña. Sin embargo, no hay campañas ni estrategias de difusión sobre estos programas, sólo queda a iniciativa individual de quienes lo solicitan al Ministerio de Salud por medio de los hospitales o clínicas. En cuanto al tema del aborto éste sólo puede hacerse por las causales que la ley establece –violación o malformación del producto–, pero no es un derecho general para la población pues en la ley se establece la obligación del Estado para “proteger la vida desde la concepción”. No existe entonces el derecho de objeción de conciencia pues es el mismo Estado el que determina lo que los médicos y enfermeras pueden o no hacer en torno a los temas de la interrupción del embarazo, eutanasia o cualquier diferendo médico que implique un dilema ético.

Resulta paradójico entonces analizar los datos que MQTM señala sobre el nivel de laicidad del país, que se ubica por encima de la media de los países de América Latina y el Caribe y, por el contrario, promueve políticas conservadoras y limita el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Tal paradoja deriva de la forma y alcance de los propios indicadores utilizados en el instrumento de medición. En la ponderación sobre el carácter del Estado, Guatemala no reconoce religión oficial lo que hace aumentar su puntaje en este aspecto. Igual ocurre con el tema de la libertad de cultos que el Estado garantiza, pues no es posible identificar que a pesar de que existe esta libertad no se puede visibilizar el privilegio que se otorga a la Iglesia católica, ni tampoco la creciente presencia pública de las Iglesias. Esta presencia se confunde con una mayor laicidad, pero en realidad éste es un Estado con rasgo pluriconfesional antes que laico. Esto se comprueba cuando se analizan las políticas y programas de salud y educación sexual y reproductiva que se reportan en MQTM.





HONDURAS

Honduras, al igual que Nicaragua, se encuentra en la media del índice de laicidad con un 67% de cumplimiento. De acuerdo con el Latinobarómetro, es “el caso más emblemático de cambio en las creencias religiosas en los últimos 17 años” y cuenta con una composición religiosa de 37% de católicos y un 39% de evangélicos, además, se registra un 21% de ateos o sin religión.⁹⁶

En el ámbito del carácter del Estado, el hondureño estipula en su carta magna la separación de Iglesias y Estado; este principio se oficializa en la Constitución de 1924, promulgada durante el gobierno de Vicente Tosta; no obstante, en el mismo texto constitucional se invoca a Dios y a la soberanía popular; además se refiere a símbolos religiosos de manera limitada en el juramento a la bandera y en su himno nacional. De igual forma se ha registrado el uso de símbolos religiosos en instituciones públicas del Estado.

En el rubro de relaciones con el Estado, Honduras no ha firmado concordato con la Santa Sede o posee algún tipo de acuerdo con Iglesia alguna; sin embargo, se prevén exenciones fiscales, en las que quedan exoneradas asociaciones religiosas.

Las asociaciones religiosas obtienen mediante un registro optativo una personalidad jurídica privada y sin fines de lucro, y el Estado hondureño no tiene ninguna injerencia en los procesos internos al interior de ellas ni viceversa.

En lo referente a la ejecución de ceremonias religiosas, no se encuentran previstas en su ordenamiento jurídico; asimismo, el Estado posee la soberanía absoluta

⁹⁶ Latinobarómetro, El Papa Francisco y la religión en Chile y América Latina, Latinobarómetro-1995-2017, 2018, Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp> , pág. 15

sobre la aplicación de las leyes y no existen tribunales exclusivos ni registros religiosos especiales.

En el apartado de la garantía de los derechos, el texto constitucional hondureño reconoce el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna y no aplica una discriminación de jure para el acceso a cargos públicos, con excepción de ministros de culto que no podrán ser aceptados en la administración ni realizar ningún tipo de proselitismo e invocar motivos religiosos; por lo anterior, la presencia de ministros en instituciones públicas se efectúa únicamente por medio de petición individual.

En el orden jurídico no se localizaron referencias sobre el reconocimiento de la diversidad como valor; asimismo, no se ha ratificado el protocolo facultativo de la CEDAW, lo que vulnera los derechos de las niñas y mujeres en el país.

En cuanto al derecho a la educación, se decreta como laica y se fundamenta en los principios esenciales de la democracia, según lo marca el artículo 151 de su Constitución Política.

Para terminar, en el rubro de la objeción de conciencia en servicios públicos se estipula como un derecho fundamental bajo cualquier circunstancia en el artículo 32 del Código de Conducta Ética del Servidor Público. Para hacerlo cumplir, el objetor debe presentar una solicitud ante sus superiores.

En el componente de derechos sexuales y reproductivos, la Constitución hondureña omite su reconocimiento y a pesar de que los métodos anticonceptivos modernos son legales, al igual que la provisión de pruebas para detección de VIH, el gobierno federal no ha hecho campañas en esta área. De igual forma tiene una política restrictiva en el derecho a decidir, ya que se protege la vida desde la concepción, por lo que se prohíbe la anticoncepción de emergencia y el aborto en todas sus causales. El matrimonio igualitario tampoco es una práctica legalizada.

En el área de salud sexual y reproductiva el marco legal hondureño reconoce y garantiza los derechos a la salud y a los beneficios del avance científico, además del derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva. En el marco de la política pública, el gobierno ha implementado una serie de políticas y planes de salud sexual y reproductiva, incluyendo la Estrategia Nacional de Prevención de Embarazo y la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como campañas para su difusión en medios de comunicación, a pesar de que no cuenta con recursos específicos.

Dentro del Ministerio de Salud, la Unidad de Logística de Medicamentos es la que se encarga de vigilar los insumos de anticonceptivos y la distribución a la población que debe garantizar, no sólo con la disponibilidad de métodos sino ir ampliando las opciones para el acceso a ellos.

En relación con el área de educación sexual y reproductiva el marco legal la reconoce y garantiza; sin embargo, son inexistentes las estrategias o campañas en medios oficiales en materia de educación sexual; además, el gobierno no destina presupuesto para este rubro.

Para terminar, el aborto está penalizado en el marco legal y en la actualidad hay personas encarceladas por llevar a cabo esta práctica y la objeción de conciencia no aplica ni individual ni institucionalmente para este procedimiento. El gobierno federal ha omitido campañas en medios o programas de difusión sobre las opciones de servicios para la Interrupción Legal del Embarazo.





"Carolina Tarre 026-marcha Ni una menos Santa Fe 2018.jpg" by Carotarre is licensed under CC BY-SA 4.0



MÉXICO

México obtiene un índice de laicidad del 88%, y esto lo ubica entre los países más laicos de la región. De acuerdo con cifras de la “Encuesta Nacional sobre Creencias y Prácticas Religiosas en México”⁹⁷ de 2016 se estima que 82,7% de la población mexicana es católica, mientras que el resto se distribuye entre sin religión (4,7%), pentecostales y neopentecostales (1,6%), Testigos de Jehová (1,4%), otras evangélicas (5%), entre otras.

A nivel institucional México presenta una trayectoria laica consolidada, que toma sus raíces en las Leyes de Reforma promulgadas a finales del siglo XIX. Tras un periodo de fuerte anticlericalismo entre 1917 y 1940, y un *modus vivendi* entre el Estado y las Iglesias católicas hasta los años 1990, las relaciones entre ambas instituciones se normalizaron formalmente en 1992, en el marco de una serie de reformas modernizadoras del Estado mexicano, que dio lugar a una laicidad más sosegada y acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En la actualidad, el régimen de laicidad se apoya en el artículo 130 de la Constitución, el cual plasma el principio histórico de separación entre el Estado y las Iglesias; el artículo 3o, que refrenda el carácter laico de la educación pública; el artículo 24, que define la República mexicana como democrática, republicana, federal y laica, así como el artículo 24 que garantiza a todas las personas su libertad de conciencia, de convicciones éticas y de religión. Por su lado, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su reglamento organizan el estatus jurídico de las asociaciones religiosas, las cuales se benefician de la personalidad jurídica y de una serie de derechos y obligaciones para el ejercicio de sus actividades.

⁹⁷ Hernández Alberto *et al.* ENCREER/RIFREM, *Encuesta Nacional sobre Creencias y Prácticas Religiosas en México 2016*, Informe de resultado, México, Conacyt, RIFREM, El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de Jalisco, CIESAS, 2016. Disponible en: <http://www.rifrem.mx/wp-content/uploads/2017/10/INFORME-DE-RESULTADOS-EncuestaNacionalMexicoCreenciasyPracticasReligiosas-2017-05.pdf>

Sin embargo, a pesar de su marco normativo, el Estado laico mexicano ha sido objeto de un debilitamiento solapado a partir de la alternancia política en 2000, con una violación de baja intensidad, pero continua de las disposiciones constitucionales. Lo anterior ha generado un retorno de los símbolos religiosos en los discursos políticos y en el espacio político, y un mayor protagonismo de las instituciones religiosas, en particular, de la Iglesia católica y de las Iglesias evangélicas, las cuales buscan influir en los debates democráticos mediante la temática de la moral y de los valores. En la actualidad, existe una preocupación creciente respecto de la vigencia del Estado laico en el marco de la política del gobierno del presidente López Obrador, en particular, con la promoción de una Constitución moral y la distribución, por parte de Iglesias evangélicas, de un texto titulado *Cartilla moral*.

En materia de derechos sexuales y reproductivos el país presenta un paisaje fragmentado, algunas entidades federativas se encuentran a la vanguardia en estos temas mientras que otras se caracterizan por un *statu quo e*, incluso, por un retroceso en la materia. En el ordenamiento jurídico —ya sea federal o local— no existe mención explícita a los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, algunos de éstos se encuentran garantizados de manera fragmentada en diferentes disposiciones jurídicas; por ejemplo, el derecho a la educación integral en materia de sexualidad e información sobre salud sexual y reproductiva; el derecho a elegir si casarse o no y a formar una familia; a los servicios de salud sexual y reproductiva; a información y servicios para decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos, entre otros. La anticoncepción de emergencia es legal, así como la provisión de pruebas de VIH, aunque existen algunas limitaciones tales como el consentimiento de la madre, el padre o el tutor para recibir los resultados. Además, el país cuenta con diferentes normas oficiales en la materia, en particular, la Norma Oficial Mexicana para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad y la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar. En ambas, se encuentran regulados los métodos de planificación familiar/anticonceptivos modernos.

De acuerdo con los datos obtenidos por Mira que te Miro, durante los últimos dos años el gobierno mexicano ha brindado información a sus habitantes, con el fin de que conozcan sus derechos sexuales y reproductivos por medio de campañas gubernamentales que abordan temas de equidad de género, empoderamiento de las mujeres, violencia de género, derechos sexuales, mensajes positivos sobre la sexualidad y la salud sexual, que se encuentran dirigidos a mujeres en edad reproductiva (12-49 años) y a jóvenes y adolescentes. El gobierno mexicano destina un presupuesto específico para la Salud Sexual y Reproductiva, en especial, para la compra de métodos anticonceptivos. Sin embargo, el Estado mexicano no cuenta con una política específica sobre Salud Sexual y Reproductiva, sino más bien, ese tema se incluye en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes.

En México la interrupción del embarazo a petición de la mujer se encuentra legalizado solamente en dos entidades federativas del país; en el resto del territorio la normatividad difiere según las legislaciones locales, pero todas garantizan el acceso a este derecho en caso de violación. Recientemente, se adoptó una adición a la Ley General de Salud que reconoce el derecho a la objeción de conciencia de los médicos y personal sanitario; diferentes académicos y miembros de asociaciones civiles han manifestado su preocupación en un país que cuenta con una tasa alta de objetores. Por ningún motivo las instituciones de salud pueden ser objetoras de conciencia con respecto del aborto.





SAQUEN
SUS
ROSARIOS
DE NUESTROS
OVARIOS

UNA VIDA NO
VALVA SÓLO CON
DEJARLA NACE
ABORTO LE

ESTAL
PATRIARCA
TE VAMOS
ABO...

LegalV



NICARAGUA

Nicaragua se encuentra en el nivel 'medio' con 67% de cumplimiento del índice de laicidad. Actualmente tiene una composición religiosa diversa: 40% de las personas se asumen católicas, el 32% evangélicas y 25% como ateas.⁹⁸

De una tradición liberal y laica, el carácter del Estado se instituye como tal desde 1893, con la separación del Estado de las Iglesias en el artículo 14 de la Constitución y la soberanía popular como fundamento del Estado. Sin embargo, en la carta magna de 1986, reincorpora evocaciones religiosas en el preámbulo y en el artículo 4, en el que se declara que el Estado asume "la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, bajo la inspiración de valores cristianos".⁹⁹

Durante el régimen sandinista la relación entre la Iglesia nicaragüense y el Estado ha pasado por diversas fases, desde la simpatía hasta distintas crisis,¹⁰⁰ e incluso la Iglesia ha participado en procesos de reconciliación y solución de conflicto como representante del gobierno.¹⁰¹

Bajo el principio de separación que regula la relación del Estado con las Iglesias, las corporaciones religiosas están reconocidas como organizaciones privadas sin fines

⁹⁸ Latinobarómetro, "El Papa Francisco y la religión en Chile y América Latina, Latinobarómetro-1995-2017, 2018" Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp>, pág. 15

⁹⁹ Constitución de Nicaragua. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c-0d121ea3897062568a1005e0f89/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d?OpenDocument>

¹⁰⁰ Emelio Betances. *La Iglesia Católica y la política del poder en América Latina: el caso dominicano en perspectiva comparada*. Santo Domingo, Fundación Global Democracia y Desarrollo FUNGLODE, 2009, pág. 148

¹⁰¹ Betances, *La Iglesia Católica*, pág. 152

de lucro, aunque no necesitan estar registradas para poder operar así. Si deciden registrarse, la ley establece los mismos requisitos para cualquiera de las Iglesias y se rigen bajo los mismos principios que las organizaciones civiles. Por otra parte, el Estado brinda financiamiento a las Iglesias por medio de una partida presupuestal que designa las subvenciones a Iglesias, templos y congregaciones, que en su mayoría se asignan a la construcción, reparación o remodelación de lugares de culto.

En este mismo sentido, Nicaragua no mantiene acuerdos formales con el Vaticano ni con otras Iglesias; no tiene previsto que haya ceremonias religiosas en eventos civiles y eliminó los tribunales religiosos en 1891. Sin embargo, todavía persiste el reconocimiento a los matrimonios religiosos, si inscriben el acta en el Registro Civil y si se celebran bajo el rito católico por ser la que “profesan la religión de la mayoría de los nicaragüenses”.¹⁰²

En la categoría de la garantía de derechos fundamentales, el Estado nicaragüense reconoce, en los artículos 29 y 69 de su documento constitucional la libertad de creencia, la libertad de conciencia y la de culto. En cuanto a la participación de agentes religiosos en instituciones públicas —hospitales, cárceles y el ejército—, tanto la Ley 473 del Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena (artículo 73) como su reglamento respectivo, señalan (artículos 145 y 232) la presencia de personal de Iglesias a petición individual. A su vez, la legislación nicaragüense no incorpora obstáculos para el acceso a cargos públicos por creencia religiosa, con el requisito previo de que los ministros de cualquier culto deben renunciar a su ejercicio al menos doce meses antes de la elección.

En lo referente al derecho a la educación, Nicaragua sanciona en su artículo 124 constitucional la educación pública laica, aunque permite que en los centros escolares privados se imparta religión como materia extracurricular.

Para finalizar, en América Latina y el Caribe se ha desarrollado un debate intenso acerca de la objeción de conciencia en los servicios públicos; sin embargo, en este país centroamericano no está presente en su marco jurídico.

En el rubro de derechos sexuales y reproductivos, la Constitución nicaragüense es omisa en el reconocimiento de éstos y protege la vida desde la concepción, por tanto, se penaliza el aborto en todas sus causales. Los métodos anticonceptivos son legales, incluyendo el acceso a la anticoncepción de emergencia; de igual forma es legal la provisión de pruebas para la detección de VIH.

A pesar de la progresividad en algunos elementos, no hay campañas del gobierno para promover los derechos sexuales y reproductivos y el Código de Familia sólo contempla el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer.

¹⁰² Código Civil de la República de Nicaragua, art.95.

En el rubro de salud sexual y reproductiva, la Constitución de Nicaragua reconoce y garantiza los derechos a la salud y a los beneficios del avance científico, el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva y el derecho a acceder a métodos anticonceptivos modernos. Dentro del ámbito de la política pública existe una estrategia nacional de salud sexual y reproductiva y un programa específico para asegurar el acceso a información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva implementados por el Ministerio de Salud; a pesar de esto, el gobierno central no ha desarrollado programas de difusión sobre las opciones de servicios de salud sexual y reproductiva.

El encargado de facilitar los suministros de anticonceptivos es el Centro de Insumos para la Salud que cuenta con diversos métodos, a pesar de que la salud sexual y reproductiva no cuenta con un presupuesto específico.

En el componente de educación integral en sexualidad, la carta magna y diversas legislaciones locales la reconocen y garantizan y existe una estrategia oficial de educación en sexualidad por parte del Estado, que coordina el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación; sin embargo, la República de Nicaragua no destina presupuesto específico en esta área ni campañas focalizadas hacia los jóvenes.

En el componente de acceso al aborto, en este país esta práctica está penalizada y no existen casos de personas encarceladas por realizarla y la objeción de conciencia para este procedimiento no aplica para instituciones ni para objetores individuales. El gobierno nicaragüense no ha proporcionado información en los medios de comunicación, acerca de la interrupción legal del embarazo.



"Demonstration for the Health of the Mother, May 18, 2007" by svengaarn is licensed under CC BY-NC-ND 2.0

PANAMÁ



Aunque geográficamente forma parte del corredor centroamericano los panameños siempre se han identificado como parte del Caribe. En Panamá predomina una cultura de raigambre católica lo que ha derivado en que el Estado reconozca la catolicidad como un rasgo distintivo de la población; sin embargo, constitucionalmente no reconoce ninguna religión oficial. Según datos del gobierno y del Departamento de Estado de EE.UU., en 2017 el 69.7% de la población se identificaba como católica mientras que el 18% como protestante.¹⁰³

Si bien el país no asume una religión oficial, también es cierto que en su Constitución invoca a Dios como pilar del Estado. Esto deriva en que el catolicismo tenga una deferencia como religión privilegiada por parte de éste y es normal que se usen elementos religiosos en los símbolos patrios.

Panamá reconoce legalmente la libertad de creencias y de cultos, pero esto no exime que la religión católica sea la que recibe un trato preferencial y privilegiado por parte del gobierno. De igual manera esta condición de privilegio permite que se lleven a cabo, de forma legal, ceremonias religiosas en las que participan funcionarios y la clase política en general, así como la presencia legal de religiosos que dan apoyo espiritual al interior de la policía nacional, en hospitales y en centros de readaptación social. Asimismo, en este contexto no se considera impartir una educación laica. Por el contrario, se permite conceptualizar una educación sin denominación en la que se conjugan, contenidos pedagógicos científicos con materias sobre valores morales y éticos fundamentados en principios religiosos, en particular católicos.

¹⁰³ Embajada de Estados Unidos en Panamá (2017) Informe Internacional de Libertad de Culto en Panamá 2017. Disponible en: <https://pa.usembassy.gov/es/Informe-internacional-de-libertad-de-culto-en-panama-2017/>

En cuanto al reconocimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos prácticamente no se reconocen como parte del ejercicio individual y de la libertad de conciencia. Si bien se permite el aborto por causales como violación o malformación, éstas tienen que demostrarse so pena de que la mujer quede sujeta a prisión, como ocurre en la actualidad, en que distintos casos por aborto se encuentran en procesos penales en el país.

En cuanto a los servicios de salud sexual y reproductiva el Estado panameño sí reconoce estrategias de información y acceso a ésta y a anticonceptivos para la población, pero sobresale la falta de programas focalizados a grupos de edad o de mayor riesgo. Tampoco incluye presupuestos públicos específicos ni programas de mayor alcance; sólo se cuenta con los básicos para atender a las personas que los soliciten.





PARAGUAY

Paraguay tiene el menor índice de cumplimiento de laicidad de los países examinados, con un 44%. En gran medida se debe al lugar privilegiado que mantiene la Iglesia católica tanto formal como socialmente.

La demografía religiosa continúa siendo mayoritariamente católica, el 90% de la población se asume como tal, el 6% evangélica y el 4% restante se divide entre distintas adscripciones religiosas, como Testigos de Jehová, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, budistas, de la Federación de Familias para la Paz y la Unificación (Iglesia de la Unificación) y los adherentes de las creencias tribales indígenas.¹⁰⁴

El carácter del Estado está definido por la relación con la Iglesia católica. Por una parte, constitucionalmente se establece que no habrá una religión oficial y que se garantiza la autonomía y libertad de las Iglesias y confesiones religiosas y, por otra, también reconoce el protagonismo de la Iglesia católica en la formación histórica de Paraguay.

Este reconocimiento se ha traducido en que, a pesar del principio de autonomía, el Estado de Paraguay mantiene acuerdos con la Ciudad del Vaticano y con la Iglesia católica local. Con la Santa Sede sostiene un convenio que regula las capellanías y la asistencia religiosa a las fuerzas armadas. Además, mantiene acuerdos con la Iglesia católica del país, sobre todo de cooperación institucional entre órganos de beneficencia y la pastoral social, así como para subvenciones a las escuelas privadas católicas.

¹⁰⁴ Departamento de Estado, EUA. *International Religious Freedom Report 2017*, <https://www.state.gov/j/drl/rls/irf/religiousfreedom/index.htm?year=2017&dld=281092#wrapper>

Por otro lado, el Viceministerio de Culto otorga la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, como “entidades religiosas y filosóficas”, a excepción de la Iglesia católica que tiene personalidad jurídica como Iglesia.¹⁰⁵ Además, a todas las Iglesias, incluyendo la católica, se les exige registrarse con la finalidad de conocer el número de Iglesias y confesiones religiosas en el país.

Sobre el financiamiento a las confesiones religiosas, el convenio con la Santa Sede obliga al Estado a otorgar rango militar al ministro de culto que se designe como jefe espiritual de las fuerzas armadas y a proporcionarle un sueldo correspondiente a su grado. El resto de las entidades religiosas gozan de exenciones fiscales sobre los ingresos provenientes de los servicios de culto y de las donaciones para tal fin, siempre y cuando estén registradas.

También se puede ver el reconocimiento de la religión católica en el hecho de que continúan legalmente previstas ceremonias religiosas civiles, como el *Tedeum* anual en la catedral, y que se realizan ceremonias católicas en instancias públicas.

En cuanto a la garantía de derechos en materia de laicidad, la Constitución otorga el derecho personal a elegir y practicar libremente su religión, así como a cambiar de culto; prohíbe la discriminación por motivos religiosos y reconoce explícitamente el derecho de las comunidades indígenas a expresar libremente sus creencias. Sin embargo, no se explicita la libertad de conciencia. En este tenor no hay objeción de conciencia para prestadores de servicios, pero sí se contempla que se objeta conciencia por cuestiones éticas y religiosas en cuanto al servicio militar.

En cuanto a educación, ésta no está reconocida de forma explícita como laica y se reconoce constitucionalmente el derecho a la educación religiosa, pero no obliga a que se imparta en centros públicos. No obstante, en fechas recientes ha habido quejas de que las escuelas religiosas reciben subvenciones salariales por ser entidades sin fines de lucro y que las escuelas católicas reciben mayor cantidad de subvenciones.

Sobre derechos reproductivos y sexuales, Paraguay no ha establecido explícitamente los derechos sexuales en su marco normativo, el matrimonio entre personas del mismo sexo no es legal y se protege la vida desde la concepción. Sin embargo, reconoce el derecho a la salud y a los beneficios del avance científico; a los servicios de salud sexual y reproductiva y a acceder a métodos anticonceptivos modernos. No se penalizan las relaciones entre las personas que hayan alcanzado la edad de consentimiento ni las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.

¹⁰⁵ Gobierno de Paraguay, *Código Civil Del Paraguay, LEY N° 1183/85* https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Paraguay.pdf

En consonancia con los derechos reconocidos, en materia de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, Paraguay cuenta con un plan oficial; programas que garantizan el acceso a información y el acceso a métodos anticonceptivos modernos, incluyendo la anticoncepción de emergencia; la provisión de pruebas de VIH, así como una unidad dentro del ministerio de salud que monitorea el abasto de anticonceptivos.

No obstante, no ha llevado a cabo campañas en medios de comunicación para difundir información sobre salud sexual y reproductiva, de educación en sexualidad, ni sobre la interrupción legal del embarazo bajo las causales específicas, aunque cuenta con presupuesto destinado a este rubro.

Sobre Educación Integral en Sexualidad, Paraguay reconoce este derecho y a tener información sobre salud sexual y reproductiva, aunque no cuenta con una estrategia de EIS en escuelas primarias. Es de notar que en los dos años previos al monitoreo de Mira que te Miro, Paraguay no tenía presupuesto asignado para educación en sexualidad.

En relación con el aborto, Paraguay tiene 13% de cumplimiento en el índice propuesto por Mira que te Miro, y esto lo posiciona en uno de los últimos lugares de América Latina y el Caribe. Esto se debe a que, aunque la legislación contempla la interrupción del embarazo bajo la causal de riesgo para la vida de la mujer, quienes quieren optar por interrumpir el embarazo, deben enfrentar barreras, como, por ejemplo, esperar la determinación de un Comité de ética, que entre sus integrantes están las Iglesias, principalmente a la católica. Esto se da a pesar de que la objeción de conciencia individual está regulada para prestadores de servicios de salud, y no se permite si hay riesgo de muerte. Aunado a lo anterior, se tiene documentado que existen mujeres encarceladas por abortar.

Al igual que en lo que respecta al marco normativo laico es necesario cuestionar si la implementación de la legislación en materia de derechos sexuales y reproductivos impacta positivamente en el avance de estos derechos o si todavía persisten barreras ideológicas para su cumplimiento.





PERÚ

Perú es un caso interesante en América Latina y el Caribe por las contradicciones entre los distintos ordenamientos legales que pasan por señalar la separación del Estado de las Iglesias, pero mantiene un concordato con la Iglesia católica y, al mismo tiempo, la ley de libertad religiosa de 2011 va pavimentando el camino hacia un Estado pluriconfesional. Algunos autores¹⁰⁶ argumentan que más que Estado laico es un estado de cooperación.

Ocupa el 14° lugar en el nivel de laicidad con 52 puntos, que lo mantiene por debajo de la media que es de 63, que según Mira que te Miro, es “posible de mejorar”. Tradicionalmente, tiene una población predominante católica, y de acuerdo con el Informe de Latinobarómetro de 2013, ésta corresponde al 77%, contra el 10% protestante, casi 6% de otros grupos religiosos y 5% que declara no tener ninguna adscripción a alguna iglesia.¹⁰⁷

Sobre el carácter del Estado se estipula en la Constitución (artículo 50) la separación Estado-Iglesias, la libertad de conciencia y de religión, y se prohíbe la discriminación por motivos de creencia o adscripción religiosa. Sin embargo, en el mismo artículo también se reconoce la contribución e importancia histórica y moral de la Iglesia católica.

¹⁰⁶ Betzabé Marciani Burgos, “Los dilemas de la laicidad positiva: un análisis a partir del caso peruano Doxa”, en *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 38, 2015, 237-262. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60016/1/Doxa_38_09.pdf

¹⁰⁷ Departamento de Estado, Estados Unidos de América. “Informe de Perú. Reporte Internacional de Libertad Religiosa, 2018” *Informe* Disponible en: <https://pe.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/107/Libertad-Religiosa-2018-Sp.pdf>

Esta contribución se ve beneficiada en el concordato firmado en 1980, en el que la Iglesia católica recibe ciertos privilegios institucionales en educación, tributación y trámites migratorios de trabajadores religiosos. Los edificios, las casas y otros inmuebles de la Iglesia católica están exentos del impuesto a la propiedad, a diferencia de otras asociaciones religiosas. Asimismo, sólo la Iglesia católica puede tener capellanías militares.

En 2011 se sancionó la Ley de Libertad Religiosa, promovida fundamentalmente por miembros de la jerarquía de la Iglesia católica, así como por las distintas de la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú (UNICEP). Esta ley establece, en el artículo 15, la cooperación con las distintas organizaciones religiosas para temas en común “que tengan notorio arraigo con dimensión nacional y ofrezcan garantías de estabilidad y permanencia”.¹⁰⁸ Las distintas asociaciones religiosas deben inscribirse tanto en la Dirección de Asuntos Eclesiásticos como en la Dirección de Asuntos Interconfesionales; ésta última es la que se ocupa de las agrupaciones no católicas. Se registran con el fin de garantizar ciertos beneficios para el pago de impuestos, entre otros. En 2016, se eliminó el requisito de registro que solicitaba a las asociaciones contar con más de 500 miembros.¹⁰⁹ Ambas oficinas mantienen un diálogo permanente sobre la libertad de culto con la Iglesia católica y con otras agrupaciones religiosas organizadas.

En materia de garantía de derechos, la educación no es laica. La ley establece que todas las escuelas, tanto públicas como privadas, impartan educación religiosa en primaria y secundaria “sin violar la libertad de conciencia del alumno, los padres ni los docentes”.¹¹⁰ Además, permite que en las escuelas públicas sólo se enseñe el catolicismo y el Ministerio de Educación exige que el obispo católico que preside en el lugar apruebe a los docentes que imparten educación religiosa en todas las escuelas públicas.

Por otra parte, la ley de libertad religiosa reconoce la objeción de conciencia en general e insta a las entidades públicas y privadas a que tomen las previsiones correspondientes para garantizar la atención necesaria en caso de que se funde una petición de objeción de conciencia.

¹⁰⁸ Congreso de la República, Poder Legislativo, Ley de Libertad Religiosa (Ley 29635), Perú, 2010 Disponible en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf>

¹⁰⁹ Departamento de Estado, Estados Unidos de América. “Informe de Perú. Reporte Internacional de Libertad Religiosa, 2018” Disponible en: <https://pe.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/107/Libertad-Religiosa-2018-Sp.pdf>
Informe

¹¹⁰ Congreso de la República, Poder Legislativo, Ley de Libertad Religiosa (Ley 29635), Perú, 2010 Disponible en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf>



ABORTO
LIBRE,
SEGURO Y
GRATUITO

SEGURO
LIBRE
GRATUITO




NO
ESTACIONAR

DESPENALIZACIÓN
DEL ABORTO
POR VIOLACIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA



República Dominicana se encuentra en la media del índice de laicidad con un 55% de cumplimiento. Cuenta con una composición religiosa de 48% de católicos y un 21% de evangélicos; además, se registra un 28% de ateos o sin religión.¹¹¹

En el rubro de carácter del Estado, República Dominicana invoca en su carta magna a Dios y a la soberanía popular, incluso sus símbolos patrios refieren a elementos religiosos, en particular el escudo y el lema nacional. De igual forma, es común la presencia de elementos religiosos en instituciones públicas, aunque en el mismo texto se establece la separación entre las Iglesias y el Estado.

En lo concerniente a las relaciones del Estado, la República Dominicana firmó un concordato con el Estado Vaticano en 1954, con el cual se le otorga personalidad jurídica y se señala a la católica como la religión de la nación dominicana. En la relación Iglesia-Estado de estancación caribeña, la primera se subsume al segundo debido a una inestabilidad política y debilidad, que culminó con la consolidación del Estado dominicano bajo el régimen de Trujillo en el que la Iglesia se subordinó al aparato estatal mediante la promulgación de una ley que reconocía la condición jurídica de la Iglesia, en marzo de 1931. Como menciona Betances,¹¹² Trujillo le otorgó grandes privilegios a la Iglesia, pero también demandó su obediencia, cuestión que no todos sus integrantes estaban dispuestos a aceptar.

¹¹¹ Latinobarómetro “El Papa Francisco y la religión en Chile y América Latina 1995-2017, 2018” Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp> pág. 15

¹¹² Cfr. Emelio Betances, *La Iglesia Católica y la política del poder en América Latina: el caso dominicano en perspectiva comparada*. Santo Domingo, Fundación Global Democracia y Desarrollo-FUNGLODE, 2009.

Las asociaciones religiosas pueden acceder a una personalidad jurídica privada y sin fines de lucro mediante un trámite obligatorio y diferenciado, y, a pesar de que no se prevén acuerdos generales con asociación alguna, se han concretado exenciones fiscales para la Iglesia católica mediante el citado concordato.

Aun cuando el orden jurídico dominicano no señala la celebración de cultos religiosos en actos oficiales, es común que se invoque a símbolos en diversos espacios de la administración pública.

El estado dominicano tiene el poder soberano para la ejecución de las normas, por lo que no existen tribunales religiosos exclusivos que impidan la aplicación de las leyes nacionales a miembros de sus denominaciones; asimismo, no existen registros exclusivos para las entidades religiosas. No obstante, el gobierno de la República Dominicana tiene injerencia en los asuntos internos de la Iglesia católica, lo que está establecido mediante el concordato firmado con Ciudad del Vaticano y por el cual puede rechazar ciertos nombramientos si existen objeciones de carácter político general.

En el apartado de la garantía de los derechos fundamentales, el Estado dominicano reconoce en su Constitución política la libertad de conciencia y culto con sujeción al orden público, y se permite en cualquier caso la objeción de conciencia en el servicio público, por lo que no existe una discriminación de jure para el acceso a cargos en la administración pública; además se permite la participación de agentes religiosos en instituciones públicas por medio de la petición individual, y se garantiza específicamente la asistencia religiosa a las fuerzas armadas.

La diversidad y la no discriminación se garantizan sin excepción en la carta magna; a pesar de esto, no se asegura la educación pública laica, ya que la Iglesia católica tiene la libertad plena de establecer y mantener escuelas de cualquier orden y grado que son amparadas y subvencionadas por la autoridad estatal; además, la enseñanza suministrada por el Estado en las escuelas públicas está orientada por los principios de la doctrina y de la moral católicas.

Para terminar, la República Dominicana ha ratificado el protocolo facultativo de la CEDAW, en el cual se compromete a asegurar a las mujeres el pleno disfrute de sus derechos humanos.

En lo relativo a los indicadores de derechos sexuales y reproductivos y su relación con la laicidad del Estado, éstos no están reconocidos en la Constitución o en alguna ley secundaria del país caribeño.

A pesar de que la anticoncepción de emergencia, así como los métodos de planificación familiar y anticonceptivos son legales, se reconoce la vida desde la concepción en el artículo 37 de su Constitución y, por tanto, el aborto está penalizado bajo cualquier causal.

En materia de promoción de los derechos sexuales y reproductivos, el Estado dominicano ha realizado algunas campañas gubernamentales en medios masivos y la previsión de pruebas de VIH es legal.

República Dominicana no ha legalizado los matrimonios entre personas del mismo sexo.

En materia de salud sexual y reproductiva, Dominicana reconoce en su marco jurídico nacional el derecho a la salud y a los beneficios del avance científico, el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a acceder a métodos anticonceptivos modernos; sin embargo, en el plano operativo, no cuenta con plan, política nacional o estrategia oficial de salud sexual y reproductiva ni con algún programa específico para asegurar el acceso a información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva.

El país asigna presupuesto específico para la salud sexual y reproductiva, fundamentalmente para la compra de anticonceptivos. Aunque no se cuentan con planes específicos en salud sexual y reproductiva, el abasto de métodos anticonceptivos es garantizado mediante un comité para la disponibilidad asegurada de insumos anticonceptivos perteneciente a la División Materno Infantil y de Adolescentes y se garantiza una serie de métodos como parte del cuadro básico de medicamentos.

El gobierno federal ha llevado a cabo campañas en medios o programas de difusión gubernamentales sobre las opciones de servicios de salud sexual y reproductiva en temáticas relacionadas con mujeres en edad reproductiva (12-49 años), víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género y violencia por orientación sexual, dirigidas a jóvenes y adolescentes.

En lo concerniente a la educación sexual y reproductiva, diversas legislaciones locales la garantizan; a pesar de esto, no existe ninguna estrategia oficial de educación en sexualidad por parte del gobierno ni campañas focalizadas hacia jóvenes sobre temas relacionados con la educación en sexualidad por parte del Ministerio de Educación, aunque sí existen recursos designados para la educación sexual y reproductiva.

En lo correspondiente al aborto, como se mencionó con anterioridad, está penalizado bajo todas sus causales, pero no se cuenta con registros de personas o personal médico encarcelados por practicar un aborto, y la objeción de conciencia no es reconocida para las instituciones ni para el personal médico.

El tema del aborto es un gran tabú para el Estado dominicano, por lo que el gobierno no ha llevado a cabo campañas en medios de comunicación o programas de difusión sobre las opciones de servicios para la Interrupción Legal del Embarazo.



URUGUAY



Uruguay ocupa el segundo lugar en el nivel de laicidad del monitoreo Mira que te Miro, con un 84% de cumplimiento. De hecho, el 19 de marzo es el día establecido oficialmente para celebrar la laicidad en el país, de acuerdo con una ley aprobada en 2017, que señala que se debe conmemorar la laicidad por ser un “elemento de la identidad del país que está arraigado en la Constitución” y “que contribuye a la tolerancia religiosa en la sociedad”. Es uno de los países de América Latina y el Caribe que avanza hacia la secularización de la sociedad, de acuerdo al Informe de Latinobarómetro de 2013.¹¹³

En 2014, el 57% de la población se autoidentifica como cristiana (42% católicos y 15% protestantes), 37% de la población se considera religiosa, pero sin afiliación y un 6 % considera otra opción religiosa: Testigos de Jehová, los bahá'ís, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, la Iglesia Evangélica Valdense, los afroumbandistas, la Iglesia judía, los musulmanes, los budistas y los Brahma Kumaris, entre otros.¹¹⁴

Se estipula la aconfesionalidad del Estado en el artículo 5 de la carta magna, al establecer que no sostiene religión alguna. En consonancia, no mantiene acuerdos formales con ninguna Iglesia ni tiene concordatos con el Estado Vaticano.

¹¹³ Latinobarómetro, *Las religiones en tiempos del Papa Francisco*. (Santiago de Chile, 2013). Disponible en: https://www.liportal.de/fileadmin/user_upload/oeffentlich/Honduras/40_gesellschaft/LAS_RELIGIONES_EN_TIEMPOS_DEL_PAPA_FRANCISCO.pdf

¹¹⁴ Pew Research Center *Religión en América Latina, Cambio generalizado en una región históricamente católica*, 2014. Disponible en: <https://www.pewresearch.org/wp-content/uploads/sites/7/2014/11/PEW-RESEARCH-CENTER-Religion-in-Latin-America-Overview-SPANISH-TRANSLATION-for-publication-11-13.pdf>

Uruguay otorga personalidad jurídica como organización privada y sin fines de lucro a las asociaciones religiosas en igualdad de condiciones y al registrarse, obtienen exenciones fiscales en el pago de bienes inmuebles. Se autoriza a que haya asistencia religiosa no institucional en hospitales, casas de acogida, etc.; así como permiten que ministros de culto pueden participar en política siempre y cuando renuncien a su ministerio.

La Ley de Enseñanza¹¹⁵ (artículo 6to) prohíbe la instrucción religiosa en las escuelas públicas y en atención a su naturaleza laica, el gobierno no se refiere a dichos días festivos con sus nombres cristianos. Los estudiantes que pertenecen a grupos religiosos no cristianos o minoritarios pueden faltar a clase sin penalidad en los días de sus celebraciones religiosas.¹¹⁶

Uruguay permite la objeción de conciencia en los servicios de salud siempre y cuando se protejan los derechos de terceros. Ratificó CEDAW y su protocolo facultativo en el año 2001.

Sobre derechos reproductivos y sexuales tiene reconocidos explícitamente los derechos sexuales en su Constitución. El aborto es legal en todo el territorio, así como la anticoncepción de emergencia y la provisión de pruebas de VIH. También es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país.

En cuanto a la provisión de servicios de salud sexual y reproductiva tiene un plan nacional sobre salud sexual y reproductiva, con medidas rigurosas de seguimiento, tal como un programa específico para garantizar el acceso a la información, así como una unidad que garantiza el abasto de anticonceptivos.

En cuanto a difundir información sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, Uruguay no ha hecho campañas en medios de comunicación que brinden información sobre la interrupción del embarazo y tampoco tiene presupuesto asignado para servicios de salud sexual y reproductiva, así como educación integral en sexualidad.

¹¹⁵ Ley 14.101 Ley Sobre Enseñanza Pública Primaria, Normal, Secundaria e Industrial, Denominándola Consejo Nacional De Educación. Uruguay, <http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/14101-1973>

¹¹⁶ Embajada Virtual de los EEUU, Montevideo *Informe Internacional de Libertad Religiosa, Uruguay*, Montevideo <https://uy.usembassy.gov/es/uruguay-Informe-de-2018-sobre-la-libertad-de-culto/2018>



DEAD
A OR



DRECHO
CIVIL



VENEZUELA

Venezuela alcanza un 61% en el índice de laicidad, lo que lo posiciona en un nivel medio. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no menciona explícitamente el principio de laicidad o de independencia entre el Estado y la religión. Sin embargo, su artículo 57 dispone que el Estado garantiza la libertad de religión y de culto, y que toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El artículo menciona la independencia y la autonomía de las Iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas en la Constitución y en la ley, además de garantizar el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones.

La cuestión educativa es bastante ambigua, pues sólo se menciona, en el artículo 102, que la educación pública “está fundamentada en el respeto a todas las corrientes de pensamiento” y que “el Estado, con la participación de las familias y la sociedad promoverá el proceso de educación ciudadana”.¹¹⁷

Respecto del reconocimiento de ciudadanía diferenciadas, el artículo 119 señala que “el Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y *religiones*” (cursivas nuestras).¹¹⁸

¹¹⁷ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria no. 36.860 del 30 de diciembre de 1999. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

¹¹⁸ *Idem*.

¹¹⁹ United States Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, *Venezuela: Informe Internacional de Libertad Religiosa*, 2016. Informe Disponible en: <https://ve.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/105/2017/08/2016-IRF-Venezuela-269260-ES-2.pdf>

Respecto de su demografía religiosa, de acuerdo con el Anuario Pontificio, se calcula que la población católica asciende a 79% de la población, mientras que el resto se divide entre cristianos evangélicos, mormones, Testigos de Jehová, musulmanes, bahá'í y judíos.¹¹⁹ De manera general, se puede afirmar que la libertad de religión y de culto es garantizada en el país; sin embargo, se ha señalado que el gobierno favorece a las organizaciones que respaldan sus prácticas políticas y margina a los grupos más críticos. Asimismo, el Informe sobre libertad religiosa en Venezuela de 2017¹²⁰ concluye que, en el marco de la crisis institucional que se vive en el país, la religión se utiliza con fines políticos.

No existe un reconocimiento explícito de los derechos sexuales en el ordenamiento nacional; sin embargo, diferentes derechos que pertenecen a esta categoría están protegidos, como el derecho a la educación integral en sexualidad e información sobre salud sexual y reproductiva; a elegir si casarse o no y a formar una familia; a los servicios de salud sexual y reproductiva, a información y servicios para decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos.

De acuerdo con los datos obtenidos por Mira que te Miro, durante los últimos dos años el gobierno venezolano ha brindado información a sus habitantes, con el fin de que conozcan sus derechos sexuales y reproductivos, por medio de campañas gubernamentales. No obstante, los temas abordados en campañas son limitados, pues solamente se desarrollan temas sobre violencia de género y derechos sexuales, sin incluir otros temas que son sumamente relevantes como la lucha contra la discriminación, el embarazo adolescente, la violencia contra la mujer y la prevención del VIH-SIDA.

Con respecto de los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva Venezuela reconoce y garantiza por medio de sus disposiciones jurídicas, entre éstas la Norma Oficial para la Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva-Venezuela, tres derechos: a la salud y a los beneficios del avance científico; a los servicios de salud sexual y reproductiva; a acceder a métodos anticonceptivos modernos. Asimismo, la anticoncepción de emergencia está legalizada. No obstante, si bien se destinan recursos para la compra de métodos anticonceptivos, la información sobre servicios de salud sexual y reproductiva es insuficiente para hacer efectivo el acceso de la población a estos servicios.

En Venezuela, el aborto consentido, ya sea por vía farmacológica o quirúrgica, no está penalizado cuando existe un riesgo para la vida de la mujer. De lo contrario, se castiga con penas de encarcelamiento. Se reconoce a los médicos generales o a los ginecobstetras el derecho a la objeción de conciencia, siempre que la vida de la mujer no corra peligro y están obligados a remitirla con algún otro médico no objetor. Las instituciones de salud por ningún motivo pueden ser objetoras de conciencia con respecto del aborto.

¹²⁰ United States Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, *Venezuela: Informe Internacional de Libertad Religiosa*, 2017. Disponible: <https://ve.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/105/spanish-VE-NEZUELA-2017-RELIGIOUS-FREEDOM-REPORT-ES.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

Alegre Marcelo. "Opresión a la conciencia: la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva", SELA, *Papers, Yale Law School*, núm. 66, (2009).

Arias, Juan. "Argentina y Chile firman en El Vaticano tratado sobre el Canal de Beagle, Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/11/30/internacional/470617207_850215.html (Consultado el 13/10/2019).

Beltrán, William. *Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia*. Universitas Humanisticas 73, No. 73 (2012). Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n73/n73a08.pdf> (Consultado el 10/06/2019)

Betances, Emelio. *La Iglesia Católica y la política del poder en América Latina: el caso dominicano en perspectiva comparada*. Santo Domingo: Fundación Global Democracia y Desarrollo-FUNGLODE, 2009.

Blancarte, Roberto. *Para entender el Estado laico*. México: Nostra Ediciones, 2008, 1ª reimpresión 2012.

Blancarte, Roberto "¿Cómo podemos medir la laicidad?". *Estudios Sociológicos*, xxx (88) (2012). Disponible en: <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/164> (Consultado el 04/06/2019).

Blancarte Roberto, Bauberot Jean *Declaración Universal de la Laicidad del siglo XXI*. Disponible en: <https://laicismo.org/declaracion-universal-de-la-laicidad-del-siglo-xxi/> (Consultado el 04/06/2019).

Campos, Alexander Cortés. "La educación religiosa en Costa Rica. Aproximaciones teóricas del campo religioso posteriores al voto de la Sala Constitucional". *Revista Espiga*, vol. 11, núm. 25, 2013.

Capdevielle, Pauline. *La libertad de conciencia frente al Estado laico*, México, IUI-UNAM, 2015.

Casanova, José. "Reconsiderar la Secularización: Una perspectiva comparada mundial". *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Núm. 7 noviembre de 2007, UAM-AEDRI.

Celis, Ana y Zárate Sebastián. *Libertad de enseñanza y libertad religiosa: los establecimientos escolares con orientación religiosa en Chile*, Disponible en: <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/investigaciones/925-libertad-de-ensenanza-y-libertad-religiosa-los-establecimientos-escolares-con-orientacion-religiosa-en-chile/file> (Consultado el 13/10/2019).

Centro de Estudios Públicos, *Estudio Nacional de Opinión Pública. Tema especial: Religión* Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20181218/asocfile/20181218093906/encuestacep_oct_nov2018_te_religion.pdf (Consultado el 13/10/2019).

Constitución de Cuba de 1901, Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/16.pdf> (Consultado el 14/04/2019).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Constitución de la República del Ecuador, adoptada el 20 de octubre de 2008. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de la República de Colombia, 1886 Disponible en: <http://americo.usal.es/oir/legislatura/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf> (Consultado el 10/06/2020).

Constitución Política de la República de Colombia, 1991 Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Colombia/Leyes/constitucion.pdf> (Consultado el 10/06/2019).

Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 1988 Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf> (Consultado el 02/04/19).

Constitución Política de Nicaragua, 1986 Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-la-republica-nicaragua>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") v. Costa Rica, sentencia del 8 de noviembre de 2012 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa)* Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf (Consultado el 08/05/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América, *International Religious Freedom Report 2017*, Disponible en: <https://www.state.gov/j/drl/rls/irf/religiousfreedom/index.htm?year=2017&dclid=281092#wrapper> (Consultado el 14/04/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América. *Reporte Internacional de Libertad Religiosa 2007*, Disponible en: <https://www.state.gov/j/drl/rls/irf/2007/90249.htm> (Consultado el 14/04/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América. "Informe de Ecuador". *Reporte sobre Libertad Religiosa, 2015*, Disponible en: <https://ec.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/38/2016/09/ECUADOR-IRF-2015-SPA-FINAL.pdf> (Consultado el 24/04/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América. "Informe de Guatemala". *Reporte Internacional de Libertad Religiosa*, Disponible en: <https://gt.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/253/INFORME-DE-2017-SOBRE-LA-LIBERTAD-DE-CULTO.pdf> (Consultado el 20/04/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América. "Informe de Panamá". *Reporte Internacional de Libertad Religiosa, 2017*. Disponible en: <https://pa.usembassy.gov/es/informe-internacional-de-libertad-de-culto-en-panama-2017/> (Consultado el 12/05/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América. "Informe de Perú". *Reporte Internacional de Libertad Religiosa, 2018*, Disponible en: <https://pe.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/107/Libertad-Religiosa-2018-Sp.pdf> (Consultado el 13/07/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América. "Informe de Uruguay". *Reporte Internacional de Libertad Religiosa, 2018*. Disponible en: <https://uy.usembassy.gov/es/uruguay-informe-de-2018-sobre-la-libertad-de-culto/> (Consultado el 14/05/2019).

Departamento de Estado, Estados Unidos de América. "Informe de Venezuela". *Reporte Internacional de Libertad Religiosa, 2017*, Disponible en: <https://ve.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/105/spanish-VENEZUELA-2017-RELIGIOUS-FREEDOM-REPORT-ES.pdf> (Consultado el 13/04/2019).

Fairlie, Richard. "Las relaciones del Estado y la Iglesia Católica en Chile desde 1925 a 1940", *Analecta: Revista de Humanidades*. Universidad de Viña del Mar, Núm. 1, (2006). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2279694.pdf> (Consultado el 13/10/2019).

Felitti Karina y Sol Prieto. "Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en la Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015-2018)". *Salud Colectiva*, v. 14, núm. 3, 2018 Disponible en: <https://doi.org/10.18294/sc.2018.2027>. (Consultado el 02/08/2019).

Freixas, Meritxell. "Desmenuzando la Agenda de Género de Piñera: La mirada crítica de tres mujeres feministas" *El desconcierto*. Disponible en: <https://www.eldesconcierto.cl/2018/05/24/desmenuzando-la-agenda-de-genero-de-pinera-la-mirada-critica-de-tres-mujeres-feministas/> (Consultado el 02/08/2019).

Fondo de Población de las Naciones Unidas. *Programa de Acción, aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf (Consultado el 17/08/2019).

Fuentes Belgrave, Laura. "El cristianismo en la matriz política del Estado: laicidad y autonomía reproductiva en Costa Rica y Nicaragua". *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Costa Rica. Universidad de Costa Rica. 2014. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/16615> (Consultado el 08/05/2019).

Gaytán, Felipe. "La invención del espacio político en América Latina: laicidad y secularización en perspectiva". *Religião e Sociedade*, Rio de Janeiro, 38(2): 119-147, (2018).

Gaytán, Felipe. *Las semánticas de lo sagrado: diferenciación entre religión, moral y contingencia en la sociedad moderna*. México. FLACSO- Plaza y Valdez, 2004.

Gobierno de Chile. Decreto 924, Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16238> (Consultado el 13/10/2019).

Gobierno de Chile. Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile Disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion/c_1818.pdf (Consultado el 13/10/2019).

Gobierno de Costa Rica. Código de Educación 181 Disponible en: <https://www.drea.co.cr/sites/default/files/Contenido/C%C3%B3digo%20de%20Educaci%C3%B3n.pdf> (Consultado el 08/05/2019).

Gobierno de Costa Rica. Decreto Ejecutivo 29756, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47063&nValor3=49916&strTipM=TC (Consultado el 08/05/2019).

Gobierno de la República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. *La enseñanza de la educación religiosa en establecimientos educativos*. Disponible en: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-86905.html> (Consultado el 10/06/2019).

Gobierno de Paraguay. *Código Civil del Paraguay*, LEY N° 1183/85 Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Paraguay.pdf (Consultado el 20/03/2019).



¡LOS DERECHOS
Y PERSONAS
SON DERECHOS

♀ ♀ ♀
RED DE EMPODERAMIENTO
DE MUJERES
DE CARTAGENA Y BOLIVIA

**DERECHOS DE LAS MUJERES
PERSONAS LGBTI
DERECHOS HUMANOS!**

**CALLE
SHORT
BUS**

**NO TODAS
LAS FAMILIAS
TIENEN
HIJOS E HIJA**



CONAMUJERES
CONSEJO NACIONAL
DE MUJERES

CONAMUJERES
CONSEJO NACIONAL
DE MUJERES

Gobierno de Perú. Congreso de la República, Poder Legislativo, Ley de Libertad Religiosa (Ley 29635), 2010 Disponible en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf> (Consultado el 13/07/2019).

Hernández Alberto et al. ENCREER/RIFREM *Encuesta Nacional sobre Creencias y Prácticas Religiosas en México 2016. INFORME DE RESULTADOS* Disponible en: <http://www.rifrem.mx/wp-content/uploads/2017/10/INFORME-DE-RESULTADOS-EncuestaNacionalMexicoCreenciasyPracticasReligiosas-2017-05.pdf> (Consultado el 18/09/2019).

Herrera Montero, Bernal. "Panorama sociopolítico en Costa Rica (2018): una lectura ciudadana" en *Revista Praxis*, (78). Disponible en: <https://doi.org/10.15359/praxis.78.3> (Consultado el 14/04/2019).

Hinestrosa, Fernando. "Apuntes sobre el Concordato", en *Revista Derecho Privado*, Núm. 34. Colombia: 2018.

IBGE, *População residente por religião, 2010* Disponible en: <https://www.ibge.gov.br/estatisticas-novoportal/sociais/populacao/9662-censo-demografico-2010.html?edicao=9749&t=destaques?evYEAR=2014&evMONTH=4> (Consultado el 02/04/2019).

IPPF/RHO. Informe del monitoreo social de los compromisos en derechos sexuales y derechos reproductivos del consenso de Montevideo - 2017 (México, 2018). Disponible en: https://miraquetemiro.org/downloads/mira_que_te_miro_resumen_global.pdf?v=oct18-3 (Consultado el 18/11/2020).

Latinobarómetro. "Las religiones en tiempos del Papa Francisco". Santiago de Chile: 2013. Disponible en: https://www.liportal.de/fileadmin/user_upload/oeffentlich/Honduras/40_gesellschaft/LAS_RELIGIONES_EN_TIEMPOS_DEL_PAPA_FRANCISCO.pdf (07/05/2019).

Latinobarómetro "El Papa Francisco y la religión en Chile y América Latina 1995-2017, 2018", Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp> (Consultado el 26/11/2019).

Luque, Elisa. *Libertad eclesial y separación Iglesia - Estado en Colombia*, Disponible en: http://colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-113067_archivo.pdf (Consultado el 10/06/2019).

Malca, Camila Gianella. "Movimiento transnacional contra el derecho al aborto en América Latina". *El aborto en América latina. Estrategias jurídicas para luchar contra su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*. Coordinado por Paola Bergallo, Isabel Cristina, Jaramillo Sierra y Juan Marco Vaggione, 351-378, Argentina, Siglo XXI Editores/Red ALAS, 2018.

Mallimaci, Fortunato et al. *Primera Encuesta Sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina*. Buenos Aires: 2008 CONICET- BA Disponible en: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2013/02/encuesta1.pdf> (Consultado el 13/10/2019).

Mallimaci, Fortunato et al. *Segunda Encuesta Nacional Sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina 2019*. Buenos Aires: 2019. CONICET- UBA. Disponible en: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2019/11/ii25-2encuestacreencias.pdf> (Consultado el 13/10/2019).

Marciani Burgos, Betzabé. "Los dilemas de la laicidad positiva: un análisis a partir del caso peruano Doxa". *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 38, 2015, 237-262. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60016/1/Doxa_38_09.pdf (Consultado el 13/07/2019).

Morán Faúndes, José Manuel. "Religión, Secularidad y Activismo Héteropatriarcal: ¿Qué sabemos del activismo opositor a los derchos sexuales y reproductivos en Latinoamérica?". *Revista De Estudios De Género, La Ventana* 5 (47): 97-138 (2018) (Consultado el 23/10/2019).

Molina Reyes, José. "El laicismo en Ecuador". *Rupturas Revista de investigación análisis y opinión* Disponible en: <http://www.revistarupturas.com/el-laicismo-en-ecuador.html> (Consultado el 24/04/2019).

Naciones Unidas, CEPAL. *Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: claves para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014*, Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013 Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf (Consultado el 03/08/2019).

Nogueira, Humberto. "La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno". *Revista Ius et Praxis*, Núm. 12, vol. 2 Chile: (2006).

Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada el 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981 Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf (Consultado el 05/08/2019).

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, 1995 Disponible en: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755 (Consultado el 03/08/2019).

Organización de los Estados Americanos. Código Civil de la República de Nicaragua. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_nicaragua.pdf (Consultado el 12/05/2019).

Periódico 24 horas. Disponible en: <https://www.24horas.cl/papafranciscoenchile/ci-fra-de-chilenos-que-se-declaran-catolicos-bajo-desde-73-a-45-en-la-ultima-deca-da-2612241> (Consultado el 13/10/2019).

Periódico Excelsior. “El Papa recibe al presidente de Chile. Se unen contra abusos” Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/global/el-papa-recibe-a-presidente-de-chile-se-unen-contra-abusos/1271374> (Consultado el 13/10/2019).

Periódico Página 12. “La Corte debate la educación religiosa en Salta Argentina” Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/56922-la-corte-debate-la-educacion-re-ligiosa-en-salta> (Consultado el 13/10/2019).

Pew Research Center. *Religión en América Latina, Cambio generalizado en una región históricamente católica*, 2014. Disponible en: <https://www.pewresearch.org/wp-content/uploads/sites/7/2014/11/PEW-RESEARCH-CENTER-Religion-in-Latin-America-Overview-SPANISH-TRANSLATION-for-publication-11-13.pdf> (Consultado el 24/04/2019).

Precht, Jorge. “La laicidad del Estado en cuatro constituciones latinoamericanas”. *Estudios Constitucionales*, Núm. 2, vol. 4, Chile: (2006).

Prieto, Sol. “Confesionalidad legal y confesionalidad política: hacia una subtipología de la laicidad”. *I Congreso Latinoamericano de Teoría Social*. Ciudad de Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2015 Disponible en: <http://cdsa.academica.org/000-079/283.pdf>, (Consultado el 02/08/2019).

Procuraduría General de la República. Sistema Costarricense de Información Jurídica, *Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Núm. 39609-S* Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81421&nValor3=103834&s-trTipM=TC (Consultado el 08/05/2019).

Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile Disponible en: https://www.bcn.cl/Books/Proyecto_de_constitucion_provisoria_para_el_estado_de_chile/index.html#p=10

Rocheffort, Florence. “Laicidad y derechos de las mujeres: Algunas claves para una reflexión histórica”. *Laicidad, feminismos y globalización*. México: UNAM-Colmex, 2010, 99-115.

Rocheffort, Florence. “Velo islámico, género y laicidad en 1989”. *Laicidad, feminismos y globalización*. México: UNAM-Colmex, 2010. 137-155.

Ruibal, Alba. "Feminismo frente a fundamentalismos religiosos. Movilización y contramovilización en torno a los derechos reproductivos". *Revista Brasileira de Ciência Política*, No. 14. Brasília, maio-agosto de 2014.

Salazar Ugarte, Pedro, et al.. *La República laica y sus libertades*, México, IJ-UNAM, 2015.

Salazar Ugarte, Pedro, "La laicidad: Antídoto contra la discriminación" en *Cuadernos de la Igualdad*, núm. 8. México, Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, 2007.

Segrelles, Carmen. "La revolución cubana y la Iglesia Católica. Historia de un desencuentro". *Geographos*, revista digital para estudiantes de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Alicante, Vol. 9, Núm. 102. España: (2018).

Serrano, Sol e Iván Jaksic. "El poder de las palabras: La Iglesia y el Estado liberal ante la difusión de la escritura en el Chile del siglo XIX". *Historia*, Vol. 33 Chile: 2000.

Sistema costarricense de información jurídica. Decreto Ejecutivo 29756 Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47063&nValor3=49916&strTipM=TC

United States Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, *Ecuador: Informe del 2015 sobre la libertad de culto*, Disponible en: <https://ec.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/38/2016/09/ECUADOR-IRF-2015-SPA-FINAL.pdf>

United States Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor, *Venezuela: Informe Internacional sobre la Libertad de Religión, Venezuela 2016*. Disponible en: <https://ve.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/105/2017/08/2016-IRF-Venezuela-269260-ES-2.pdf>

Velasco, Demetrio. "La construcción histórico-ideológica de la laicidad". *Laicidad en América Latina y Europa*. Montevideo: CLAEH, 2006.

Villanueva, José. "Aniversario del Concordato Santa Sede y Brasil" *Vatican News*, Disponible en <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2018-11/aniversario-concordato-brasil-santa-sede-vaticano.html> (Consultado el 02/04/19).

Wertheimer, Roger. "Comprender la controversia sobre el aborto". Valdés, Margarita M. (comp.), *Controversias sobre el aborto*, México: IIF-UNAM, FCE, 2001.

Willaime, Jean-Paul. "La sécularisation: ¿une exception européenne? Retour sur un concept et sa discussion en sociologie des religions". *Revue Française de Sociologie*, 47-4, (2006) pp. 755-783.

FOTOGRAFÍAS

Martinbayo / CC BY-SA 4.0

<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=68162681>

“Estat laic” by Melderomer is licensed under CC BY 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/99b4c127-601a-406d-9013-9681597b9ac2>

Eurritimia from Rio de Janeiro, Brasil / CC BY 2.0

[https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Marcha_das_Vadias_no_Rio_de_Janeiro_-_27-07-2013_\(9381905116\).jpg](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Marcha_das_Vadias_no_Rio_de_Janeiro_-_27-07-2013_(9381905116).jpg)

“Por el Estado Laico” by Citius64 is licensed under CC BY-NC 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/55cbe990-5ea2-4790-947c-2c13217cc-c9a>

“Dia Internc Despenalización Aborto (9 de 25)” by arribalasaluchan! is licensed under CC BY-NC-SA 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/1c01f1b6-7049-4405-9ab8-7f27ca-3ca0d5>

“_N3A3772 - copia” by jorgemejia is licensed under CC BY 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/799121ca-7d5e-48d2-941a-bd581cade181>

“Libertad religiosa y Estado laico” by Comisión Interamericana de Derechos Humanos is licensed under CC BY 2.0 Créditos: Fran Afonso/CIDH

<https://search.creativecommons.org/photos/8858e50f-ca79-4ece-8374-de-1f2618534a>

“Acto Laico” by ciudaddemujeres.com is licensed under CC BY-NC-SA 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/f978eccc-d734-4b61-bc67-763b88e-40dd5>

Luis Alvaz / CC BY-SA 4.0

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Marcha_por_la_familia_igualitaria_en_Aguas-calientes_20.jpg

“Día Internacional contra la homofobia y transfobia / Chile 2009” by ONG Movilh is licensed under CC BY-NC 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/205793fb-2eee-4055-b5c2-f3ce-6c057b61>

“70 instituciones izan la bandera del arcoíris en el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia - @Movilh 2015” by ONG Movilh is licensed under CC BY-NC-ND 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/64f32a20-e99a-4006-b5c7-2408ab8b-f6b0>

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, DefPuebloCABA Marcha Ley Aborto 13-06-2018 (08), CC BY-SA 4.0
[https://commons.wikimedia.org/wiki/File:DefPuebloCABA_Marcha_Ley_Aborto_13-06-2018_\(08\).jpg](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:DefPuebloCABA_Marcha_Ley_Aborto_13-06-2018_(08).jpg)

De Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires - Este archivo, parte de la Colección de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, ha sido publicado en Wikimedia Commons gracias a una colaboración entre el Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Wikimedia Argentina., CC BY-SA 4.0,
<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=70270743>

Alexxos / CC BY-SA 3.0
https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Placa_anti-aborto_pintada_por_universitarias.JPG

“Supongo que las bibliotecas. #recogimiento #laicos #laicismo #carteles #protesta #espaciospublicos #europalaica #bcn #barcelona #poblesec” by Carolina_BCN is licensed under CC BY-NC-SA 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/9f049cd1-6feb-4211-b127-584d66f994f9>

ProtoplasmaKid / CC BY-SA 4.0
https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Pa%C3%B1uelazo_en_Ciudad_de_M%C3%A9xico_por_el_aborto_legal_en_Argentina_-_5.jpg

“SAM_4585” by el_preste_juan is licensed under CC BY-NC-ND 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/49bb9cd7-ebbd-4f81-9b81-83393835f580>

“Urfolk i Bolivia” by folkehjelp is licensed under CC BY 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/63959700-45a5-4102-8641-ef78e-72b35e2>

Rovena Rosa/Agência Brasil / CC BY (<https://creativecommons.org/licenses/by/3.0>)
https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Manifesta%C3%A7%C3%A3o_pela_legaliza%C3%A7%C3%A3o_do_aborto-2.jpg

José Cruz/ABr / CC BY 3.0 BR

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Protesto_pro_escolha_aborto_2012.jpg

“Manifestación a favor y en contra del aborto” by Diputadas y Diputados is licensed under CC BY-NC-ND 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/1ab6e9a5-7324-4f8e-b24b-808c8aee-c90e>

“Movimientos sociales por la lucha de sus derechos / @Movilh 2013” by ONG Movilh is licensed under CC BY-NC-ND 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/d5eac32b-edeb-4342-9b01-3a58bc427882>

“Organización Fuerza de Mujeres Wayuu (Colombia)” by IPES Área Internacional y Aula DDHH is licensed under CC BY-NC 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/9b3fc864-eb6d-462a-967b-544df7fd-0cea>

“Marcha LGBT 2013 Bogotá” by Diego Cambiaso is licensed under CC BY-SA 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/0c757129-6553-4671-85aa-5e0c47b10c7c>

“Marcha de las putas, San José” by MarioMelendez is licensed under CC BY-NC-SA 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/027ba1e2-3ce2-471e-a0fc-93e8bfc-bef02>

“File:Paro de las Mujeres, 8 de marzo 2017.jpg” by Dinojosa is licensed under CC BY-SA 4.0

<https://search.creativecommons.org/photos/203348f5-ae2a-4cd9-91b5-9c8b575d1884>

“IMG_4053” by Amnistía México is licensed under CC BY 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/8713a150-287e-46aa-9466-030b4de11517>

“what you see is me” by saskia. is licensed under CC BY-NC-ND 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/57f8e5de-9ead-415d-bc76-3859986d7204>

“Mujeres en Honduras escriben mensajes de condena a la violencia contra las mujeres” by Say NO - UNiTE is licensed under CC BY-NC-ND 2.0

<https://search.creativecommons.org/photos/f044ab7e-154f-4313-833e-4eba112b4968>

“File:Carolina Tarre 026-marcha Ni una menos Santa Fe 2018.jpg” by Carotarre is licensed under CC BY-SA 4.0
<https://search.creativecommons.org/photos/63ee5d62-cf02-4efe-8e1f-5565988983e4>

“Foro ‘Libertad Religiosa, Respeto al Estado Laico’” by Diputados Ciudadanos Jalisco is licensed under CC BY-NC-SA 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/72966d0e-1672-4e61-9389-76dbb1556594>

“File:Marcha legalización del aborto 06.jpg” by Wotancito is licensed under CC BY-SA 4.0
https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Marcha_legalizaci%C3%B3n_del_aborto_06.jpg

“Demonstration for the Health of the Mother, May 28 2007” by svengaarn is licensed under CC BY-NC-ND 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/0a0ff363-8753-46d1-b578-644e9da-294fd>

“Panama-City” by Martha de Jong-Lantink is licensed under CC BY-NC-ND 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/25186359-9b02-4bbb-905a-7a0ba-d217c47>

“Pozo Colorado” by Arcadiuš is licensed under CC BY 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/ea2af1b2-3bdf-4fd3-9f42-e7e5e-57b0e82>

“Image001” by rocalme is licensed under CC BY-NC-SA 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/75610048-efa2-4054-bbf1-7865b69d-2be5>

“Hombres y mujeres de Monte Plata” by Gobierno Danilo Medina is licensed under CC BY-NC-ND 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/c214d6ab-6d5e-4e49-b772-4dd4f-30ce7f1>

“Derecho a decidir” by Daquella manera is licensed under CC BY 2.0
<https://search.creativecommons.org/photos/d0327602-3403-43b8-95ce-64a5f743d960>

Juan Pajaro Velasquez / CC BY-SA 4.0
https://commons.wikimedia.org/wiki/File:M34_-_Unides_y_en_movimiento.jpg

INFORME SOBRE
LAICIDAD Y DERECHOS
REPRODUCTIVOS Y SEXUALES
EN AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

www.catolicasmexico.org

"Este documento fue desarrollado con el apoyo de IPPF/RHO Y RFSU/Suecia
Su contenido es responsabilidad exclusiva de Católicas por el Derecho a Decidir A. C."

www.catolicasmexico.org

Facebook: @CDDMexico

Twitter: @CDDMexico